



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

22 DE DICIEMBRE DE 2010

Suplemento
7126

No.- 27396

DECRETO 069

**NO SE APRUEBA
LA CUENTA PÚBLICA DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
JALAPA, TABASCO.**

**EJERCICIO:
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la revisión, fiscalización y glosa de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso del Estado según lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quien se basa para el ejercicio de sus atribuciones en el Informe de Resultados que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado entrega al Congreso del Estado, en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado como depositario de la soberanía popular, tiene en la vigilancia del uso de los recursos públicos de los tabasqueños, una de sus principales funciones para garantizar la transparencia en beneficio del desarrollo integral de la Entidad.

TERCERO.- La revisión de las Cuentas Públicas, tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Segunda Comisión Inspector de Hacienda de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 2, inciso B), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO durante el Ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, obtuvo los siguientes resultados:

INICIÓ EL EJERCICIO con un resultado negativo de recursos financieros por la cantidad de \$4'718,102.38 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS 38/100 M. N.); y recibió Ingresos Presupuestales y Otros por: \$162'466,909.39 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 39/100 M. N.), que sumados a la existencia inicial hacen un TOTAL DE RECURSOS de \$157'748,807.01 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE

MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 01/100 M. N.), mismos que fueron revisados con base a estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden federal y estatal con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, cuantificándose los siguientes conceptos:

\$3'163,642.24 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 24/100 M. N.), de Recaudación Propia por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Jalapa, Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2009, la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$126'917,660.00 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), de las Participaciones a cuenta de la estimación anual para el ejercicio 2009 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 11 de febrero de 2009, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$25'762,861.83 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 83/100 M. N.), Por las Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para la el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante las ministraciones mensuales a cuenta de los recursos de la asignación anual incluyendo los Rendimientos Financieros, con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Gobiernos Municipales.

\$6'622,745.32 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100 M. N.), por otros ingresos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa y de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Ver anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E, en los que se detalla lo expuesto y que al igual que los demás anexos, que se indican en el cuerpo de esta resolución, forman parte de la misma.

Los EGRESOS Presupuestales y Otros ascendieron a **\$150'699,612.58 (CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 58/100 M. N.),** de los cuales:

\$72'023,572.92 (SETENTA Y DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M. N.), se ejercieron con recursos de Participaciones Federales y Recaudación Propia en el concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales, Artículos y Materiales y Servicios Generales.

\$35'977,140.34 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 34/100 M. N.), se ejercieron con recursos de Participaciones Federales y Recaudación Propia en el concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, Infraestructura para el Desarrollo y Bienes Muebles e Inmuebles.

\$17'142,543.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), se ejercieron con recursos de Participaciones Federales en el concepto de Transferencias y Subsidios.

\$377,092.02 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M. N.), se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales, Artículos y Materiales y Servicios Generales.

\$18'676,408.13 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 13/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, e Infraestructura para el Desarrollo.

\$6'502,856.17 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 17/100 M. N.), Otros Egresos, que se ejercieron con recursos de diversos Convenios Federales y Estatales.

Ver anexos 1-F, 1-G, 1-H, 1-I, 1-J y 1-K.

La revisión del ejercicio de los gastos presupuestales comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley de Planeación, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos del Municipio y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

Después de haber realizado el análisis de Ingresos y Egresos del Ejercicio de **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009,** se determinó la **EXISTENCIA FINAL de: \$7'049,194.43 (SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M. N.),** representada principalmente por el saldo en las cuentas de: Caja, Deudores Diversos y Gastos a Comprobar, menos los Pasivos.

Ver anexo 1-K.

SEXTO.- Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO;** que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo **calidad;** así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los

pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

SÉPTIMO.- De acuerdo al Informe de Resultados, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**, fue objeto de observaciones documentales, presupuestales, financieras y de control interno mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma (**ver anexos 2 y 2A**).

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra revisada, las cifras presentadas en los Estados Financieros y Presupuestales al 31 de diciembre de 2009, preparados por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, en lo relacionado con el ejercicio de los recursos sujetos a revisión por el Órgano Técnico, no presentan razonablemente la situación financiera y presupuestal, así como las cantidades percibidas y gastadas en los programas ejecutados por el H. Ayuntamiento no fueron acorde a las partidas presupuestales respectivas, determinándose observaciones y desviaciones significativas de recursos en el ejercicio del gasto, que en su oportunidad dieron origen a denuncias interpuestas por el Órgano Interno de Control del ente auditado ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. Mismas que se encuentran señaladas en la sección **5.1** denominada Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

OCTAVO.- De la revisión a proyectos de inversión en Obra Pública que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión OP003, OP006 y OP112, presentan inconsistencias en la comprobación del gasto ejercido según se describe en el **anexo 3**, por lo que se solicita al C. Presidente Municipal instruya al Órgano Interno de Control para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinando la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda a través del Órgano Superior de Fiscalización los resolutivos conducentes, así mismo se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política quedando excluidos del presente decreto los proyectos antes mencionados.

Así mismo los proyectos de inversión: IS004, OP004, OP005, OP006, OP007, OP008, OP009, OP010, OP012, OP013, OP014, OP015, OP016, OP017, OP020, OP022, OP023, OP024, OP025, OP026, OP027, OP028, OP029, OP030, OP037, OP038, OP039, OP040, OP041, OP042, OP043, OP044, OP045, OP046, OP047, OP048, OP049, OP050, OP051, OP052, OP053, OP054, OP055, OP056, OP057, OP058, OP059, OP060, OP061, OP062, OP063, OP064, OP065, OP066, OP067, OP068, OP069, OP070, OP071, OP072, OP073, OP074, OP075, OP076, OP077, OP078, OP079, OP080, OP081, OP082, OP083, OP084, OP085, OP086, OP087, OP088, OP089, OP090, OP091, OP092, OP093, OP094, OP095, OP096, OP097, OP098, OP099, OP100, OP101, OP102, OP103, OP104, OP105, OP106,

OP107, OP108, OP109, OP110, OP111 y OP112, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de Cuenta Pública, carencia e inconsistencias de documentación en expediente unitario del ente fiscalizado, falta de cumplimiento programático – presupuestal, así como inconsistencias en las etapas de planeación, programación, presupuestación, procedimientos de ejecución, cumplimiento de contratos y el control interno de estas, según se describe en el **anexo 3A** por lo que se solicita al C. Presidente Municipal para que instruya a su Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia la realización de los procedimientos administrativos requeridos en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a los funcionarios públicos responsables que por su encargo ó comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe al Órgano Superior de Fiscalización de los resolutive correspondientes.

NOVENO.- INFORME ESPECIAL: Con Oficio No. HCE/OSFE/2198/2010 de fecha 29 de julio 2010, se notificó al H. CONGRESO DEL ESTADO, el Informe Especial correspondiente al Cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2009, que requiere intervención directa de la Junta de Coordinación Política y de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del H. CONGRESO DEL ESTADO.

Oficio Número HCE/OSFE/2198/2010
Villahermosa, Tabasco; a 29 de julio de 2010

Asunto: Se envía Informe Especial.

Dip. Ing. José Carlos Ocaña Becerra
Presidente de la Junta de Coordinación Política
del H. Congreso del Estado
Presente

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40, primer párrafo, 41 segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, fracción XI, 8, Cuarto y Quinto párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; le informa que derivado de la auditoría practicada durante la evaluación del cuarto trimestre del ejercicio 2009 al Municipio de Jalapa, Tabasco, mediante orden de auditoría número HCE/OSFE/435/2010 de fecha 22 de febrero de 2010 y que derivado de ello se le dieron a conocer diversas observaciones, a través del oficio número HCE/OSFE/1874/2010 de fecha 16 de junio de 2010.

Asimismo, respecto de las observaciones antes citadas, el H. Ayuntamiento presentó oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, mediante el cual presentaron documentos y argumentos tendientes a solventar las mismas; las cuales una vez valoradas se determinaron como no solventadas las que se dieron a conocer en el pliego de cargos contenido en el oficio número HCE/OSFE/2106/2010 de fecha 16 de julio de 2010 y que para efectos del presente Informe Especial, sólo se le da a conocer las que a juicio de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se consideran graves y por tanto, ameritan la intervención del Congreso del Estado, como sigue a continuación:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, presupuestales Financieras y al Control Interno.

a).-Observaciones Documentales, presupuestales y Financieras

Ramo General 33 Fondo IV

Punto No. 1 En revisión al Estado de Posición Financiera y Presupuestal enviado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad del Fondo IV se determina que: el saldo de obligaciones fiscales por \$165,595.45 por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) retenido no fue enterado al cierre del ejercicio al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T) y otras obligaciones a favor de terceros por \$158,574.15 aplicado a retenciones realizadas a los empleados vía nómina por los compromisos convenidos con las Empresas Infonapot, Seguro Provincial, Mueblera los Ríos, Mueblera Acasher, mismos que fueron desviados para fines distintos para lo cual fueron retenidos, por lo que el monto observado asciende a **\$324,169.60**

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 37 de Ley de Coordinación Fiscal

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$324,169.60, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-046/2009 la cual se encuentra en etapa procesal **quedando en firme el monto observado de \$324,169.60**. Por lo que se determina como no solventada la observación citada. Asimismo, el Municipio deberá realizar las gestiones para que se recuperen las cantidades desviadas y se apliquen conforme originalmente estaba planeado.

Por otra parte, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir las cantidades desviadas para que se apliquen como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.

En relación a los intereses que se dejaron de recibir relacionado con el monto desviado, se considera el mismo como un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo que será determinado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Generales

Punto No. 2 En revisión al Estado de Posición Financiera y Presupuestal enviado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de Participaciones

Federales y Recaudación Propia se determina que: el saldo de obligaciones fiscales por \$1,201,721.47 por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) retenido no fue enterado al cierre del ejercicio al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T) y otras obligaciones a favor de terceros por \$537,800.98 aplicado a retenciones realizadas a los empleados vía nómina por los compromisos convenidos con las Empresas Mueblera Acasher e Infonacot, mismos que fueron desviados para fines distintos para lo cual fueron retenidos, por lo que el monto observado asciende a **\$1,739,522.45**

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$1,739,522.45, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-44/2009 y DAP/046/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal **quedando en firme el monto observado de \$1,739,522.45**. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.

Por otra parte, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir las cantidades desviadas para que se apliquen como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.

En relación a los intereses que se dejaron de recibir relacionado con el monto desviado, se considera el mismo como un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo que será determinado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Convenios

Punto No. 3 En revisión al Estado de Posición Financiera y Presupuestal enviado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de convenios se determina que: el saldo de obligaciones fiscales por \$24,403.56 por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) retenido no fue enterado al cierre del ejercicio al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T) y otras obligaciones a favor de terceros por \$45,738.56 aplicado a retenciones realizadas a los empleados vía nómina por los compromisos convenidos con las Empresas Mueblera de los Ríos, Infonacot y 2% cemic mismos que fueron desviados para fines distintos para lo cual fueron retenidos, por lo que el monto observado asciende a **\$70,142.12**

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$70,142.12, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría general de justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-063/2009 la cual se encuentra en etapa procesal **quedando en firme el monto observado de \$70,142.12**. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.

Por otra parte, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir las cantidades desviadas para que se apliquen como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.

En relación a los intereses que se dejaron de recibir relacionado con el monto desviado, se considera el mismo como un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo que será determinado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Cabe destacar que en relación con las observaciones no solventadas antes citadas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tal como lo estableció en el pliego de cargos contenido en el oficio número HCE/OSFE/2106/2010 de fecha 16 de julio de 2010, señaló respecto de aquellos casos donde existen daños patrimoniales, que llevará a cabo el procedimiento administrativo resarcitorio con el fin de restituir el daño económico causado por los servidores públicos responsables, de igual forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, solicitó al Presidente Municipal y la Contraloría Municipal, fincaran las responsabilidades administrativas a los servidores públicos en término de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A efecto de lo anterior, se anexan al presente informe las siguientes:

PRUEBAS

Se entrega en copia certificada:

- 1.- Oficio número HCE/OSFE/435/2010 de fecha 22 de febrero de 2010, que contiene la orden de auditoría relativa al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.
- 2.- Acta parcial de inicio de fecha 24 de febrero de 2010.
- 3.- Oficio número HCE/OSFE/1874/2010 de fecha 16 de junio de 2010 y anexos, mediante el cual se dieron a conocer el Pliego de Observaciones, por el periodo antes citado.
- 4.- Oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, mediante el cual el H. Ayuntamiento envía diversa documentación y argumentos con el fin de solventar las observaciones contenidas en el pliego de observaciones.
- 5.- Oficio número HCE/OSFE/2106/2010 de fecha 16 de julio de 2010, que contiene las observaciones no solventadas del cuarto trimestre de 2009 (pliego de cargos).
- 6.- Documentación que ampara la observación identificada con el número 1 del presente oficio, contenida en el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales Presupuestales y Financieras, Ramo General 33, Fondo IV.
- 7.- Documentación que ampara la observación identificada con el número 2 del presente oficio, contenida en el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales Presupuestales y Financieras, Generales.
- 8.- Documentación que ampara la observación identificada con el número 3 del presente oficio, contenida en el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno; a) Observaciones Documentales Presupuestales y Financieras, Convenios.

En razón de lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 41 segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se envía al H. Congreso del Estado, el Informe Especial antes citado, mediante el cual se informan aquellas observaciones que a juicio de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se consideran como irregularidades graves, que generan un daño patrimonial o que resultan en un desvío de recursos públicos, para los efectos citados en el numeral antes mencionado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado
Lic. Francisco José Rullán Silva

C.c.p.- Dip. L.I.A. y M.A. Claudia Elizabeth Bojorquez Javier.- Presidenta de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del H.C.E.

C.c.p. L.C.P. Carlos Ramón Castro.- Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

C.c.p. Archivo.

De una interpretación armónica de los referidos preceptos, se establece que los entes fiscalizables se encuentran sujetos al término que dispone la propia Ley, término que en ningún caso se podrá exceder, para presentar solventaciones de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, por lo tanto prorrogar el término o aceptar las solventaciones fuera de dicho plazo resultaría contrario a lo que establece la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 17/2006 Promovida por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco en contra del Decreto 099, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, del veintiocho de diciembre de dos mil cinco, por el que se calificó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2004 y en donde entre otros puntos se reclamaba la invalidez del referido decreto porque no se habían tenido por solventadas observaciones efectuadas ante el Congreso, fuera de los plazos legales, el máximo tribunal del país resolvió:

Se desprende de lo narrado, que es inexacto que durante el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública del Municipio actor correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil cuatro, se hubiera violado la garantía de legalidad en su perjuicio, causándole indefensión, en virtud de que ese procedimiento se ajustó a la normatividad que lo rige pues el Órgano Superior de Fiscalización de la entidad practicó las evaluaciones trimestrales de los informes de autoevaluación presupuestal-financiera y evaluación del gasto público, además de una auditoría a obras selectivas del informe de la cuarta autoevaluación trimestral del Municipio actor, consignando los hallazgos y observaciones en los oficios correspondientes, mismos que hizo del conocimiento del Municipio actor, por lo que éste tuvo plena oportunidad de solventarlos o desvirtuarlos, así como de aportar la documentación pertinente para ello.

No es obstáculo a lo anterior, lo afirmado por el Municipio actor en el sentido de que mediante oficio de seis de diciembre de dos mil cinco, entregado al titular del Órgano Superior de Fiscalización y al Presidente de la Tercera Comisión Inspector de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, antes de la aprobación del dictamen de esa Comisión por el órgano legislativo, se aclararon las inconsistencias consignadas en el pliego de cargos HCE/OSFE/1502/2005, de veintinueve de julio de dos mil cinco y, a pesar de ello, ni en el dictamen de esa Comisión ni en el Decreto impugnado, se hizo valoración alguna en torno a dichas aclaraciones, ni se consideró que se presentaron resolutive de procedimientos de responsabilidad iniciados con motivo de las observaciones consignadas en el referido pliego de cargos.

Efectivamente, como se ha destacado, la revisión, fiscalización y calificación anual de las cuentas públicas, entre ellas, las de los Municipios, se realiza a través de un procedimiento conformado por una serie de actos concatenados, entre los que existe una vinculación de causalidad jurídica. Dentro de ese procedimiento, los entes públicos fiscalizables están obligados a solventar las observaciones formuladas por el Órgano Superior de Fiscalización en las evaluaciones trimestrales que realiza, dentro del plazo pertinente que el propio Órgano señale, el que no podrá ser menor de quince, ni mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

En el caso, como antes de destacó, el Municipio actor presentó diversos oficios para solventar las observaciones formuladas respecto de los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil cuatro. En el pliego de cargos HCE/OSFE/1502/2005, de veintinueve de julio de dos mil cinco, se estimó que la información y aclaraciones hechas por el Municipio resultaron insuficientes para solventar todas las observaciones hechas, mientras que en el oficio de seis de diciembre de ese año, el Contralor Municipal pretende aclarar las observaciones que en el citado pliego de cargos, el Órgano Superior de Fiscalización estimó no solventadas dentro de los plazos legales y, asimismo, el Municipio actor presentó diversos resolutive de procedimientos de responsabilidad iniciados con motivo de las referidas observaciones.

La presentación de las aclaraciones contenidas en el aludido oficio de seis de diciembre de dos mil cinco y de los resolutive sobre procedimientos de responsabilidad iniciados con motivo de observaciones hechas en el referido pliego de cargos, resulta notoriamente extemporánea, en virtud de que el Municipio actor, estaba obligado a solventar las observaciones de los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil cuatro, en los plazos que le fueron señalados por el Órgano Superior de Fiscalización en los oficios de fechas catorce de septiembre y trece de diciembre de dos mil cuatro, dieciséis de marzo y diez de junio de dos mil cinco, notificados al

Municipio actor los días veintiuno de septiembre y veintidós de diciembre de dos mil cuatro, dieciocho de marzo y catorce de junio de dos mil cinco, respectivamente, que contienen los resultados de la evaluación y los hallazgos y observaciones relativos a la autoevaluación presupuestal-financiera y evaluación del gasto público de los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil cuatro y, precisamente, la falta de solventación de algunas de esas observaciones motivó el dictado del pliego de cargos HCE/OSFE/1502/2005, de veintinueve de julio de dos mil cinco.

Además, dicho pliego de cargos se notificó al Municipio actor el primero de agosto de dos mil cinco y, no obstante ello, el Contralor Municipal hizo las aclaraciones en torno al mismo a través del oficio de seis de diciembre de dos mil cinco, presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización y ante la Oficialía del Congreso demandado los días nueve y diez de ese mes, respectivamente, esto es, después de transcurridos más de los cuarenta y cinco días hábiles que como plazo máximo se prevé legalmente para solventar las observaciones que resulten de las evaluaciones trimestrales que realiza el Órgano Superior de Fiscalización.

Consecuentemente, las observaciones e irregularidades detectadas deben considerarse firmes, pues es claro que ni la Segunda Comisión Inspector de Hacienda, ni el Pleno de este Congreso está facultado, ni obligado a recibir solventaciones que por negligencia u otra causa, no fueron realizadas ante el Órgano Superior de Fiscalización dentro del plazo legal ya referido.

Aunado a ello, es de destacarse, que sin perjuicio de que algunas de ellas se hubieren querido solventar, del análisis de lo que señalaron en su momento los servidores públicos que trataron de realizar la solventación, se desprende que el Órgano Superior de Fiscalización, las consideró improcedentes y esa determinación quedó firme, pues no existe resolución en contrario.

En virtud de lo anterior, del análisis del Informe Especial correspondiente al Cuarto Trimestre de esta Cuenta Pública y de la documentación adjunta a éste, lo cual, como ya se dijo se contiene en el informe de resultados apartado sección 5.1.3, por lo que ambas se estudian en esta resolución, se advierte que tal y como se indica, las irregularidades detectadas se consideran graves porque son reiteradas, contravienen disposiciones legales y afectan el patrimonio de la Hacienda Municipal, según se detalla en el Anexo 1.

En razón de lo anterior, son elementos suficientes para que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sin perjuicio de los procedimientos administrativos y resarcitorios a que haya lugar, los cuales en esta resolución se ordena iniciar, deberá proceder a presentar la querrela y/o que en derecho correspondá, como se indica en el Artículo Único este Decreto.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 241 de fecha 8 de diciembre de 2009, expedido por el Congreso Local, y publicado en el Periódico Oficial número 25996, Suplemento 7026 D, de fecha 6 enero de 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2008, párrafos tercero y cuarto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, relativo a las observaciones documentales, presupuestales, financieras y de control interno, referenciada en el Considerando **SÉPTIMO** del citado Decreto, quedando los asuntos en el status siguientes: **(ver anexo A)**.

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-09, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 241 de fecha 8 de diciembre de 2009, expedido por el Congreso Local, y publicado en el Periódico Oficial número 25996, Suplemento 7026 D, de fecha 6 enero de 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2008, párrafos tercero y cuarto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, a los proyectos de inversión con observaciones físicas y al gasto ejercido, control interno, documentales, incumplimiento de programa de ejecución de obra referenciadas en el Considerando **OCTAVO** del citado Decreto, quedando los asuntos en el status siguiente: (ver anexo B).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-09, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 241 de fecha 8 de diciembre de 2009, expedido por el Congreso Local, y publicado en el Periódico Oficial número 25996, Suplemento 7026 D, de fecha 6 enero de 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2008, referenciado en el Considerando **NOVENO** al seguimiento de calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2007, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente:

OBSERVACIONES, DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS EJERCICIO 2007: (ver anexo C).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-09, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 241 de fecha 8 de diciembre de 2009, expedido por el Congreso Local, y publicado en el Periódico Oficial número 25996, Suplemento 7026 D, de fecha 6 enero de 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, por el ejercicio 2008, referenciado en el Considerando **DÉCIMO** al seguimiento de calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2007, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente:

OBSERVACIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2007. (ver anexo D).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-09, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto 241 de fecha 8 de diciembre de 2009, expedido por el Congreso Local, y publicado en el Periódico Oficial número 25996, Suplemento 7026 D, de fecha 6 enero de 2010, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA,**

TABASCO, por el ejercicio 2008, referenciado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** al seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente:

OBSERVACIONES, DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS EJERCICIO 2006: (ver anexo E).

OBSERVACIONES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2006. (ver anexo F).

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-09, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2009, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO QUINTO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2009, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Decreto correspondiente al ejercicio en el cual se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 069

ARTÍCULO ÚNICO.- NO ES DE APROBARSE, la Cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, correspondiente al ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009; en atención a la gravedad, cantidad y recurrencia de los hechos señalados en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** del presente Decreto.

En consecuencia el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá requerir al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, realice las actuaciones necesarias, en su caso se apliquen las sanciones correspondientes y en un término no mayor de 20 días envíe el sustento documental respectivo, debiendo informar a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado de Tabasco, lo correspondiente.

Asimismo, derivado de las irregularidades contenidas en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, que pudieran configurar la existencia de conductas delictivas con afectación a la Hacienda Pública Municipal se autoriza al Fiscal Superior para que presente, en su caso, en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tabasco, XVI del artículo 14 y XVI del artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, ante el Ministerio Público la denuncia de hechos a que hubiere lugar, debiendo adjuntar la documentación correspondiente aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios que acrediten los hechos presuntamente ilícitos. Debiendo informar lo conducente a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda y al H. Congreso del Estado.

En atención a los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que de seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, respecto de las observaciones determinadas como no solventadas, por lo que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2009 y las que corresponden a las observaciones pendientes de solventar a que se refiere el presente Decreto. Por otra parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, acorde a sus atribuciones y facultades, deberá ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Por otra parte, derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas, y a los referidos **CONSIDERANDOS DEL DÉCIMO AL DÉCIMO CUARTO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la **SEGUNDA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano en contra de quienes hubieren resultado responsables.

Respecto de los proyectos y rubros observados que quedaron excluidos en los Decretos anteriores, y que no hayan quedado debidamente solventados conforme a los Considerandos del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **JALAPA, TABASCO**, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

De igual manera, el Órgano Interno de Control, deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

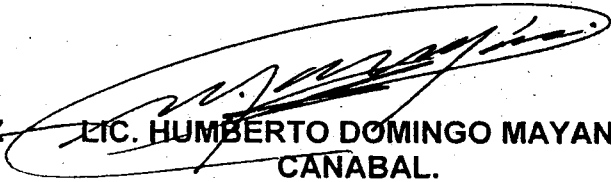
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."




**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.**



**LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



ANEXOS

**MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO
RESUMEN
ANEXO 1**

CONCEPTO	PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2009	REFERENCIAS
EXISTENCIA INICIAL	\$ (4,718,102.38)	1-A
RECAUDACIÓN PROPIA	3,163,642.24	1-B
PARTICIPACIONES FEDERALES	126,917,660.00	1-C
RAMO GENERAL 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	25,762,861.83	1-D
SUB-TOTAL INGRESOS PRESUPUESTALES	155,844,164.07	
POR CONVENIOS	6,622,745.32	1-E
SUB-TOTAL OTROS INGRESOS	6,622,745.32	
TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO	162,466,909.39	
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	157,748,807.01	
GASTO CORRIENTE	72,023,572.92	1-F
GASTO DE INVERSIÓN	35,977,140.34	1-G
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	17,142,543.00	1-H
SUB-TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA.	125,143,256.26	
GASTO CORRIENTE	377,092.02	1-I
GASTO DE INVERSIÓN	18,676,408.13	1-J
SUB-TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES RAMO GENERAL 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	19,053,500.15	
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	144,196,756.41	
POR CONVENIOS	6,502,856.17	1-K
SUB-TOTAL OTROS EGRESOS	6,502,856.17	
TOTAL DE EGRESOS DEL PERÍODO	150,699,612.58	
EXISTENCIA FINAL	\$ 7,049,194.43	1-L

ANEXO 1 – A

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA INICIAL

CONCEPTO	AL 01/ENERO/09
CAJA	\$ 308,037.69
BANCOS	138,023.94
DEUDORES DIVERSOS	365,755.05
GASTOS A COMPROBAR	3,105,098.39
DÉPOSITOS EN GARANTÍA	300,000.00
SUBTOTAL	\$ 4,216,915.07
MAS: ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES	10,128,499.07
MENOS: PASIVOS	19,063,516.52
TOTAL	-\$ 4,718,102.38

ANEXO 1 – B

RECAUDACIÓN PROPIA

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
IMPUESTOS	\$ 1,077,218.48
DERECHOS	1,075,401.36
PRODUCTOS	303,872.95
APROVECHAMIENTOS	707,149.45
TOTAL	\$ 3,163,642.24

ANEXO 1 – C

PARTICIPACIONES FEDERALES

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
AUTORIZADO INICIAL	\$ 126,917,660.00
TOTAL	\$ 126,917,660.00

ANEXO 1 – D

APORTACIONES FEDERALES

FONDO	CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 12,569,734.00
	INTERESES GANADOS	3,269.70
	SUB-TOTAL	\$ 12,573,003.70
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 13,188,451.00
	INTERESES GANADOS	1,407.13
	SUB-TOTAL	\$ 13,189,858.13
TOTAL		\$ 25,762,861.83

ANEXO 1 – E

CONVENIOS

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE 2009
DIGNIFICACIÓN PENITENCIARIA	\$ 3,135,741.88
TRÁNSITO MUNICIPAL	1,037,368.92
SECRETARÍA DE TURISMO	100,000.00
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SERNAPAM)	2,352,634.52
RAMO ADMINISTRATIVO 20 (TU CASA)	-3,000.00
TOTAL	\$ 6,622,745.32

ANEXO 1 – F

GASTO CORRIENTE PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
SERVICIOS PERSONALES	\$ 66,951,826.96
ARTÍCULOS Y MATERIALES	3,241,962.60
SERVICIOS GENERALES	1,829,783.36
TOTAL	\$ 72,023,572.92

ANEXO 1 – G

GASTO DE INVERSIÓN PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPITULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 35,510,185.12
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	261,968.53
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	204,986.69
TOTAL	\$ 35,977,140.34

ANEXO 1-H

PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPITULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	17,142,543.00
TOTAL	\$ 17,142,543.00

ANEXO 1 – I

GASTO CORRIENTE DEL RAMO GENERAL 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III)

CAPITULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
SERVICIOS PERSONALES	\$ 205,755.41
ARTÍCULOS Y MATERIALES	110,023.98
SERVICIOS GENERALES	61,312.63
TOTAL	\$ 377,092.02

ANEXO 1 – J

GASTO DE INVERSIÓN DEL RAMO GENERAL 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)

CAPITULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2009
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 12,847,858.71
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	5,828,549.42
TOTAL	\$ 18,676,408.13

ANEXO 1 – K

CONVENIOS

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE 2009
DIGNIFICACIÓN PENITENCIARIA	\$ 3,098,444.09
TRÁNSITO MUNICIPAL	996,748.21
COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOCIAL (CIMADES)	28,077.23
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SERNAPAM)	1,964,288.96
RAMO ADMINISTRATIVO 20 (EMPLEOS TEMPORALES)	415,289.63
RAMO ADMINISTRATIVO 20 (TU CASA)	8.05
TOTAL	\$ 6,502,856.17

ANEXO 1 – L

DESGLOSE DE LA EXISTENCIA FINAL

CONCEPTO	AL 31/DICIEMBRE/09
CAJA	\$ 13,954,012.82
DEUDORES DIVERSOS	860,405.01
GASTOS A COMPROBAR	5,633,747.49
MENOS: PASIVOS	-13,398,970.89
EXISTENCIA FINAL NETA	\$ 7,049,194.43

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.
ANEXO 2
OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2009
(DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS)
NO SOLVENTADAS

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
PRIMER TRIMESTRE		
RECAUDACIÓN PROPIA		
1	<p>Punto No. 1. En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de gastos a comprobar, se observa que al C. José de Jesús Villabazo Chávez (Director de Finanzas), le fueron proporcionados recursos en el mes de enero de 2009, por un importe de \$32,475.00 los cuales no se comprobaron, por lo que el saldo subsiste al 31 de marzo de 2009.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracciones VI, XLIX y 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental (Período contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$32,475.00, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, con número de averiguación previa DAP-056/2009, con número de expedientes en la causa penal número 105/2009, quedando en firme el monto observado de \$32,475.00, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, en tanto que para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	32,475.00
2	<p>Punto No. 2. En revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de Préstamos entre Cuentas al período y año referido, se observa que existen préstamos de la cuenta de Recaudación Propia a la cuenta de Participaciones por la cantidad de \$868,213.20 recursos que al 31 de marzo no ha sido reintegrado a la cuenta de origen.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental (período contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$868,213.20, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 y número de expediente de la causa penal 105/2009, la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$868,213.20, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>	868,213.20
PARTICIPACIONES FEDERALES		
3	<p>Punto No. 3. En análisis de sueldos efectuado en el período enero-marzo 2009, se detectó que los siguientes Servidores Públicos se excedieron en sus percepciones en relación al monto máximo autorizado en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias netas publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6953, de fecha 25 de abril de 2009:</p> <p>a) C. José Antonio Hernández Hernández, Subdirector "A" en el mes de enero de 2009 \$5,026.35 con relación al monto máximo de \$60,000.00</p> <p>b) C. Manuel Antonio Silván Cárdenas, Secretario General "A", en el mes de enero de 2009 \$12,939.70 de acuerdo al monto máximo de \$30,000.00</p> <p>c) C. Lesvia del C. de la Cruz Herrera, secretaria general "A", en el mes de enero de 2009 \$7,196.00 con relación al monto máximo de \$30,000.00</p> <p>d) C. Rolando Cabrera Méndez, auxiliar, en el mes de enero de 2009 \$1,650.50 con relación al monto máximo de \$30,000.00</p> <p>e) C. Federico Silván Rodríguez, Operador, en el mes de enero de 2009 \$4,901.47 de acuerdo al monto máximo de \$30,000.00</p>	264,142.20

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>f) C. Carlos Alberto Morales Ramón, Subdirector "A" en el mes de febrero de 2009 \$8,373.90 respecto al monto máximo de \$60,000.00</p> <p>g) C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración, en el mes de febrero de 2009 \$101,317.35, marzo \$96,147.98 con relación al monto máximo de \$70,000.00</p> <p>h) C. Fredy Veloz Sánchez, Subdirector "A", en el mes de febrero de 2009 \$26,588.95 de acuerdo al monto máximo de \$60,000.00</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 81 fracción V, 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizaron el reintegro de los recursos observados de los C. José Antonio Hernández Hernández \$5,026.35, C. Manuel Antonio Silván Cárdenas \$12,939.70, C. Lesvia del C. de la Cruz Herrera \$7,196.00, C. Rolando Cabrera Méndez \$1,650.50, C. Federico Silván Rodríguez \$4,901.47, C. Carlos Alberto Morales Ramón \$8,373.90, C. Florencio Morales Fernández \$197,465.33 y Fredy Veloz Sánchez \$26,588.95, envían oficio explicatorio número DAM/230/2009 signado por el C. Florencio Morales Fernández el cual no es suficiente para solventar la observación ya que el tabulador aplicado en la observación entra en vigencia a partir del día 1ro. de enero de 2008, quedando en firme el monto observado de \$264,142.20, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	
4	<p>Punto No. 4 En revisión a las pólizas de cheque no. 5537, 5362, 5392, 5420 y 5516, que amparan las órdenes de pago Nos. 63 por la cantidad de \$2,000.00, 142 \$500.00, 266 \$7,000.00, 261 \$1,500.00, 321 \$13,500.00, 331 \$4,000.00, 320 \$2,000.00, 575 \$2,500.00 y 565 \$3,500.00 por conceptos de compensación y sueldo a eventuales correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero y marzo de 2009, se observa que no enviaron los recibos de pago cuyo importe asciende a \$36,500.00.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, solo envían recibo correspondientes a las órdenes de pago números: 565 por \$1,500.00, 261 por \$1,500.00, 321 por \$1,500.00, cabe mencionar que los recibos enviados no se encuentran debidamente requisitados ya que falta la firma de los Servidores Públicos C. José de Jesús Villalazo Chávez (Director de Finanzas) y C. Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal), de igual forma faltaron los recibos que amparan las órdenes de pago números 63, 142, 266, 331, 320 y 575 quedando en firme el monto de \$32,000.00, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>	32,000.00
5	<p>Punto No. 5 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de caja (fondo revolvente), se observa que al C. José de Jesús Villalazo Chávez (Director de Finanzas Municipal), le fueron proporcionados recursos por diversas cantidades, de las cuales únicamente se efectuaban comprobaciones mínimas en relación a los importes otorgados, aunado a esto se le siguieron autorizando más ampliaciones al fondo revolvente, mismas que no fueron comprobados en su totalidad, ya que en el mes de enero le asignaron un importe de \$1,193,211.18 y se comprobó la cantidad de \$311,242.75 quedando un saldo de 881,968.43; en el mes de febrero \$1,055,383.31 de los cuales no se comprobó y en el mes de marzo \$4,240,014.57 de los cuales únicamente se comprobó \$1,840.28 quedando un saldo no comprobado de \$4,238,174.29, por lo que el monto total pendiente de comprobar al 31 de marzo de 2009, asciende a la cantidad de \$6,175,526.03.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracciones VI, XLIX y 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental (período contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$6,175,526.03, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009, la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$6,175,526.03, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>	6,175,526.03
	<p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en</p>	

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	
6	<p>Punto No. 6 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de caja (fondo revolvente), se observa que al C. Florencio Morales Fernández (Director de Administración), le fueron proporcionados recursos por la cantidad de \$15,000.00 y que al cierre del primer trimestre 2009 no había sido comprobado; asimismo en la revisión documental la orden de pago y recibo anexo carecen de firma de los C. José de Jesús Villalbazo Chávez, (Director de Finanzas) y Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental (período contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$15,000.00, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$15,000.00, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	15,000.00
7	<p>Punto No. 7 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente en la cuenta de gastos a comprobar; se observa que al C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas Municipal), le fueron proporcionados recursos por diversas cantidades, de las cuales únicamente se efectuaban comprobaciones mínimas en relación a los importes otorgados, aunado a esto se le siguieron autorizando más recursos de gastos a comprobar, mismos que no fueron comprobados en su totalidad ya que en el mes de enero le asignaron un importe de \$736,367.54 de los cuales no comprobó, en febrero \$1,130,523.00 de los cuales se comprobó \$6,706.62, quedando un saldo de \$1,123,816.38 y en marzo \$400,000.00; monto no comprobado, por lo que el monto total pendiente de comprobar al 31 de marzo de 2009, asciende a la cantidad de \$2,260,183.92.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI y 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental (período contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$2,260,183.92, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$2,260,183.92, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	2,260,183.92
8	<p>Punto No. 8 En revisión al Expediente de Información Financiera específicamente a la cuenta de prestamos entre cuentas al 31 de marzo de 2009, se observa que existen préstamos de la cuenta de Participaciones a: Convenio Dignificación por \$523,000.00 de los cuales se reintegró la cantidad de \$41,000.00, quedando un saldo de \$482,000.00, Fondo IV \$1,598,910.80, reintegrándose \$1,120,000.00 con un saldo pendiente de \$478,910.80, Fondo III Remanente \$51,500.00, Recaudación Propia Remanente \$253,878.30, por lo que el monto total asciende a \$1,266,289.10 y al 31 de marzo de 2009, continúan pendiente su reintegro a las cuentas de origen.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 9 inciso b del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Principios de Contabilidad Gubernamental (período contable y revelación suficiente).</p>	1,266,289.10

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$1,266,289.10, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$1,266,289.10 , derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.	
RAMO33 FONDO III		
9	<p>Punto No. 9 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de gastos a comprobar; se observa que al C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas), le fueron proporcionados recursos indebidamente de la modalidad de Fondo III en el mes de febrero por la cantidad de \$675,000.00, de los cuales no se comprobó.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 33 de la ley de Coordinación Fiscal, punto 3.3 de los Lineamientos Normativos de Operación y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental (período contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$675,000.00, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$675,000.00, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	675,000.00
10	<p>Punto No.10 En revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de préstamos entre cuentas al mes y año referido, se observa que existen préstamos de la cuenta de fondo III a Participaciones Federales por la cantidad de \$3,060,000.00 de los cuales se reintegro la cantidad de \$10,000.00, quedando un saldo de \$3,050,000.00 pendiente de reintegrar.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 inciso b del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Principios de Contabilidad Gubernamental (período contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$3,050,000.00, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$3,050,000.00, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>	3,050,000.00
RAMO33 FONDO IV		
11	<p>Punto No. 11 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a los saldos que presentan al mes y año referido, los reportes de movimientos auxiliares de la cuenta deudores diversos sub-cuenta 1106-04-002-001-001 José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas Municipal) por \$477,486.58, se observa que se efectuó pagos de sueldo de la primera quincena de enero y compensación misma que no ha sido depurada.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$477,486.58, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$477,486.58, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>	477,486.58

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
12	<p>Punto No. 12 En revisión al expediente de información financiera enviado en cuenta pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de Préstamos entre Cuentas al mes y año referido, se observa que existen préstamos de la cuenta de Fondo IV del Ramo 33 a: Participaciones Federales gasto corriente por la cantidad de \$1,437,906.78 de los cuales se reintegró \$520,000.00, quedando un saldo de \$917,906.78; Participaciones Federales gasto de inversión \$360,000.00 reintegrando \$50,000.00, quedando saldo pendiente de \$310,000.00, Fondo IV Remanente \$121,948.74 y se reintegro \$112,962.74, cuyo saldo por reintegrar es de \$8,986.00, de los cuales el monto asciende a \$1,236,892.78 y al 31 de marzo de 2009, no han sido reintegrados a las cuentas de origen.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y XLIX, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 9 inciso b de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Principios de Contabilidad Gubernamental (periodo contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$1,236,892.78, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$1,236,892.78, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>	1,236,892.78
CONVENIOS		
13	<p>Punto No.13 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de gastos, a comprobar; se observa que al C. José de Jesús Villabazo Chávez (Director de Finanzas Municipal), le fueron proporcionados recursos en el mes de enero por la cantidad de \$30,542.00 de los cuales comprobó 1,767.45 quedando pendiente de comprobar al 31 de marzo de 2009, un monto de \$28,774.55.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y XLIX, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental (periodo contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$28,774.55, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$28,774.55, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	28,774.55
14	<p>Punto No.14 En revisión al expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la cuenta de Préstamos entre Cuentas al mes y año referido, se observa que existen préstamos de la cuenta de convenio CIMADES a convenio Empleo Temporal \$17,589.94; de Convenio Programa Tu Casa a Recaudación Propia \$14,042.44; de convenio CIMADES a convenio Empleo Temporal \$22,646.05; de convenio Tránsito a Participaciones \$52,000.00, convenios Empleo Temporal \$59,764.00, Programa Tu Casa \$25,059.08 por un monto de \$191,101.51 y que a la fecha no han sido reintegrados a las cuentas de origen.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y XLIX, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 9 inciso b de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Principios de Contabilidad Gubernamental (periodo contable y revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizan el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$191,101.51, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$191,101.51, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>	191,101.51

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
SEGUNDO TRIMESTRE		
RECAUDACIÓN PROPIA		
15	<p>Punto No. 1 En revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2009, específicamente a la cuenta de préstamos entre Cuentas, se observó que existen préstamos de la Cuenta de Recaudación Propia a la Cuenta de Participaciones Federales por la cantidad de \$703,215.10, mismos que no han sido reintegrados a la cuenta de origen.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$703,215.10, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009, la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$703,215.10. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	703,215.10
PARTICIPACIONES FEDERALES		
16	<p>Punto No. 2 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2009, específicamente a la cuenta de caja (fondo revolvente), se observó que al C. José de Jesús Villalazo Chávez, Director de Finanzas le fueron proporcionados recursos por cantidades indebidas, de las cuales únicamente se hacían comprobaciones mínimas en relación a los importes otorgados, aunado a esto se le siguieron autorizando más ampliaciones al fondo revolvente, mismas que no fueron comprobadas en su totalidad, ya que en el mes de abril de 2009, le asignaron un importe de \$5,547,099.79 y se comprobó la cantidad de \$309,660.68, quedando un saldo de \$5,237,439.11; y en el mes de mayo de 2009, \$1,625,884.51 de los cuales únicamente se comprobó \$129,269.17 quedando un saldo de \$1,496,615.34, por lo que el monto pendiente de comprobar al 30 de junio de 2009, asciende a la cantidad de \$6,734,054.45.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracciones VI, XLIX, 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios básicos de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$6,734,054.45, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$6,734,054.45. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	6,734,054.45
17	<p>Punto No. 3 En revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2009, específicamente a la cuenta de Préstamos entre Cuentas, se observó que existen préstamos de la cuenta de Participaciones Federales a Fondo III Remanente por la cantidad de \$37,000.00 y mismos que no han sido reintegrados a la cuenta de origen.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$37,000.00, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con</p>	37,000.00

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$37,000.00. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>	
18	<p>Punto No. 4 En análisis de sueldos efectuado en el trimestre, se detectó que los siguientes Servidores Públicos se excedieron en sus percepciones en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias y Extraordinarias netas Publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6953, de fecha 25 de abril de 2009:</p> <p>a) C. José Manuel Correa Aguilar, Jefe de Área, en el mes de abril \$1,813.70 de acuerdo al monto máximo de \$30,000.00.</p> <p>b) C. José del Carmen Hernández García, Director de Obras Públicas, en el mes de abril \$20,420.65 respecto al monto máximo de \$70,000.00.</p> <p>c) C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración, en el mes de abril \$23,147.95 y en el mes de mayo \$18,147.95 de acuerdo al monto máximo de \$70,000.00.</p> <p>d) C. Fredy Veloz Sánchez, Subdirector "A", en el mes de abril \$10,493.95 y en el mes de mayo \$9,893.95 respecto al monto máximo de \$60,000.00.</p> <p>e) C. Verónica Guzmán Ramón, Secretario General "A", en el mes de abril \$2,658.30 y en el mes de mayo \$2,003.29 con relación al monto máximo de \$30,000.00.</p> <p>f) C. Lidia Ocaña Perera, Secretario General "A", en el mes de abril \$8,658.30 y en el mes de mayo \$3,418.90 de acuerdo al monto máximo de \$30,000.00.</p> <p>g) C. Concepción Morales López, Encargado del Despacho de la Dirección de Programación, en el mes de mayo \$1,288.20 respecto al monto máximo de \$70,000.00.</p> <p>h) C. Pedro Silván Cárdenas, Coordinador, en el mes de mayo \$4,909.65 y en el mes de junio \$5,621.70 con relación al monto máximo de \$30,000.00.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 81 fracción V y 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, del importe total observado de \$112,476.49 únicamente reintegran del C. Concepción Morales López la cantidad de \$1,288.20, quedando pendiente de reintegrar de los recursos observados de Jos C. José Manuel Correa Aguilar \$1,813.70, José del Carmen Hernández García \$20,420.65, Florencio Morales Fernández \$41,295.90, Fredy Veloz Sánchez \$20,387.90, Verónica Guzmán Ramón \$4,661.59, Lidia Ocaña Perera \$12,077.20 y Pedro Silván Cárdenas \$10,531.35, envían oficio explicatorio número DAM/234/2009 signado por el C. Florencio Morales Fernández el cual no es suficiente para solventar la observación ya que el tabulador aplicado en la observación entra en vigencia a partir del día 1ro. de enero de 2008. quedando en firme el monto de \$111,188.29. Por lo que se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	111,188.29
	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 81 fracción V y 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, del importe total observado de \$112,476.49 únicamente reintegran del C. Concepción Morales López la cantidad de \$1,288.20, quedando pendiente de reintegrar de los recursos observados de Jos C. José Manuel Correa Aguilar \$1,813.70, José del Carmen Hernández García \$20,420.65, Florencio Morales Fernández \$41,295.90, Fredy Veloz Sánchez \$20,387.90, Verónica Guzmán Ramón \$4,661.59, Lidia Ocaña Perera \$12,077.20 y Pedro Silván Cárdenas \$10,531.35, envían oficio explicatorio número DAM/234/2009 signado por el C. Florencio Morales Fernández el cual no es suficiente para solventar la observación ya que el tabulador aplicado en la observación entra en vigencia a partir del día 1ro. de enero de 2008. quedando en firme el monto de \$111,188.29. Por lo que se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad antes citada, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal al servidor público por el ejercicio indebido del recurso público.</p>	
19	<p>Punto No. 5 En revisión a la póliza número 5544 correspondiente al mes de abril de 2009, se encontró lo siguiente:</p> <p>a) En la orden de pago número 635 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1207 compensaciones, falta documentación por la cantidad de \$128,500.00.</p> <p>b) En la orden de pago número 636 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1105 sueldos a eventuales, envían documentación por \$28,200.00 debiendo ser por \$35,200.00, resultando una diferencia de \$7,000.00.</p> <p>c) En la orden de pago número 645 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1207 compensaciones, envían documentación por \$82,525.71 debiendo ser por \$85,025.71, resultando una diferencia de \$2,500.00.</p> <p>d) En la orden de pago número 674 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1105 sueldos a eventuales falta documentación por \$3,000.00 y en la partida 1207 compensaciones, falta documentación por \$250.00, haciendo un total de \$3,250.00.</p> <p>En revisión a la póliza número 5592 correspondiente al mes de abril se encontró lo siguiente:</p> <p>e) En la orden de pago número 775 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1207 compensaciones, falta documentación por la cantidad de \$6,500.00.</p> <p>f) En la orden de pago número 805 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1105 sueldos a eventuales, falta documentación por \$2,500.00</p>	28,250.00

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>Del importe observado por la cantidad de \$150,250.00, solventaron la cantidad de \$122,000.00, quedando pendiente de solventar un importe de \$28,250.00. A continuación se desglosan los incisos y la situación que presenta cada uno:</p> <p>a) Parcialmente Solventada.- Envían aclaración respecto al monto de \$122,000.00 de un total observado de \$128,500.00 quedando en firme el monto de \$ 6,500.00</p> <p>b) Parcialmente Solventada.- Envían recibo original el cual no está debidamente requisitado ya que carece de la firma de los C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas), Concepción Morales López (Encargado de la Dirección de Programación) y Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal) quedando en firme el monto observado de \$7,000.00</p> <p>c) Parcialmente Solventada.- Envían recibo original del C. Ricardo Olán Alegría por la cantidad de \$2,000.00 el cual no está debidamente requisitado ya que carece de la firma del C. José de Jesús Villalbazo Chavéz (Director de Finanzas), en lo referente al recibo por la cantidad de \$500.00 envían copia fotostática debiendo ser original debidamente requisitado quedando en firme el monto observado de \$2,500.00</p> <p>d) Parcialmente Solventada.- Envían recibos originales de las CC. Natividad Rodríguez Alperter por la cantidad de \$3,000.00 y Laura Hernández Montejo por \$250.00 los cuales no están debidamente requisitados quedando en firme el monto observado de \$3,250.00</p> <p>e) Parcialmente Solventada.- Envían recibo original del C. José Jesús Sánchez Narváez por la cantidad de \$6,500.00 el cual no está debidamente requisitado ya que carece de la firma de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas), Concepción Morales López (Encargado del Despacho de Programación) y Víctor Jacobo Rodríguez (Director de Contraloría) quedando en firme el monto observado de \$6,500.00</p> <p>f) No Solventada.- Envían copia fotostática del recibo debiendo ser original debidamente requisitado quedando en firme el monto observado de \$2,500.00</p>	
20	<p>Punto No. 6 En revisión a la póliza número 5677 correspondiente al mes de mayo de 2009, se encontró lo siguiente:</p> <p>a) En la orden de pago número 882 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1207 compensaciones falta documentación por la cantidad de \$7,000.00.</p> <p>b) En la orden de pago número 1005 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1105 sueldos a eventuales falta documentación por \$3,800.00 y en la partida 1207 compensaciones falta documentación por la cantidad de \$33,150.00 haciendo un total de \$36,950.00.</p> <p>c) En la orden de pago número 878 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1105 sueldos a eventuales falta documentación por \$2,000.00.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>Del importe observado por la cantidad de \$45,950.00, solventaron la cantidad de \$36,550.00, quedando pendiente de solventar un importe de \$9,400.00. A continuación se desglosan los incisos y la situación que presenta cada uno:</p> <p>a) Parcialmente Solventada.- envían recibo original del C. José Víctor Morales Pérez por la cantidad de \$7,000.00 el cual carece de la firma del C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) quedando en firme el monto observado de \$7,000.00</p> <p>b) Parcialmente Solventada.- envían aclaración respecto al monto de \$36,550.00 de un total observado de \$36,950.00 quedando en firme el monto de \$400.00</p> <p>c) No Solventada.- no envían solventación quedando en firme el monto observado de \$2,000.00</p>	9,400.00
21	<p>Punto No.7 En revisión a la póliza número 5760 y 5842 correspondiente al mes de junio se encontró lo siguiente:</p> <p>a) En la orden de pago número 1137 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1207 compensaciones, falta documentación por \$2,000.00.</p> <p>b) En la orden de pago número 1298 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1105 sueldos a eventuales, falta documentación por \$2,000.00.</p>	2,000.00

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>c) En la orden de pago número 1308 se observó que la documentación comprobatoria anexa (nóminas) en la partida 1207 compensaciones falta documentación por \$2,000.00.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>Del importe observado por la cantidad de \$6,000.00, solventaron la cantidad de \$4,000.00, quedando pendiente de solventar un importe de \$2,000.00. A continuación se desglosan los incisos y la situación que presenta cada uno:</p> <p>a) Solventada.- Envían recibo original debidamente requisitado por la cantidad de \$2,000.00.</p> <p>b) Solventada.- Envían recibo original debidamente requisitado por la cantidad de \$2,000.00.</p> <p>c) Parcialmente Solventada.- Envían recibo original el cual carece de la firma de los C. Concepción Morales López (Encargado de la Dirección de Programación) y Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal) quedando en firme el monto observado de \$2,000.00.</p>	
RAMO 33 FONDO III		
22	<p>Punto No. 8 Al efectuar la revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2009, específicamente a la cuenta de préstamos entre cuentas, se observó que este saldo ascendió de \$3,050,000.00 observado en el primer trimestre de 2009, más movimientos de \$1,230,000.00 en el segundo trimestre totalizan \$4,280,000.00 de los cuales se comprobaron \$10,000.00 en el período abril a junio de 2009, por lo que el saldo pendiente de reintegrar a la cuenta de origen al 30 de junio de 2009, asciende a la cantidad de \$4,270,000.00</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 inciso b de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$4,270,000.00, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$4,270,000.00. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>	4,270,000.00
RAMO 33 FONDO IV		
23	<p>Punto No. 9 Al efectuar la revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2009, específicamente a la cuenta de préstamos entre cuentas, se observó que este saldo ascendió de \$1,236,892.78 observado en el primer trimestre de 2009, más movimientos de \$1,125,000.00 en el segundo trimestre totalizan \$2,361,892.78 de los cuales se comprobaron \$898,000.00, en el período abril a junio de 2009, por lo que el saldo pendiente de reintegrar a la cuenta de origen al 30 de junio de 2009, asciende a la cantidad de \$1,463,892.78.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 inciso b de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$1,463,892.78, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$1,463,892.78. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>	1,463,892.78
CONVENIOS		
24	<p>Punto No. 10 Al efectuar la revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2009, específicamente a la cuenta de préstamos entre cuentas se observó lo siguiente:</p> <p>a) Del Convenio Dignificación Penitenciaria a Participaciones Federales se observó que este saldo ascendió de \$65,239.68 observado en el primer trimestre de 2009, más movimientos de \$304,000.00 en el segundo trimestre a un total de \$369,239.68 de los cuales se comprobaron \$73,000.00 en el período abril a junio de 2009, por lo que el saldo pendiente de reintegrar a la cuenta de origen al 30 de junio de 2009, asciende a la cantidad de \$296,239.68.</p> <p>b) Del Convenio Tránsito Municipal a Participaciones Federales se observó que este saldo ascendió de \$136,823.08 observado en el primer trimestre de 2009, más movimientos de \$150,000.00 en el segundo</p>	1,043,062.76

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>trimestre a un total de \$286,823.08 de los cuales se comprobaron \$20,000.00 en el periodo abril a junio de 2009, por lo que el saldo pendiente de reintegrar a la cuenta de origen al 30 de junio de 2009, asciende a la cantidad de \$266,823.08.</p> <p>c) Del Convenio Secretaría de Turismo a Participaciones \$98,000.00, de Convenio Sernapam a Participaciones \$382,000.00 y al 30 de junio de 2009 no han sido reintegrados a las cuentas de origen.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29 fracciones VI, XLIX y 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Periodo Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$1,043,062.76, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$1,043,062.76. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>	

TERCER TRIMESTRE

PARTICIPACIONES FEDERALES

25	<p>Punto No. 1. En análisis de sueldos efectuado en el tercer trimestre de 2009, se detectó que el siguiente Servidor Público se excedió en sus percepciones por un monto de \$16,976.31 en relación al monto máximo autorizado en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias netas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco Suplemento 6953, de fecha 25 de abril de 2009:</p> <p>a) C. Pedro Silván Cárdenas, con categoría de Coordinador, en el mes de julio \$2,199.91, en agosto \$9,113.10 y en el mes de septiembre \$5,663.30 respecto al monto máximo de \$30,000.00</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 81 fracción V y 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, se detectó que no enviaron documento alguno que indique que efectuaron el reintegro del recurso observado, por la cantidad de \$16,676.31, por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	16,976.31
----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

RAMO 33 FONDO IV

26	<p>Punto No. 2. En revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública, del mes de Septiembre de 2009, específicamente a la cuenta de préstamos entre cuentas, se observó que existen préstamos por un monto de \$375,000 de la cuenta de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) 2009 a Participaciones Federales por la cantidad de \$350,000.00, y del Fondo IV 2009 a la cuenta Fondo IV Remanente por la cantidad de \$25,000.00 mismos que no han sido reintegrados a la cuenta de origen, es importante señalar que estos recursos únicamente se deben de ocupar para los fines que fueron destinados.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 inciso (b) de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y Principios de Contabilidad Gubernamental Periodo Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$375,000.00 a la cuenta bancaria de origen, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-63/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$375,000.00, por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Asimismo, considerando que se desviaron recursos de Aportaciones Federales a la Cuenta de Participaciones Federales, sin que se conozca el fin o el objeto para el cual se utilizaron dichos recursos, aunado que la Ley de Coordinación Fiscal establece los fines para los cuales pueden aplicarse los recursos de dicho Fondo, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir a la cuenta el monto desviado para que se aplique como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.</p>	375,000.00
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>En relación a los intereses que se dejaron de recibir relacionado con el monto desviado, se considera el mismo como un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo que será determinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
CUARTO TRIMESTRE		
PARTICIPACIONES FEDERALES		
27	<p>Punto No. 1 Al efectuar la revisión al expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública, del mes de diciembre de 2009, específicamente a la cuenta de caja (fondo revolvente), se determinó, que al C. José de Jesús Villabazo Chávez ex Director de Finanzas le proporcionaron recursos por la cantidad de \$11,115.00 mismo que no fue comprobado.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracciones VI, XLIX, 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado mismos que fueron otorgados en el mes de febrero de 2009 por la cantidad de \$11,115.00, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$11,115.00. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	11,115.00
28	<p>Punto No. 2 Al efectuar la revisión al expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a la cuenta de préstamos entre cuentas, el saldo en el periodo octubre a diciembre de 2009, es de \$212,287.24 de la cuenta 0154152492 de los cuales se reintegraron \$14,237.24 a la cuenta 0154147839 por lo que el saldo pendiente de reintegrar a la cuenta de origen al 31 de diciembre de 2009, asciende a la cantidad de \$198,050.00</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 66 fracción I, 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$198,050.00, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-063/2009 la cual se encuentra en etapa procesal determinándose como no solventada la observación en cantidad de \$198,050.00.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	198,050.00
RAMO 33 FONDO III		
	<p>Punto No. 3 En revisión al Estado de Posición Financiera y presupuestal enviado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad del Fondo III refrendo y/o remanente se determina que: el saldo de otras obligaciones a favor de terceros por \$36,009.73</p>	

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
29	<p>aplicado a retenciones de 2% CMIC y 5% VICOP mismos que fueron desviados para fines distintos y no enterados a las instancias correspondientes.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 33 de Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron los enteros a las instancias correspondientes ni el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$36,009.73, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-44/2009 y DAP/046/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$36,009.73. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Asimismo, considerando que se desviaron recursos de Aportaciones Federales para realizar pagos distintos a los fines para los cuales pueden aplicarse los recursos de dicho Fondo, conforme la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir a la cuenta el monto desviado para que se aplique como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	36,009.73
RAMO 33 FONDO IV		
30	<p>Punto No. 4 En revisión al Estado de Posición Financiera y Presupuestal enviado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad del Fondo IV se determina que: el saldo de obligaciones fiscales por \$165,595.45 por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) retenido no fue enterado al cierre del ejercicio al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T) y otras obligaciones a favor de terceros por \$158,574.15 aplicado a retenciones realizadas a los empleados vía nómina por los compromisos convenidos con las Empresas Infonacot, Seguro Provincial, Mueblera los Ríos, Mueblera Acasher, mismos que fueron desviados para fines distintos para lo cual fueron retenidos, por lo que el monto observado asciende a \$324,169.60</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 37 de Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$324,169.60, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-046/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$324,169.60. Por lo que se determina como no solventada la observación citada. Asimismo, el Municipio deberá realizar las gestiones para que se recuperen las cantidades desviadas y se apliquen conforme originalmente estaba planeado.</p> <p>Por otra parte, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir las cantidades desviadas para que se apliquen como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.</p> <p>En relación a los intereses que se dejaron de recibir relacionado con el monto desviado, se considera el mismo como un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo que será determinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades</p>	324,169.60

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.	
GENERALES		
31	<p>Punto No. 5 En revisión al Estado de Posición Financiera y Presupuestal enviado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de Participaciones Federales y Recaudación Propia se determina que: el saldo de obligaciones fiscales por \$1,201,721.47 por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) retenido no fue enterado al cierre del ejercicio al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T) y otras obligaciones a favor de terceros por \$537,800.98 aplicado a retenciones realizadas a los empleados vía nómina por los compromisos convenidos con las Empresas Mueblera Acasher e Infonacot, mismos que fueron desviados para fines distintos para lo cual fueron retenidos, por lo que el monto observado asciende a \$1,739,522.45.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$1,739,522.45, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-44/2009 y DAP/046/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$1,739,522.45. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p> <p>Por otra parte, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir las cantidades desviadas para que se apliquen como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.</p> <p>En relación a los intereses que se dejaron de recibir relacionado con el monto desviado, se considera el mismo como un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo que será determinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	1,739,522.45
CONVENIOS		
32	<p>Punto No. 6 En revisión al Estado de Posición Financiera y Presupuestal enviado en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de convenios se determina que: el saldo de obligaciones fiscales por \$24,403.56 por concepto de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) retenido no fue enterado al cierre del ejercicio al Servicio de Administración Tributaria (S.A.T) y otras obligaciones a favor de terceros por \$45,738.56 aplicado a retenciones realizadas a los empleados vía nómina por los compromisos convenidos con las Empresas Mueblera de los Ríos, Infonacot y 2% cemic mismos que fueron desviados para fines distintos para lo cual fueron retenidos, por lo que el monto observado asciende a \$70,142.12.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron el reintegro del recurso observado por la cantidad de \$70,142.12, Asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría general de justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-063/2009 la cual se encuentra en etapa procesal quedando en firme el monto observado de \$70,142.12. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>	70,142.12

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	<p>Por otra parte, el Municipio con independencia de los procedimientos administrativos que corresponda aplicársele a los servidores públicos, deberá restituir las cantidades desviadas para que se apliquen como estaba convenido originalmente, aunado a los intereses que se generaron desde la fecha en que se realizó el citado desvío.</p> <p>En relación a los intereses que se dejaron de recibir relacionado con el monto desviado, se considera el mismo como un daño a la Hacienda Pública Municipal, lo que será determinado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.</p> <p>Para los efectos de protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por el Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, que no puede ser obviado, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", aunado a los procedimientos administrativos que en términos del artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, proceda aplicar la Contraloría Municipal a los servidores públicos que corresponda.</p>	
	TOTAL	33,746,133.46

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.
ANEXO 2A
OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2009
(CONTROL INTERNO)
NO SOLVENTADAS

NUM.	OBSERVACIONES
PRIMER TRIMESTRE	
RECAUDACIÓN PROPIA	
1	<p>Punto No. 1 En revisión al expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a las conciliaciones bancarias enviadas en Cuenta Pública al periodo y año referido, se detectó que existen cantidades por concepto de comisiones bancarias pendientes de reintegrar por manejo de cuentas de Recursos Propios (0154147839) por la cantidad de \$1,014.13.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían copia fotostática de estado de cuenta en el cual se reflejan las bonificaciones por los importes observados queda improcedente ya que faltó el registro contable de los abonos observados; el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente por la omisión de los registros contables, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
2	<p>Punto No. 2 En revisión a la póliza de egresos número 5443, se observa que la orden de pago número 319 carece de firma de los CC. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal), José de Jesús Villabazo Chávez (Director de Finanzas), Víctor Manuel Pedrero Vidal (Sindico de Hacienda) y Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
3	<p>Punto No. 3 En revisión a los ingresos al 31 de marzo de 2009, se observa que en el rubro de impuestos, no envían copias al carbón de los recibos de pago (entregados a contribuyentes), que amparan los importes que se registran en el concentrado de los recibos oficiales, de igual forma no describen el consecutivo de folios utilizados y carecen de sello del cajero; asimismo, no se encuentran autorizados por el Director de Finanzas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción III, 18 fracciones III, VI y VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían explicación la cual no es suficiente para solventar la observación, asimismo el Órgano Interno de Control deberá iniciar los procedimientos y determinar las sanciones correspondientes al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
4	<p>Punto No. 4 Del resultado efectuado por parte de la Contraloría al arqueo de efectivo realizado a la caja de la Tesorería Municipal para comprobar que el recurso encontrado en caja corresponde a la suma de los recibos del día, se encontró la siguiente irregularidad: fallaron los folios 25069, 25070 y 25073, que amparan como soporte al recibo oficial del ingreso del día, los cuales según argumento de la cajera los folios faltantes corresponden a recibos cancelados y estos fueron destruidos en lugar de dejarlos como evidencia con la leyenda de "cancelado", ya que dichos recibos deben conservarse como documentos soporte de los ingresos.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción III 18 fracciones III, VI y VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían explicación la cual no es suficiente para solventar la observación, asimismo el Órgano Interno de Control aplicará las sanciones correspondientes al o los servidores públicos responsables de las situaciones observadas, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
5	<p>Punto No. 5 En revisión al proyecto IS-033 suministro de regalos a los delegados auxiliares y personal del H. Ayuntamiento se detectó lo siguiente: La póliza de diario número 22 que ampara las órdenes de pagos 192 y 204 por concepto de diversos artículos para utilizarse en la posada de los Servidores Públicos el día 18 de diciembre de 2008, carece de vale de entrada y salida del almacén, como lo estipula el inciso d) de las invitaciones que se le hizo a los proveedores, contrato de prestación de servicios del ganador, evidencia de dicho evento (fotografías), cédula técnica final del proyecto, de igual manera el concurso número Ja.Poa Inv./012/2008 fue realizado el 15 de diciembre de 2008, y el proyecto lo aperturan hasta el mes de enero de 2009, lo cual es incorrecto. Posteriormente hasta el mes de febrero realizan el registro contable con cargo a proveedores, quedando este apasivado y según su programación este proyecto contaba con recursos y al 31 de marzo no ha sido pagado cuando dicho proyecto ya fue concluido. Es importante señalar que el gasto no se ejerció en el tiempo especificado sino después de 60 días.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y XLIX, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental (periodo contable y revelación suficiente) y 11 fracción XI del Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Municipio.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían contrato de prestación de servicios y fotografías, queda pendiente de solventar.- envían copia fotostática de la cédula técnica final debiendo ser original debidamente requisitada, asimismo el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
6	<p>Punto No. 6 En revisión al proyecto IS-034. Apoyo a personas para cubrir el 10% en sus obligaciones fiscales y pronto pago se detectó lo siguiente: En las pólizas números 5370, 5425, 5443, 5489, 5496, 5531 que amparan las órdenes de pagos 52, 257, 319, 468 y 619 se detectó que no envían el contenido del programa social, así como el medio de comunicación que utilizaron para que la ciudadanía se enterara de dicho beneficio y acudiera a la caja de la Dirección de Finanzas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, únicamente envían explicación pero no anexan soporte documental que explique ampliamente los beneficios que otorga el municipio de los apoyos otorgados, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
PARTICIPACIONES FEDERALES	
7	<p>Punto No. 7 En revisión al expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a las conciliaciones bancarias enviadas en Cuenta Pública al mes y año referido se detectó que existen cantidades por concepto de comisiones bancarias pendientes de reintegrar por manejo de cuentas y depósitos pendiente de abonar de POA concentradora (0154152123) \$264.50, gasto corriente 2009 (0154152492) \$1,114.35; gasto de inversión 2009 (0154152271) \$600,122.40; es importante mencionar que esta cuenta al 31 de marzo de 2009, el saldo según bancos es de \$1,154,400.95 y el total de cheques en circulación es de \$1,750,000.00 por lo que refleja un sobregiro de \$-595,599.05.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían copia fotostática de estado de cuenta en el cual se reflejan los depósitos pendientes de abonar por los importes observados queda improcedente.- no anexan evidencia donde fueron bonificadas las comisiones bancarias; el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables de las situaciones observadas, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
8	<p>Punto No. 8 En revisión a la documentación comprobatoria de los recursos otorgados por concepto de fondo revolvente al C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas se determinaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) Las órdenes de pago y recibos anexos, carecen de firma de los CC. Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal (Síndico de Hacienda), Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal), C. Florencio Morales Fernández (Director de Administración), y C. Concepción Morales López (encargado de la Dirección de Programación).</p> <p>b) La póliza de egresos número 5367 que amparan las órdenes de pago 162 y 163 por concepto de bono de productividad correspondiente al mes de enero del personal sindicalizado; carece de copia fotostática de la credencial de elector de cada uno de los Servidores Públicos beneficiados a efecto de confirmar el pago correspondiente; asimismo falta firma en la relación de pago de bono de productividad correspondiente al mes de enero 2009, del C. José Ramos Pérez Cornelio (bibliotecario).</p> <p>c) En las pólizas de egresos números 5386, 5399 que amparan las órdenes de pago sin número; los recibos describen el nombre de la C. Manuela Narváez Sánchez (Directora de Programación), debiendo ser el C. Concepción Morales López (encargado del despacho de la Dirección de Programación).</p> <p>d) Las pólizas de egresos números 5444, 5447, 5450, 5453, 5457, 5460, 5472, 5473, 5474, 5476, 5479, 5482, 5483, 5486, 5487, 5490, 5492, 5495, 5500, 5498, 5499, 5501, 5502, 5512, 5517, 5521, 5523, 5524, 5529 y 5532, carecen de firma de cheque recibido del C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No Solventada. - Envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>b) Parcialmente Solventada. - Se presentó a firmar el C. José Ramos Pérez Cornelio queda pendiente de solventar, no enviaron la documentación observada.</p> <p>c) No Solventada. - No envían explicación pero no corrigieron los recibos.</p> <p>d) No Solventada. - Envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p>
9	<p>Punto No. 9 En revisión a la documentación comprobatoria del período enero a marzo de 2009 de los recursos otorgados por concepto de gastos a comprobar al C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) se determinaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) Las órdenes de pago y recibos anexos, carecen de firma de los CC. Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal (Síndico de Hacienda), Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal), C. Florencio Morales Fernández (Director de Administración), C. Manuela Narváez Sánchez (Directora de Programación), C. Concepción Morales López (encargado de la Dirección de Programación), C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y C. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal).</p> <p>b) Las pólizas de egresos números 5339, 5340 y 5388 que amparan las órdenes de pago sin número, carecen de solicitud de gastos a comprobar debidamente requisitada.</p> <p>c) En las pólizas de egresos números 5353, 5338, 5337, 5348, 5350, 5329, 5349, 5365, las solicitudes anexas no están totalmente requisitadas, careciendo del concepto para el que será utilizado el recurso, número y nombre de proyecto, clave de identificación presupuestal, periodo y dirección responsable de la ejecución del mismo plazo de la comprobación, firma del C. Víctor Jacobo</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>Rodríguez (Contralor Municipal), C. Manuela Narváez Sánchez (Director de Programación), C. Concepción Morales López (Encargado de la Dirección de Programación), C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas), C. Florencio Morales Fernández (Director de Administración).</p> <p>d) La póliza de egreso número 5412 por concepto de gastos a comprobar, por la cantidad de \$10,000.00, carece de la firma de cheque recibido del C. José Anibal Zurita Cortes, de igual forma en la orden de pago y recibo falta firma de los C. Víctor Manuel Pedrero Vidal (Síndico de Hacienda), Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal), C. Concepción Morales López (Encargado del despacho de Programación); así mismo la solicitud de recursos para gastos a comprobar no está debidamente requisitada.</p> <p>e) La póliza de egreso número 5445, carece de firma de cheque recibido del C. José de Jesús Villalbazo Chávez.</p> <p>f) La póliza de egresos número 5420 por concepto de pago de la segunda quincena del mes de febrero 2009, se observa que el registro contable (movimientos auxiliares) refleja la cantidad de \$883,305.48 y la documentación comprobatoria un importe menor de \$869,007.48, por lo que resulta una diferencia de \$14,298.00.</p> <p>g) En las pólizas de egresos números 5384, 5398, 5414, 5435 y 5445, la contabilización se efectúa con cargo a la cuenta 1101-00-000-000-000 caja (ampliación al fondo revolvente) y según contabilidad enviada en disco magnético (compaq), se presenta en la cuenta 1111-00-000-000-000 gastos a comprobar, por lo que existe una incorrecta aplicación contable en relación a la documentación soporte presentada en Cuenta Pública y el reporte de movimientos auxiliares, por lo tanto dicha información no es confiable.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) y b) No Solventada.- Envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>c) y d) No Solventada.- No envían solicitudes debidamente requisitadas, asimismo anexan copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>e) No Solventada.- envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>f) No Solventada.- no envían solventación.</p> <p>g) solventada.- Envían pólizas de cheque corregidas</p>
10	<p>Punto No.10 En revisión a las pólizas de egresos números 5513, 5525, 5518 que amparan las órdenes de pago 609, 610, 550 se observa que la orden de pago, relación de personal beneficiado con becas, acta de entrega recepción, carecen de las firmas de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas), Florencio Morales Fernández (Director de Administración) y C. Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, anexan copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
11	<p>Punto No.11 En revisión a las pólizas de egresos número 5516, 5480, 5337, 5451 y 5459 que amparan las órdenes de pago 565, 571, 574, 575, 576, 594, 590, 587, 577, 482, 488, 483,492, 493, 494, 496, 515, 519, 525, 528, 566 y 63, se observa que las órdenes de pago, lista de raya y recibos, carecen de firma de los CC. Agustín Armando Zurita, Andrés Gómez Palomeque, José Santiago Aguirre Hernández, Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal), José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y Florencio Morales Fernández (Director de Administración); asimismo la póliza de cheque carece de firma de recibido del C. José de Jesús Villalbazo Chávez.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, anexan copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
12	<p>Punto No.12 En revisión a la póliza de egresos número 5513 y 5479 que amparan las órdenes de pago 592 y 523, se observa que los recibos de compensación, carecen de firma de los CC. Jorge Luis Morales Meléndez, Javier Reyes Palomeque y Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, se solventa la firma del C. Jorge Luis Morales Meléndez pendiente de solventar las firmas de los C. Javier Reyes Palomeque y Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal) ya que anexan copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
13	<p>Punto No.13 En revisión a la póliza de egresos números 5405, 5392 y 5420 que amparan las órdenes de pago 264, 259, 271, 285, 320, 326, 329 y 345 se observa que la orden de pago y recibo carecen de firma de los CC. Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal), Agustín Armando Zurita, Andrés Gómez Palomeque, Florencio Morales Fernández (Director de Administración), José de Jesús Villalbaz Chávez (Director de Finanzas), José Santiago Aguirre Hernández y Víctor Manuel Pedrero Vidal (Síndico de Hacienda).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, anexan copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
14	<p>Punto No.14 En revisión a la póliza de egresos números 5337 y 5362 que amparan las órdenes de pago 65, 119, 63, 121 y 149 se observa que la orden de pago y recibo carecen de firma de los CC. Renán Pérez Martínez (Secretario Municipal), Agustín Armando Zurita (Secretario Técnico) y José Anibal Zurita Cortes (Coordinador General del DIF).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, se presentaron a firmar los C. José Anibal Zurita Cortés y C. Renán Pérez Martínez, falta firma del C. Agustín Armando Zurita, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
15	<p>Punto No.15 En revisión a la póliza de egresos número 5337 que amparan las órdenes de pago números 75, 70 y 93 se observa que al C. Audomaro Méndez Torres adscrito a la Dirección de Desarrollo le pagan compensación como secretario general "A" y en complemento de compensación como chofer "B"; de igual forma la C. Guadalupe Cornelio Cruz adscrita a la Dirección de Finanzas, percibe compensación con categoría de secretaria "C" y en complemento de compensación como auxiliar contable, asimismo el C. José Alberto Mollinedo Brindis cobra compensación como auxiliar y complemento de compensación como administrativo; correspondiente a la primera quincena del mes de enero 2009 respectivamente, por lo que se puede apreciar que las categorías difieren entre sí.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no envían los recibos corregidos asimismo el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
16	<p>Punto No.16 En revisión a la póliza de egresos número 5362 que ampara la orden de pago número 119, se observa que a la C. Manuela Narváez Sánchez le pagan compensación correspondiente a la segunda quincena del mes de enero de 2009, como asesor en Presidencia y en plantilla de personal aparece como Directora de Vinculación en la misma área, cabe señalar que dicha Dirección no existe en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI y 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no envían las sanciones efectuadas correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
17	<p>Punto No.17 Derivado del análisis e integración de las percepciones ordinarias y extraordinarias de los Servidores Públicos se observó las siguientes inconsistencias.</p> <p>a) El C. Javier de la Cruz Valdez aparece en plantilla de personal y en nómina con la categoría de "auxiliar contable" y en la relación de bonos de productividad correspondiente a la 2da, quincena de enero de 2009, como chofer "B".</p> <p>b) El C. Augusto Sibilla Priego aparece en la plantilla como Director en la Presidencia y en la nómina como Coordinador.</p> <p>c) El C. Concepción Morales cobra como encargado de la Dirección de Programación a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2009, de igual manera la C. Aurora Méndez López también cobra en el mes de febrero de 2009; bono de actuación extraordinario con la misma categoría de encargado de programación siendo incorrecto ya que no puede ser que las dos personas ostentaran el mismo cargo y al mismo tiempo dicho nombramiento; cabe mencionar que este Servidor Público se encuentra laborando según plantilla de personal en la Dirección de Contraloría como auxiliar.</p> <p>d) En revisión a la nómina de la Dirección de Finanzas correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2009; se detectó que la impresión de las percepciones de los CC. Javier de la Cruz Valdez, Manuel Antonio Silván Cárdenas y Gladis Delgado Cornelio, no son legibles, en virtud de que quedaron encimadas dichas percepciones por error causado al momento de imprimirse el documento citado.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Solventada. - Envían oficio aclaratorio de la categoría del Servidor Público.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>b) Parcialmente Solventada.- Envían oficio aclaratorio de la categoría del Servidor Público faltó enviar la plantilla corregida a este Órgano Técnico de Fiscalización.</p> <p>c) No Solventada.- No envían recibo corregido, asimismo el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas.</p> <p>d) No Solventada.- No envían documento corregido.</p>
18	<p>Punto No. 18 En revisión al proyecto IS-014 Fomento a los Valores Familiares (día de reyes) se detectó lo siguiente:</p> <p>a) En revisión a las pólizas de diario números 9 y 11 de fechas 30 de enero de 2009, que amparan las órdenes de pago números 5 y 3 por concepto de pago de elaboración de piñatas, se observa que los recibos de caja ya están firmados por el beneficiario, lo cual es incorrecto, en virtud de tratarse de una creación de pasivo, por lo que según recibos anexos existe incongruencia ya que generalmente se firman los recibos hasta efectuar el pago; de igual manera carece de los contratos de prestación de servicios.</p> <p>b) La póliza de diario número 10 de fecha 15 de enero de 2009, que ampara la orden de pago 4, por concepto de elaboración de roscas de reyes carece del contrato de prestación de servicios.</p> <p>c) Las pólizas de diario números 12 y 13 de fecha 30 de enero de 2009, que amparan las órdenes de pago 2 y 9, por concepto de la renta de juegos inflables, se observa que los contratos carecen de firmas de los beneficiarios y del C. Victor Manuel Pedrero Vidal (Síndico de Hacienda).</p> <p>d) En revisión al concurso JA/INV.POA/008/2008, se detectó que en la póliza de diario número 31 de fecha 31 de marzo de 2009 que ampara la orden de pago 451 por concepto de compra de diversos juguetes para utilizarse en el festejo del día de reyes, carece de vale de entrada y salida del almacén, como lo estipula el inciso d) en las invitaciones que se le hizo a los proveedores, contrato de prestación de servicios, asimismo se requiere evidencia de dicho evento (fotografías), cabe mencionar que el concurso fue realizado el 31 de diciembre de 2008 debiendo ser en el año correspondiente.</p> <p>El gasto por concepto de adquisición de juguetes fue utilizado para el festejo del día de reyes el cual se realizó en los primeros días del mes de enero y la facturación fue expedida hasta el 16 de marzo de 2009, misma que fue pasivada el 31 de marzo de 2009, debiendo ser en el momento de la adquisición y al 31 de marzo no ha sido pagada, asimismo de acuerdo al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio menciona que los proyectos deben contar con suficiencia presupuestal y de acuerdo a la cédula técnica anexa éste cuenta con una programación final (suficiencia presupuestal) de \$ 293,699.92 que no se ejerció, no se pagó y dicho proyecto ya fue concluido.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental (período contable y revelación suficiente) y 11 fracción XI del Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Municipio.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No Solventada.- La contestación que envían no corresponde al concepto contenido en la observación.</p> <p>b) No Solventada.- No envían el documento requerido.</p> <p>c) Solventada.- Envían el documento requerido.</p> <p>d) Parcialmente Solventada.- Envían contrato de prestación de servicios y fotografías, queda improcedente.- la explicación que envían no es suficiente para solventar la observación asimismo al 31 de diciembre 2009 según contabilidad enviada en cuenta pública dicho proveedor se encuentra pendiente de pago, el órgano interno de control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas.</p>
RAMO 33 FONDO III	
19	<p>Punto No. 19 En revisión al expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a las conciliaciones bancarias enviadas en Cuenta Pública al mes y año referido, se detectó que existen cantidades por concepto de comisiones bancarias pendientes de reintegrar por manejo de cuentas de Fondo III ingresos 2009 (0164143159) \$264.50, Fondo III egresos \$937.24.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían copia fotostática de estado de cuenta en el cual se reflejan las bonificaciones por los importes observados quedando improcedente ya que faltó el registro contable de los abonos observados por lo que el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente por la omisión de los registros contables, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
20	<p>Punto No.20 En revisión a la difusión de obras inicial y acciones a realizar del Fondo del Ramo General 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal), se observa que al 31 de marzo de 2009, no se ha realizado la publicación correspondiente, es importante señalar que independientemente de la difusión anual inicial, también debe publicarse trimestralmente las adecuaciones y ajustes de dichos programas (creaciones de proyectos), para hacerlo del conocimiento general de la población.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no cumplen con lo estipulado en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de la situación observada, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
21	<p>Punto No. 21 En revisión a los saldos iniciales al 01 de enero de 2009 del Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal se observa que los refrendos y remanentes del Ejercicio Fiscal 2008, no se programaron al 31 de marzo de 2009; del Capítulo 7000 del Fondo III la cantidad de \$30.37.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizaron ninguna corrección a lo observado, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
RAMO 33 FONDO IV	
22	<p>Punto No. 22 En revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a las conciliaciones bancarias remitidos en Cuenta Pública al mes y año referido, se detectó que existe la cantidad de \$40.25 por concepto de comisiones bancarias pendiente de reintegrar por manejo de cuentas de Fondo IV egresos 2009.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 37 de Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían copia fotostática de estado de cuenta en el cual se reflejan las bonificaciones por los importes observados quedando improcedente ya que faltó el registro contable de los abonos observados asimismo el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente por la omisión de los registros contables, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
23	<p>Punto No. 23 En revisión a los saldos iniciales al 01 de enero de 2009 del Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal se observa que los refrendos y remanentes del Ejercicio Fiscal 2008, no se programaron al 31 de marzo de 2009; del capítulo 7000 del Fondo IV \$22.12.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 37 de Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizaron ninguna corrección a lo observado, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
CONVENIOS	
24	<p>Punto No. 24 En revisión al Expediente de Información Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a las conciliaciones bancarias enviadas en Cuenta Pública al mes y año referido, se detectó que existen cantidades por concepto de comisiones bancarias pendientes de reintegrar por manejo de cuentas de Dignificación Penitenciaria (15422013) \$56.35, tránsito municipal (154220579) \$24.15.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían copia fotostática de estado de cuenta en el cual se reflejan las bonificaciones por los importes observados queda improcedente.- faltó el registro contable de los abonos observados; el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente por la omisión de los registros contables, derivado de lo anterior se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
GENERALES	
25	<p>Punto No. 25 En revisión a la plantilla de personal al 31 de marzo de 2009, se observa que existen tres Directores con cargo a Presidencia, los C. Yolanda Bocanegra Fernández, Manseta Navárez Sánchez y Augusto Sibilla Priego, los cuales no mencionan el nombre de la Dirección a la que corresponden.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían aclaración pero no realizan corrección, asimismo el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
26	<p>Punto No. 26 En revisión a la Integración y Análisis de la Disponibilidad Financiera al 31 de enero de 2009, se observa que las cifras que presentan en la disponibilidad neta al 31 de diciembre de 2008, de los conceptos de Participaciones Federales y Recaudación Propia son incorrectos por que desde el ejercicio anterior la Dirección de Finanzas ha mostrado inconsistencia en la presentación de estas cifras.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y XLIX, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no realizaron las correcciones en su totalidad, derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
	<p>Punto No. 27 En revisión a la Integración y Análisis de la Disponibilidad Financiera al 31 de enero de 2009, se encontraron las siguientes irregularidades:</p> <p>a) En el concepto de Convenio en el rubro de bancos presenta la cantidad de \$66,801.48 y según anexos y movimientos auxiliares del catálogo enviado en Cuenta Pública es de \$64,758.88, por lo que resulta una diferencia de más por \$2,042.60.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
27	<p>b) En el concepto de Convenio en el rubro de otras obligaciones a favor de terceros presenta la cantidad de \$58,811.92 y según anexos y movimientos auxiliares del catálogo enviado en Cuenta Pública es de \$56,769.32, por lo que resulta una diferencia de más por \$2,042.60.</p> <p>c) En el concepto de Convenio en el rubro de préstamos entre cuentas presenta la cantidad de \$117,472.49 y según anexos y movimientos auxiliares del catálogo enviado en Cuenta Pública es de \$217,472.48, por lo que resulta una diferencia de menos de \$99,999.99.</p> <p>d) En el concepto de Convenio en el rubro de cuentas bancarias deudoras presenta la cantidad de \$195,000.00 y según anexos y movimientos auxiliares del catálogo enviado en Cuenta Pública es de \$294,999.99, por lo que resulta una diferencia de menos por \$99,999.99.</p> <p>e) En el concepto de recaudación propia en el rubro de ingresos presenta la cantidad de \$7.29 y el corte de caja anual enviado en cuenta pública es de \$0.00, por lo que resulta una diferencia de más por \$7.29.</p> <p>f) En el concepto de recaudación propia en el rubro de préstamos entre cuentas presenta la cantidad de \$869,428.30 y según anexos y movimientos auxiliares del catálogo enviado en cuenta pública es de \$868,213.20, por lo que resulta una diferencia de más por \$1,215.10.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y XLIX, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 se determinó lo siguiente:</p> <p>a) al d) Solventada.- envían corrección de lo requerido.</p> <p>e) y f) No Solventada.- no envían corrección de lo requerido.</p>
28	<p>Punto No. 28 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, específicamente a la integración del saldo al mismo período y año referido, de la cuenta de proveedores se observa que presenta un saldo por la cantidad de \$3,432,845.09, por diversos conceptos con una antigüedad de 30 a 90 días; asimismo, en el reporte de movimientos auxiliares enviado por el Municipio se encuentran registrados los nombres de los servidores públicos responsables de las Direcciones de Finanzas y Administración y de los C. Josefina del Carmen Silván García (bibliotecaria DECUR), Rosa María Díaz Hernández (promotora DIF), María Martha Guzmán Perera (auxiliar del DIF), Evangelina Contreras López (trabajadora social DIF), Carlos Silván Sánchez (chofer de Obras Públicas), Neftalí Zapata Luna (Delegado de la Secretaría del Ayuntamiento), Ernesto de la Cruz (auxiliar de oficina DECUR), María Luisa de la Cruz Silván (capturista Desarrollo), José Sánchez Martínez (auxiliar DECUR), Yolanda Bocanegra Fernández (Directora de Presidencia). Los cuales aparecen indebidamente como proveedores y prestadores de servicios; es importante mencionar que esta última persona es proveedor y al mismo tiempo es Servidora Pública del Ayuntamiento.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y (principios de contabilidad gubernamental revelación suficiente).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían explicación la cual no es suficiente para solventar la observación, el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los servidores públicos responsables de las situaciones observadas. Derivado de lo anterior se determina como no solventada la observación citada.</p>
29	<p>Punto No. 29 En revisión a las pólizas de egresos números 5448 y 5456 que amparan los órdenes de pago números 57 y 179 por concepto de pago de arrendamiento y adquisición de material de oficina, se observa que la copia que envían del contrato de arrendamiento carece de firma de la C. Roselia Silván Bastiani y la póliza cheque del C. José de Jesús Villabazo Chávez (Director de Finanzas).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían copia de lo requerido debidamente requisitado queda pendiente de solventar la firma del C. José de Jesús Villabazo Chávez (Director de Finanzas), por lo que se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
	<p>Punto No. 30 En revisión efectuada al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2009, se encontraron las siguientes irregularidades:</p> <p>a) En cuenta de obligaciones fiscales al 31 de marzo de 2009, se observa que el saldo que presenta por la cantidad de \$1,149,493.60 por concepto de I.S.P.T. retenido a la fecha no ha sido depurado.</p> <p>b) En cuenta de otras obligaciones a favor de terceros al 31 de marzo de 2009, se observa que el saldo que presenta por la cantidad de \$1,541,206.30 por diversas retenciones a la fecha no ha sido depurado.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y XLIX y 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DC/M240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p>

NUM.	OBSERVACIONES
30	<p>a) No Solventada.- En argumento en la cédula de solventación según la Dirección de Finanzas estos no fueron realizados por la administración del Ing. Antonio Priego Jiménez quedando pendientes de depurar.</p> <p>b) No Solventada.- En argumento en la cédula de solventación según la Dirección de Finanzas estos no fueron realizados por la administración del Ing. Antonio Priego Jiménez quedando pendientes de depurar.</p> <p>Punto No.31 En revisión a los saldos iniciales al 1 de enero de 2009 a los anexos del catálogo se encontraron las siguientes irregularidades:</p> <p>a) El rubro de préstamos entre cuentas presenta la cantidad de \$696,573.76 y el saldo final reflejado al 31 de diciembre de 2008 es por \$607,548.34 por lo que resulta una diferencia de más por \$89,025.42.</p> <p>b) El rubro de Fondo IV presenta la cantidad de \$414,460.65 y el saldo final reflejado al 31 de diciembre de 2008 es por \$325,435.23 por lo que resulta una diferencia de más por \$89,025.42.</p> <p>c) El rubro de Convenios presenta la cantidad de \$75,726.97 y el saldo final reflejado al 31 de diciembre de 2008 es por \$81,430.05 por lo que resulta una diferencia de menos por \$5,703.08.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI, XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 se determinó lo siguiente:</p> <p>a), b) y c) no solventada.- No envían evidencia de las correcciones</p>
31	<p>Punto No.31 En revisión a los saldos iniciales al 1 de enero de 2009 a los anexos del catálogo se encontraron las siguientes irregularidades:</p> <p>a) El rubro de préstamos entre cuentas presenta la cantidad de \$696,573.76 y el saldo final reflejado al 31 de diciembre de 2008 es por \$607,548.34 por lo que resulta una diferencia de más por \$89,025.42.</p> <p>b) El rubro de Fondo IV presenta la cantidad de \$414,460.65 y el saldo final reflejado al 31 de diciembre de 2008 es por \$325,435.23 por lo que resulta una diferencia de más por \$89,025.42.</p> <p>c) El rubro de Convenios presenta la cantidad de \$75,726.97 y el saldo final reflejado al 31 de diciembre de 2008 es por \$81,430.05 por lo que resulta una diferencia de menos por \$5,703.08.</p>
	<p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI, XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 se determinó lo siguiente:</p> <p>a), b) y c) no solventada.- No envían evidencia de las correcciones</p>
32	<p>Punto No. 32 En revisión a las cédulas básicas (cédulas técnicas presupuestales), se observa que éstas no especifican si se trata de una cédula inicial o final sin poder identificar el tipo de cédula que debieron enviar.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían explicación la cual no es suficiente para solventar la observación, por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
33	<p>Punto No. 33 Se solicitó el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, impreso y en medios magnéticos al 31 de marzo de 2009, en referencia a esta situación no fue proporcionado impreso el documento requerido.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 76 fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, envían explicación la cual no es suficiente para solventar la observación, el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas, por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
34	<p>Punto No. 34 En revisión a los informes trimestrales enviados a la (SEDESOL); se solicitó oficio en virtud que no se tiene constancia en los archivos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado que el Municipio haya informado a la Secretaría de Desarrollo Social sobre la utilización del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2008.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no cumplen con lo estipulado en los artículos de la Ley antes citada, así mismo el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de la situación observada, por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
	<p>Punto No. 35 En revisión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio, se solicitó acta de integración de dicho Comité, la cual no fue proporcionada, sino que se entregó el acta del nuevo Comité que se formó el día 10 de julio de 2009; de igual forma no entregaron copia del acta de cabildo donde se valida la integración del Comité.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
35	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no envían la documentación requerida, asimismo, el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de la situación observada, por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
36	<p>Punto No. 36 Respecto a la Oficialía del Registro Civil, se requirió copia del reporte de actividades periódicas quincenales realizadas por dicha oficialía, así como cortes de caja con sus respectivos recibos de ingresos reportados a la Tesorería Municipal correspondiente al primer trimestre de 2009 respectivamente; los cuales no fueron proporcionados para su revisión.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, no envían la documentación requerida, así mismo el Órgano Interno de Control aplicará la sanción correspondiente al o los Servidores Públicos responsables de la situación observada, por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
AUTOEVALUACIÓN	
37	<p>Punto No. 37 En revisión y análisis al primer informe de autoevaluación enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) El cuadro 1 estado presupuestario (corte de caja) desglose de existencias al 31 de marzo de 2009, se observa que el importe de la existencia final al 31 de marzo de 2009 es de \$14,068,917.92 y según corte de caja anual enviado en Cuenta Pública \$14,070,960.52 por lo que resulta una diferencia de más por \$2,042.60</p> <p>b) El anexo 1.2 concentrado de egresos, se observa que el importe del rubro de otras obligaciones a favor de terceros al 31 de marzo de 2009 es de \$2,369,725.11 y según corte de caja anual enviado en cuenta pública \$2,367,682.51 por lo que resulta una diferencia de más por \$2,042.60</p>
	<p>c) El cuadro 5 Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 2009, se observa que el rubro documentos por cobrar y su contracuenta contribuciones por recuperar presenta un importe de \$2,463,232.86 y según anexo 1.1.a información relativa al impuesto predial al 31 de marzo de 2009, tiene un importe de \$-699,901.00 por lo que resulta una diferencia de más por \$1,763,331.86</p> <p>d) El anexo 2.11 resumen general del referendo del Fondo IV, se observa que el importe del Capítulo 4000 Inversión Social y Prestación de Servicios, al 31 de marzo de 2009 es de \$20,179.28 y según estado comparativo del ejercicio presupuestal \$167.11 por lo que resulta una diferencia de más por \$20,012.17</p> <p>e) El anexo 2.11 resumen general del referendo del Fondo IV, se observa que el importe del capítulo 7000 Transferencias y Subsidios al 31 de marzo de 2009 es de \$0.00 y según Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal \$20,012.17 por lo que resulta esta diferencia.</p> <p>f) En revisión al anexo 1.1.a información relativa al Impuesto Predial, se observa que la coordinación de catastro municipal no ha realizado la facturación del ejercicio 2009.</p> <p>g) En revisión al anexo 4.1 relación de acciones de inversión, se observa que los proyectos IS014 fomento a los valores familiares (día de reyes) e IS-033 suministro para delegados auxiliares y personal del H. Ayuntamiento; en autoevaluación los presentan físico y financieramente al 100% cuando en realidad éstos no están pagados en su totalidad ya que se encuentran como un pasivo.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009 se determinó lo siguiente:</p> <p>a) y b) Solventada.- Envían corte de caja corregido</p> <p>c) Solventada.- Envían cédula corregida</p> <p>d) y e) No Solventada.- No envían cédula corregida</p> <p>f) No Solventada.- No realizaron la facturación del año 2009, asimismo el Órgano Interno de Control no ha realizado las sanciones correspondientes al o los Servidores Públicos responsables.</p> <p>g) Parcialmente Solventada.- Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/240/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, según argumento en la cédula de solventación estos proyectos ya fueron finiquitados cuando en realidad el único proyecto finiquitado es el IS-033 aunque realmente fue pagado hasta el mes de agosto y octubre, en relación al proyecto IS014 según respaldo de contabilidad enviado en Cuenta Pública éste no se encuentra pagado en su totalidad, asimismo el Órgano Interno de Control aplicará las sanciones correspondientes al o los Servidores Públicos responsables que originaron esta observación.</p>
SEGUNDO TRIMESTRE	
RECAUDACIÓN PROPIA	
38	<p>Punto No. 1 En revisión a los ingresos al 30 de junio de 2009, se observó que en el rubro de impuestos, no envían copias al carbón de los recibos oficiales de ingreso (entregados a contribuyentes), que amparan los importes que se registran en el concentrado de los recibos oficiales, de igual forma no describen el consecutivo de folios utilizados y carecen de sello del cajero; asimismo no se encuentran autorizados por el Director de Finanzas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción III, 18 fracciones III y IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no envían solicitudes de recursos para gastos a comprobar debidamente corregidas, ni se presentaron a firmar, asimismo, no envían las sanciones impuestas al o los Servidores Públicos que originaron esta observación. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
45	<p>Punto No. 8 En revisión a la Difusión de Obras y Acciones del Programa Operativo Anual de las que se encuentran en proceso de ejecución, se observó que al 30 de junio de 2009, no se ha realizado la Publicación correspondiente, es importante señalar que debe publicarse trimestralmente las adecuaciones y ajustes de dichos programas (creaciones de proyectos), para hacerlo del conocimiento general de la población.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco y 65 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, solo anexan oficio DPM/026/2009 enviado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con atención al Lic. Carlos Trujillo Peregrino para Publicación en el Periódico Oficial, pero no se tiene constancia de oficio donde fue publicado ni impresión del periódico de dicha publicación en los archivos de este Órgano Técnico de Fiscalización. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
46	<p>Punto No. 9 En revisión al proyecto IS-015 Fomento a los Valores Culturales (carnaval), se detectó lo siguiente:</p> <p>a) En la póliza de diario número 49 de fecha 27 de febrero de 2009, que ampara la orden de pago 242, se observó que el recibo carece de la firma del C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y en el contrato del C. Víctor Manuel Pedrero Vidal (Síndico de Hacienda).</p> <p>b) En revisión a la póliza de diario número 16, de fecha 28 de febrero de 2009, que ampara la orden de pago número 190, por concepto de participación del ballet de los hermanos galeón el día 1 de febrero de 2009, en la Plaza Cívica con motivo del carnaval, se observó que el recibo de caja ya está firmado por el Beneficiario, lo cual es incorrecto, en virtud de tratarse de una creación de pasivo, por lo que según recibo anexo existe una incongruencia ya que generalmente se firman los recibos hasta efectuar el pago, de igual manera carece del contrato de prestación de servicios. Cabe mencionar que esta póliza no ha sido pagada al 31 de junio de 2009, quedando pasivada por un monto de \$1,500.00 y según autoevaluación este proyecto ya fue concluido físico y financieramente al 100%.</p> <p>c) En la póliza de diario número 99 de fecha 31 de marzo de 2009, que ampara la orden de pago 419, por concepto de apoyo económico a la C. Julieta Hernández Correa para sufragar gastos de la C. Daniela Larissa Doportó Hernández con motivo de haber participado como Reyna del Carnaval en los diversos eventos, se observó que la orden de pago carece de las firmas de los C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y C. José Anibal Zurita Cortés (Coordinador General del DIF) y el recibo de caja carece de la firma del C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director Finanzas), asimismo, se requiere el original del acta de entrega-recepción y recibo de caja ya que solo envían copia fotostática de esta documentación.</p> <p>d) En la póliza de diario número 102 de fecha 31 de marzo de 2009, que ampara la orden de pago 420, por concepto de periferoneo del 1 al 25 de febrero de los eventos realizados, dentro de las festividades del Carnaval 2009; se observó que al C. Ernesto de la Cruz Bocariegra le pagan mediante recibo simple y éste es empleado del H. Ayuntamiento asignado a la Dirección de DECUR con Categoría de Auxiliar Universal de Oficina, es importante mencionar que esta persona es proveedor y al mismo tiempo es Servidor Público del Ayuntamiento.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No Solventada.- Envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>b) No Solventada.- La explicación que envían no es suficiente para solventar la observación, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>c) No Solventada.- Envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal. en relación al acta de entrega recepción y el recibo de caja no enviaron los documentos originales solo se encuentra copia fotostática en los archivos de este Órgano Técnico de Fiscalización.</p> <p>d) No Solventada.- La explicación que envían no es suficiente para solventar la observación ya que incumplen con lo estipulado en la Normativa Aplicable en la materia, asimismo, no envían las Sanciones correspondientes aplicadas al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas.</p>
	<p>Punto No. 10 En revisión al proyecto IS-016 Fomento a los Valores Familiares (día del niño), se detectó lo siguiente: la póliza de diario número 79 que ampara la orden de pago 1106 por concepto de la compra de juguetes, carece de vale de entrada al almacén, como lo estipula el inciso d) de las invitaciones que se les hizo a los proveedores, contrato de prestación de servicios del ganador, evidencia de dicho evento (fotografías). así también el concurso de este proyecto JA/INV/POA/001/2009 se realizó el 22 de abril de 2009, y después de dos meses emiten copia de la factura de fecha 16 de junio de 2009 y realizan la contabilización con fecha 30 de junio de 2009, quedando como un pasivo en la cuenta de proveedores, lo que es incorrecto, ya que este proyecto contaba con los recursos que fueron programados en su oportunidad y según Estado del Ejercicio Presupuestal y Autoevaluación al 30 de junio de 2009, ya quedó concluido Física, Presupuestal y Financieramente al 100%, lo que es incongruente ya que en el Estado de Ejercicio Presupuestal se encuentra concluido y en el rubro de proveedores está pendiente de pago por lo que se entiende que este recurso fue desviado. Asimismo, no respetaron el Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio. De igual forma no enviaron original del concurso debidamente requisitado en Cuenta Pública del mes de abril de 2009,</p>

NUM.	OBSERVACIONES
47	<p>solo remiten copias fotostática, cabe hacer mención que en el oficio de recepción de Cuenta Pública no se realizaron licitaciones en el mes y en revisión se puede demostrar que si realizaron concurso.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente y 11 fracción XI del Reglamento del Comité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Municipio.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, envían explicación respecto al vale de entrada al almacén, Contrato de Prestación de Servicios y Fotografías, queda pendiente de solventar lo referente a la explicación que envían que por error involuntario la Dirección de Finanzas no plasmó los concursos realizados, asimismo, referente a la contabilización del pasivo no mencionan argumento alguno lo que no es suficiente para solventar la observación por otra parte al 31 de diciembre 2009 según contabilidad enviada en Cuenta Pública dicho proveedor se encuentra pendiente de pago, de igual forma no envían concurso original debidamente requisitado, de igual forma no envían las sanciones impuestas al o los Servidores Públicos que originaron esta observación. Por lo que se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
48	<p>Punto No. 11 En revisión a la Cuenta Pública de abril y mayo de 2009, en lo que respecta a los expedientes del comité de compras según el H. Ayuntamiento en sus oficios números DFM/08309, DFM/106/09 y DFM/124/09 donde envían la Cuenta Pública, describen que no se realizaron licitaciones; pero de acuerdo a las evidencias se demuestra lo contrario en virtud que se revisó el proyecto de IS-016 Fomento a los Valores Familiares (día del niño), que corresponde al concurso JA/INV/POA/001/2009 realizado el día 22 de abril de 2009, mismo que no envían ninguna documentación y en referencia al mes de junio remiten copias fotostáticas de los concursos ADJ.DIR/JA/INV/POA/002/2009, ADJ.DIR/JA/INV/POA/003/2009 y ADJ.DIR/JA/INV/004/2009, debiendo ser original.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, envían explicación que la Dirección de Finanzas no plasmó los concursos realizados la cual no es suficiente para solventar la observación de igual forma no enviaron los originales de los concursos, asimismo, no envían las sanciones impuestas al o los Servidores Públicos que originaron esta observación. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
49	<p>Punto No. 12 En revisión a las pólizas de cheque y órdenes de pago citadas a continuación se encontraron las irregularidades siguientes:</p> <p>a) En el mes de abril las pólizas de cheque números 5542, 5569, 5609, 5605, 5538, 5580, 5621, 5544, 5543, 5587, 5583, 5600, 5619, 5624, 5614, 5570, 5543, 5513, 5608, 5610, 5611, 5612, 5613, 5592, que amparan las órdenes de pago números 667, 715, 699, 423, 685, 730, 821, 635, 636, 641, 644, 645, 646, 647, 659, 662, 674, 655, 660, 689, 671, 675, 794, 799, 815, 803, 806, 694, 743, 747, 744, 770, 726, 738, 798, 781, 808, 801, 655, 832, 775, 805, se observó que las órdenes de pago así como listas de raya y recibos simple carecen de la firma del C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas).</p> <p>b) Las pólizas de cheque números 5606, 5607, que amparan las órdenes de pago números 622, 246, se observó que la orden de pago y contrato carecen de la firma del C. Víctor Manuel Pedrero Vidal (síndico de hacienda municipal), asimismo, la factura anexa en la orden de pago número 622, como comprobación del gasto es copia fotostática debiendo ser original.</p> <p>c) Las pólizas de cheque números 5609, 5605, 5544, 5600 carecen de firma de recibido del C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas)</p> <p>d) La póliza de cheque número 5513 es del día 26 de marzo de 2009 y la orden de pago y documentación comprobatoria es del mes de abril, misma que no se encuentra registrada en la relación de órdenes de pago enviada en la Cuenta Pública</p> <p>e) En el mes de mayo las pólizas de diario números 15, 16 y 27 de cheque 5664, 5674, 5655, 5705, 5704, 5712, 5688, 5715, 5714, 5653, 5663, 5677, 5687 que amparan las órdenes de pago números 877, 878, 879, 925, 885, 887, 890, 896, 900, 902, 907, 923, 911, 914, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 886, 884, 889, 897, 895, 899, 901, 906, 922, 910, 913, 833, 990, 1000, 1003, 1007, 974, 971, 739, 867, 882, 883, 888, 891, 892, 893, 894, 905, 908, 912, 1005, 982, se observó que las órdenes de pago, lista de raya y recibo simple carecen de la firma del C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas), C. Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal), Víctor Manuel Pedrero Vidal (Síndico de Hacienda), Javier de la Cruz Valadéz (Auxiliar Contable), Juana Patricia Landero Ascencio (Capturista), Fanny Esther Pelaez Flota (Auxiliar en la Dirección de DECUR), José Anibal Zurita Cortés (Coordinador del DIF).</p> <p>f) En el mes de junio las pólizas de cheque números 5732, 5780, 5725, 5786, 5781, 5753, 5752, 5761, 5856, 5857 y 5858 que amparan las órdenes de pago números 697, 180, 5, 1034, 839 y algunas sin números, se observó que las órdenes de pago y recibo carecen de la firma del C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas), C. Manuela Narváez Sánchez (Directora de Programación), Víctor Jacobo Rodríguez (Contralor Municipal), C. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal), C. Víctor Manuel Pedrero Vidal (Síndico de Hacienda).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) y c) No Solventada.- Envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>b) y e) No Solventada.- El Servidor Público no se presentó a firmar, anexan oficio DCM/240/2009bis realizado por la Contraloría Municipal donde solicitan autorización para revisión de la documentación y de igual forma no se presentaron a dicha revisión.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>d) No Solventada. - Según manifiesto de la Dirección de Finanzas la póliza corresponde al mes de marzo lo que efectivamente es cierto pero la orden de pago y documentación anexa es del mes de abril y no se encuentra registrada en la relación de órdenes de pago asimismo no envían las Sanciones impuestas al o los Servidores Públicos que originaron esta observación.</p> <p>f) No Solventada. - Los Servidores Públicos no se presentaron a firmar, anexan oficio DCM/240/2009bis realizado por la Contraloría Municipal donde solicitan autorización para revisión de la documentación, respecto a los c. Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal) y José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p>

RAMO 33 FONDO III

50	<p>Punto No. 13 En revisión a la difusión de obras y acciones a realizar del Ramo General 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal), se observó que al 30 de junio de 2009, no se ha realizado la Publicación correspondiente, es importante señalar que debe publicarse trimestralmente las adecuaciones y ajustes de dichos programas (creaciones de proyectos), para hacerlo del conocimiento general de la población.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, solo anexan oficio DPM/026/2009 enviado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con atención al Lic. Carlos Trujillo Peregrino para Publicación en el Periódico Oficial, pero no se tiene constancia de oficio donde ya fue publicado ni impresión del periódico de dicha publicación en los archivos de este Órgano Técnico de Fiscalización. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
51	<p>Punto No. 14 En revisión al proyecto IS-037 Suministro de Insumos Agrícolas para Productores de Palma de Aceite (Aguiles Serdán 1ra. sección), la póliza de cheque número 5743 de fecha 10 de junio de 2009, que ampara la orden de pago 727 se detectó que no se encontró Contrato de Prestación de Servicios, vale de entrada y salida del almacén, asimismo, carece de firmas en el acta del comité de compras apertura y adjudicación de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y José Jesús Corrigeux Bocanegra (Coordinador General) primer y segundo vocal del Comité de Compras respectivamente; solicitudes de las personas beneficiadas, el domicilio que presentan las credenciales de los beneficiarios no son congruentes con la localidad que menciona la Cédula Técnica; falta firma en la Cédula de Adecuación Presupuestal de fecha 01/04/09, del C. Carlos M. Zapata Carballo (Director de Desarrollo); en la orden de pago del C. Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el punto 3.3 y 3.6 de los Lineamientos Normativos de Operación del Fondo para la Administración y Ejercicios de los Fondos III y IV del Ramo General 33 Publicado en el Periódico Oficial del Estado 21 de marzo 2001, Suplemento 6108</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, envían explicación en relación a las solicitud de las personas beneficiadas, quedando pendiente de solventar lo referente a la copia certificada de Contrato de Prestación de Servicio, vale de entrada y salida del almacén, acta del comité de compras apertura y adjudicación debidamente firmada por los C. José Jesús Corrigeux Bocanegra (Coordinador General) y Carlos M. Zapata Carballo (Director de Desarrollo), respecto a las firmas de los C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y del Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal) asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal. Por lo que se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
52	<p>Punto No. 15 En revisión al proyecto IS-038 Suministro de Insumos Agrícolas para Productores de Palma de Aceite (Poblado Astapa), en la póliza de cheque número 5743 de fecha 10 de junio de 2009, que ampara la orden de pago 728 se detectó que no envían Contrato de Prestación de Servicio, vale de entrada y salida del almacén, asimismo, carece de firmas en el acta de comité de compras apertura y adjudicación de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y José Jesús Corrigeux Bocanegra (Coordinador General) primer y segundo vocal del comité de compras respectivamente; solicitudes de las personas beneficiadas, el domicilio de las credenciales no son congruentes con la localidad que menciona la cédula técnica; falta firma en la cédula de adecuación presupuestal de fecha 01/04/09, del C. Carlos M. Zapata Carballo (Director de Desarrollo), en la orden de pago del C. Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal)</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el punto 3.3 y 3.6 de los Lineamientos Normativos de Operación del Fondo para la Administración y Ejercicios de los Fondos III y IV del Ramo General 33 Publicado en el Periódico Oficial del Estado 21 de marzo 2001, Suplemento 6108.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, envían explicación en relación a las solicitud de las personas beneficiadas, quedando pendiente de solventar lo referente a la copia certificada de contrato de prestación de servicio, vale de entrada y salida del almacén, acta del comité de compras apertura y adjudicación debidamente firmada por los C. José Jesús Corrigeux Bocanegra (Coordinador General) y Carlos M. Zapata Carballo (Director de Desarrollo), respecto a las firmas de los C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y del Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal) asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal. Por lo que se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>

GENERALES

	<p>Punto No. 16 En revisión a la plantilla de personal de los meses de abril a junio de 2009, se detectó que el Ayuntamiento cambió la clasificación de Plazas de Confianza a Base específicamente en el mes de mayo de los Servidores Públicos siguientes:</p> <p>Abel Sánchez Méndez, Onésimo Ocaña Martínez, José Roberto Veloz Reyes, Agueda Ocaña Martínez, Raciél Óvando Ortega, Juan Carlos Santos Damian, Gabriel de la Cruz Cornelio, Ignacio Silván Cárdenas, Esther Judith Pérez Priego, José Luis Méndez Oporto,</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>d) No Solventada.- Según manifiesto de la Dirección de Finanzas la póliza corresponde al mes de marzo lo que efectivamente es cierto pero la orden de pago y documentación anexa es del mes de abril y no se encuentra registrada en la relación de órdenes de pago asimismo no envían las Sanciones impuestas al o los Servidores Públicos que originaron esta observación.</p> <p>f) No Solventada.- Los Servidores Públicos no se presentaron a firmar, anexan oficio DCM/240/2009bis realizado por la Contraloría Municipal donde solicitan autorización para revisión de la documentación, respecto a los c. Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal) y José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p>

RAMO 33 FONDO III

50	<p>Punto No. 13 En revisión a la difusión de obras y acciones a realizar del Ramo General 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal), se observó que al 30 de junio de 2009, no se ha realizado la Publicación correspondiente, es importante señalar que debe publicarse trimestralmente las adecuaciones y ajustes de dichos programas (creaciones de proyectos), para hacerlo del conocimiento general de la población.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, solo anexan oficio DPM/026/2009 enviado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con atención al Lic. Carlos Trujillo Peregrino para Publicación en el Periódico Oficial, pero no se tiene constancia de oficio donde ya fue publicado ni impresión del periódico de dicha publicación en los archivos de este Órgano Técnico de Fiscalización. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
51	<p>Punto No. 14 En revisión al proyecto IS-037 Suministro de Insumos Agrícolas para Productores de Palma de Aceite (Aguiles Serdán 1ra. sección), la póliza de cheque número 5743 de fecha 10 de junio de 2009, que ampara la orden de pago 727 se detectó que no se encontró Contrato de Prestación de Servicios, vale de entrada y salida del almacén, asimismo, carece de firmas en el acta del comité de compras apertura y adjudicación de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y José Jesús Corrigeux Bocanegra (Coordinador General) primer y segundo vocal del Comité de Compras respectivamente; solicitudes de las personas beneficiadas, el domicilio que presentan las credenciales de los beneficiarios no son congruentes con la localidad que menciona la Cédula Técnica; falta firma en la Cédula de Adecuación Presupuestal de fecha 01/04/09, del C. Carlos M. Zapata Carballo (Director de Desarrollo); en la orden de pago del C. Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el punto 3.3 y 3.6 de los Lineamientos Normativos de Operación del Fondo para la Administración y Ejercicios de los Fondos III y IV del Ramo General 33 Publicado en el Periódico Oficial del Estado 21 de marzo 2001, Suplemento 6108.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, envían explicación en relación a las solicitud de las personas beneficiadas, quedando pendiente de solventar lo referente a la copia certificada de Contrato de Prestación de Servicio, vale de entrada y salida del almacén, acta del comité de compras apertura y adjudicación debidamente firmada por los C. José Jesús Corrigeux Bocanegra (Coordinador General) y Carlos M. Zapata Carballo (Director de Desarrollo), respecto a las firmas de los C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y del Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal) asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal. Por lo que se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>
52	<p>Punto No. 15 En revisión al proyecto IS-038 Suministró de Insumos Agrícolas para Productores de Palma de Aceite (Poblado Astapa), en la póliza de cheque número 5743 de fecha 10 de junio de 2009, que ampara la orden de pago 728 se detectó que no envían Contrato de Prestación de Servicio, vale de entrada y salida del almacén, asimismo, carece de firmas en el acta de comité de compras apertura y adjudicación de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y José Jesús Corrigeux Bocanegra (Coordinador General) primer y segundo vocal del comité de compras respectivamente; solicitudes de las personas beneficiadas, el domicilio de las credenciales no son congruentes con la localidad que menciona la cédula técnica; falta firma en la cédula de adecuación presupuestal de fecha 01/04/09, del C. Carlos M. Zapata Carballo (Director de Desarrollo), en la orden de pago del C. Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal)</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el punto 3.3 y 3.6 de los Lineamientos Normativos de Operación del Fondo para la Administración y Ejercicios de los Fondos III y IV del Ramo General 33 Publicado en el Periódico Oficial del Estado 21 de marzo 2001, Suplemento 6108.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, envían explicación en relación a las solicitud de las personas beneficiadas, quedando pendiente de solventar lo referente a la copia certificada de contrato de prestación de servicio, vale de entrada y salida del almacén, acta del comité de compras apertura y adjudicación debidamente firmada por los C. José Jesús Corrigeux Bocanegra (Coordinador General) y Carlos M. Zapata Carballo (Director de Desarrollo), respecto a las firmas de los C. José de Jesús Villalbazo Chávez (Director de Finanzas) y del Ing. Antonio Priego Jiménez (Presidente Municipal) asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal. Por lo que se determina como parcialmente solventada la observación citada.</p>

GENERALES

	<p>Punto No. 16 En revisión a la plantilla de personal de los meses de abril a junio de 2009, se detectó que el Ayuntamiento cambió la clasificación de Plazas de Confianza a Base específicamente en el mes de mayo de los Servidores Públicos siguientes:</p> <p>Abel Sánchez Méndez, Onésimo Ocaña Martínez, José Roberto Veloz Reyes, Agueda Ocaña Martínez, Raciél Ovando Ortega, Juan Carlos Santos Damian, Gabriel de la Cruz Cornelio, Ignacio Silván Cárdenas, Esther Judith Pérez Priego, José Luis Méndez Oporto,</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NUM.	OBSERVACIONES
53	<p>Tobias Rivera Domínguez, Fernando Hernández de la Cruz, Isabelino Sánchez Ascencio, José Guadalupe Ramon Romero, Newton Zurita Oropeza, Carlos Domínguez Reyes, Erasmo Flores Méndez, Cristobal Pérez Vázquez, Elmer Ismael Domínguez Ramos, Marco Alfredo González Herrera, Alvaro Méndez Alcudia, José Antonio Asencio Silván, Arnelis del Carmen Pérez Palomeque, Carlos César Jiménez Pérez, Carlos Antonio Ocampo Hernández, Víctor Manuel Torres Palomeque, José Manuel Correa Romero, Miguel Ángel de la Cruz Álvarez, Eduardo Mauricio López Campos, Maleo Domínguez Aguilar, César Antonio Ramírez Suárez, Francisca de la Cruz Silván, María Elena Rosado Domínguez, Jesús Alberto Torres Méndez, Gabriela Álvarez Zurita, Lissette Verence Brinds Sánchez, América Romero Andrade y Daniel Gallegos Correa.</p>
	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, envían explicación la cual no es suficiente para que solvente la observación ya que no cumplen con lo estipulado en el artículo 34 fracción X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, asimismo, no realizaron los movimientos para que quede sin efectos el cambio de clasificación así como faltó las sanciones impuestas al o los Servidores Públicos responsables de la situación observada. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
54	<p>Punto No. 17 Se solicitó el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, impreso y en medios magnéticos al 30 de junio de 2009, conciliados con cifras del Estado de Posición Financiera a esa fecha, en referencia a esta situación no fue proporcionado el impreso debidamente firmado por los Servidores Públicos responsables.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 76 fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no envían argumentos válidos que desvirtúen la observación. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
55	<p>Punto No. 18 Respecto a la Oficialía del Registro Civil, se requirió copia del reporte de actividades periódicas quincenales realizadas por dicha Oficialía, así como cortes de caja correspondiente al segundo trimestre de 2009 respectivamente; los cuales no fueron proporcionados para su revisión.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 76 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no envían argumentos válidos que desvirtúen la observación asimismo, las sanciones impuestas al o los servidores públicos que originaron esta observación. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
56	<p>Punto No. 19 En revisión a la plantilla de personal de los servidores públicos se observa lo siguiente:</p> <p>a) En revisión a la póliza de cheque número 5592 que amparan las órdenes de pago números 825 y 781 de la segunda quincena del mes de abril de 2009, por conceptos de bonos y compensaciones; se detectó que el pago que se les realizó a los CC. José Eliud Vidal Manzur (regidor), Otilia de la Cruz Pérez (regidor), Francisco Ramón de la Cruz Doporto (regidor), asignados a presidencia municipal; José Augusto Jiménez Priego (supervisor de obras), asignado a la dirección de obras asentamiento y servicios municipales; José Antonio Hernández Hernández (subdirector de finanzas) y Manuel Antonio Silván Cárdenas (secretario general "a") asignado a la dirección de finanzas; se observó que los sueldos de estos servidores públicos no fueron tomados en cuenta en la plantilla de personal valorizada.</p> <p>b) En revisión a la póliza de cheque número 5688 que ampara la orden de pago 988 de la segunda quincena del mes de mayo de 2009, el pago que se le realizó a la C. Aurora Méndez López con categoría de auxiliar asignada a la Dirección de Contraloría Municipal, se observó que este sueldo no fue tomado en cuenta en la plantilla de personal valorizada.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>a) y b). No solventada.- Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, no envían corrección de la plantilla de personal valorizada, asimismo, no envían las sanciones impuestas al o los servidores públicos que originaron esta observación.</p>
AUTOEVALUACIÓN	
57	<p>Punto No. 20 En revisión y análisis al segundo informe de autoevaluación enviado al Órgano Superior de Fiscalización se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) El cuadro 1 estado presupuestario (corte de caja) con desglose de existencia al 30 de junio de 2009, se observó que el importe del rubro de otros egresos al 30 de junio de 2009, es de \$12,034,456.30 y según corte de caja anual enviado en Cuenta Pública \$12,032,413.70, por lo que resulta una diferencia de menos \$2,042.60.</p> <p>b) El cuadro 1 estado presupuestario (corte de caja) con desglose de existencia al 30 de junio de 2009, se observó que el importe del total de egresos del periodo al 30 de junio de 2009 es de \$78,285,944.95 y según corte de caja anual enviado en Cuenta Pública \$78,283,902.35, por lo que resulta una diferencia de menos \$2,042.60.</p> <p>c) El anexo 1.1 concentrado de ingresos, se observó que el importe que presenta el subtotal de fondo iii 2009, al 30 de junio de 2009, es incorrecto ya que refleja la cantidad de \$7,541,925.30 y según corte de caja enviado en Cuenta Pública \$7,541,933.77, por lo que resulta una diferencia de más \$8.47.</p> <p>d) No envían el anexo 1.1.a información relativa al impuesto predial al 30 de junio de 2009.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>e) El anexo 1.2 concentrado de egresos, se observó que el importe del rubro de otras obligaciones a favor de terceros al 30 de junio de 2009 es de \$5,120,476.54 y según corte de caja anual enviado en cuenta pública \$5,118,433.94, por lo que resulta una diferencia de menos \$2,042.60.</p> <p>e-a) El anexo 1.2 concentrado de egresos al 30 de junio de 2009, se observó que el importe del total de egresos es de \$78,285,944.95 y según corte de caja anual enviado en cuenta pública \$78,283,902.35, por lo que resulta una diferencia menos \$2,042.60.</p> <p>f) El anexo 1.2 concentrado de egresos al 30 de junio de 2009, se observó que rubro de convenio dignificación penitenciaria refrendo es de \$0.00 y según anexo 2.1 programación de participaciones federales, recaudación propia y fondos de aportaciones federales \$11,584.42, por lo que resulta una diferencia más \$11,584.42.</p> <p>g) El anexo 2.11 resumen general del refrendo del fondo IV, se observó que el importe del capítulo 4000 inversión social y prestación de servicios, al 30 de junio de 2009 es de \$20,179.28 y según estado comparativo del ejercicio presupuestal \$167.11, por lo que resulta una diferencia de menos \$20,012.17.</p> <p>h) El anexo 2.11 resumen general del refrendo del fondo iv, se observó que el importe del capítulo 7000 transferencias y subsidios al 30 de junio de 2009 es de \$0.00 y según estado comparativo del ejercicio presupuestal \$20,012.17, por lo que resulta una diferencia de más \$20,012.17.</p> <p>i) El cuado 4 concentrado de acciones de inversión 2009, se observó que presenta 1 acción en proceso correspondiente al capítulo 6000 cuando este proyecto fue concluido según anexos enviados en la autoevaluación del segundo trimestre de 2009, por lo que su presentación es incorrecta.</p> <p>j) En revisión a la autoevaluación correspondiente al segundo trimestre a los anexos 4.1 relación de acciones de inversión de la modalidad de participaciones federales, se observó que indebidamente en este período están reflejando el proyecto IS-015 fomento a los valores culturales (carnaval) como concluidos; pero en la columna de ejercido abril - junio no existe cantidad alguna como ejercida, sino que la reflejan en cero, por tal razón se determinó que el proyecto referido fue presentado en proceso en el primer trimestre cuando ya realmente estaba concluido en esa fecha, por lo tanto la información que contiene la autoevaluación del primer trimestre en proceso no es veraz, en virtud que fue realmente concluido en el periodo (enero - marzo).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio DCM/246/2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, se determinó lo siguiente:</p> <p>a), b), d), e) y h) Solventada.- Envían lo requerido en la observación.</p> <p>c) No solventada.- No envían corrección del anexo 1.1 concentrado de ingresos.</p> <p>e-a) No solventada.- No envían las correcciones del anexo 1.2 concentrado de egresos.</p> <p>f) No solventada.- La explicación que envían no es suficiente para solventar la observación, no realizaron la corrección del anexo 1.2 concentrado de egresos.</p> <p>g) No solventada.- Envían anexo 2.1 participaciones federales, programación de recaudación propia y fondo de aportaciones federales en lugar del anexo 2.11 resumen general del refrendo del fondo iv solicitado en la observación.</p> <p>i) No solventada.- La corrección del cuadro 4 concentrado de las acciones de inversión que envían es incorrecto.</p> <p>j) Solventada.- Envían aclaración al respecto.</p>
TERCER TRIMESTRE	
RECAUDACIÓN PROPIA	
58	<p>Punto No. 1. En revisión a los ingresos al 30 de septiembre de 2009, se observó que en el rubro de impuestos correspondientes a los meses de julio y agosto, no envían copias al carbón de los recibos oficiales de ingreso (entregados a los contribuyentes), que amparan los importes que registran en el concentrado de los recibos oficiales, asimismo no se encuentran autorizados por el ex-director de finanzas.</p> <p>En relación a lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción III, 18 fracciones II y IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, envían explicación la cual no es suficiente para solventar la observación, de igual forma incumplen con los preceptos legales asimismo no envían las sanciones impuestas al o los Servidores Públicos que originaron esta observación. Por lo que se determina como no solventada la misma.</p>
59	<p>Punto No. 2. En revisión al proyecto IS-084 Apoyo Económico para la compra de sementales, se observó que en la póliza de diario número 12 de fecha 13 de julio de 2009, que ampara la orden de pago número 1406, por concepto de Apoyo Económico para la compra de sementales, la orden de pago carece de la firma del Ing. Alfonso López Vázquez ex-Presidente Municipal y José Antonio Hernández Hernández ex-Director de Finanzas Municipal así como en la relación de productores faltó la firma de éste último asimismo en la orden de pago y el recibo anexo describen al C. Antonio Hernández Hernández como encargado de la Dirección de Finanzas cuando en realidad ya fungía como Director según nombramiento de fecha 16 de junio de 2009, expedido por el C. Ing. Alfonso López Vázquez ex-Presidente Municipal.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, se presentaron a firmar la documentación observada los ex-Servidores Públicos, quedando pendiente la aclaración por la incongruencia de la categoría del ex-Director de Finanzas, por lo que se determina como no solventada la observación por lo que respecta a esto último.
60	<p>Punto No. 3 En revisión al proyecto IS-085 Apoyo para el Fomento de Status Sanitario del hato ganadero municipal, se observó que en el pago del pasivo según póliza de cheque número 6449 que ampara la orden de pago número 1890, por concepto de compra de medicamentos para el ganado, la relación que envían carece de las firmas de las personas beneficiadas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, envían copia fotostática de la documentación enviada en Cuenta Pública lo que se requirió es relación firmada de las personas beneficiadas con el apoyo, por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
61	<p>Punto No. 4 En revisión al proyecto IS-086 Donación de 2 minisplit para el Cendi, se detectó lo siguiente: en la póliza de cheque número 6329 de fecha 21 de septiembre de 2009, que ampara la orden de pago número 2095, por el mencionado concepto se observó que otorgaron como donación 2 minisplit al Cendi Municipal, afectando el Capítulo 4000 en vez de afectar al Capítulo 6000 que corresponde a Bienes Muebles e Inmuebles, asimismo la C. Diana Georgina Correa Arias según solicitud anexa describe la categoría de Jefe de Área de Pedagogía del Cendi Municipal, en plantilla de personal aparece como Auxiliar y según en el Acta de Entrega-Recepción como Directora del Cendi, por lo tanto existe incongruencias en estas tres categorías.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, la explicación que envían no es suficiente para solventar la observación toda vez que los minisplit no debían ser donados sino formar parte del Patrimonio del Municipio, toda vez que el CENDI forma parte del H. Ayuntamiento Municipal, de igual forma no es suficiente la explicación en relación a la incongruencia de las categorías presentadas de la C. Diana Georgina Correa Arias. Por lo que se determina como no solventada la observación citada.</p>
62	<p>Punto No. 5 En revisión al proyecto AD-002 Adquisición de Terreno para la Construcción del Centro Regional de Protección Civil (CERPAEC-PC), en la póliza de cheque número 6235 de fecha 2 de septiembre de 2009 que ampara la orden de pago 2029, se observó que falta copia fotostática certificada por el ex-Secretario del H. Ayuntamiento, de la escritura pública de dicha propiedad, incluyendo la inscripción al Registro Público de la Propiedad a nombre de H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, en la Cédula de Solventación manifiesta el ex-Director de Administración que la escritura de la Adquisición de Terreno para la Construcción del Centro Regional de Protección Civil (cerepaec-pc) todavía se encuentra en trámite con el Notario Público para su registro público de la propiedad, por lo tanto no se solventa hasta que se concluya dicha escritura.</p>
PARTICIPACIONES FEDERALES	
63	<p>Punto No. 6 En revisión al proyecto IS-019 Promoción y Difusión de las Tradiciones Populares (Feria Municipal), se detectaron las siguientes irregularidades en diferentes conceptos:</p> <p>a) En la póliza de cheque número 5786 de fecha 19 de junio de 2009 que ampara la orden de pago 1034, por concepto de tres peinados realizados a la Embajadora para los spot de T.V.T. con motivo de la Feria Municipal, se observó que el recibo de pago carece de la firma del C. Víctor Jacobo Rodríguez ex-Contralor Municipal.</p> <p>b) En la póliza de diario número 41 de fecha 30 de junio de 2009 que ampara la orden de pago 1251, por concepto de la compra de juguetes, para ser utilizados en el convivio con los niños el día 28 de junio en el parque central con motivo de la Feria Municipal, se observó que en la creación de pasivo así como en la contabilidad enviada en Cuenta Pública en discos magnéticos el C. José Anibal Zurita Cortés Coordinador General del DIF, aparece como proveedor y al mismo tiempo era Servidor Público del H. Ayuntamiento, asimismo en el pago de pasivo del cheque número 6808 de fecha 7 de diciembre es expedido a su nombre en vez de ser a nombre de la empresa Gutza Import S.A. de C.V. quien es el proveedor al cual se le adquirió la compra de juguetes, es importante mencionar que cuando se efectuó el pago de dicho pasivo éste ya no laboraba como Coordinador del DIF.</p> <p>c) En la póliza de diario número 60 de fecha 30 de junio de 2009 que amparan las órdenes de pagos números 1293 y 1294 por conceptos de pago de listas de raya para el personal en turno, se observó que en la creación de pasivo así como en la contabilidad enviada en Cuenta Pública en discos magnéticos el C. José Antonio Hernández Hernández ex-encargado de la Dirección de Finanzas aparece como proveedor y al mismo tiempo era Servidor Público del H. Ayuntamiento</p> <p>d) Se observó que los comprobantes no están validados por los integrantes del Comité de Feria Estatal.</p>
	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Solventada.- Se presentó a firmar la documentación observada el ex-Servidor Público.</p> <p>b) y c) No Solventada.- La explicación que envían no es suficiente para solventar la observación, asimismo no envían las sanciones correspondientes aplicadas al o los Servidores Públicos responsables de las situaciones observadas.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
64	<p>d) Solventada.- Se presentaron a firmar los integrantes del ex-Comité de Feria Municipal.</p> <p>Punto No. 7 En revisión al proyecto IS-020 Promoción y Difusión de las Tradiciones Populares (Feria Estatal), se detectaron las siguientes irregularidades en diferentes conceptos:</p> <p>a) En la póliza de cheque número 5583 y 5600, de fecha 24 y 27 de abril de 2009, que amparan las órdenes de pagos 743 y 744 por diferentes conceptos, se observa que las órdenes de pago y el recibo carecen de firma del C. Jesús Villalbazo Chávez ex-Director de Finanzas.</p> <p>b) En la póliza de diario número 38 de fecha 30 de abril de 2009, que ampara la orden de pago número 819 por concepto de la hechura de un vestido de gala, con motivo de la Feria Estatal, se observa que en el contrato de prestación de servicios carece de firmas de la prestadora del servicio la C. Mercedes León Baeza.</p> <p>c) En la póliza de cheque número 6611, 6551 y 6530 de fecha 30 de abril y 15 de mayo de 2009 respectivamente, que amparan las órdenes de pago números 706, 838 y 864 por diversos conceptos, se observó que las órdenes de pago y recibos carecen de las firmas del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, ex-Director de Finanzas y en las órdenes de pago del Ing. Antonio Priego Jiménez ex-Presidente Municipal.</p> <p>d) En las pólizas de diario números 13, 20, 21, 22 y 23 de fecha 15 de mayo de 2009 que amparan las órdenes de pago números 835, 861, 860, 862 y 863, por diferentes conceptos, se observó que éstos egresos no han sido pagados, dicho proyecto lo reflejan en Autoevaluación como concluido física, financiera y presupuestalmente al 100%, y según registros contables en el rubro de proveedores enviados en Cuenta Pública al Órgano Técnico de Fiscalización aun se encuentra financieramente en proceso ya que está pendiente de pago según pólizas antes citadas.</p> <p>e) En la póliza de diario número 25 de fecha 30 de mayo de 2009, que ampara la orden de pago número 1027, por diferentes conceptos, se observó que la orden de pago carece de firma del Ing. Alfonso López Vázquez ex-Presidente Municipal y en el recibo de caja del Lic. Víctor Jacobo Rodríguez ex-Contrator Municipal.</p> <p>f) Se observa que los comprobantes no están validados por los integrantes del Comité de Feria Estatal.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a) y c) No Solventada.- Envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-063/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>b) No Solventada.- No se presentó a firmar la C. Mercedes León Baeza.</p> <p>d) No Solventada.- De acuerdo a argumento enviado en Cédula de Solventación estos proveedores al 31 de diciembre 2009 están pendientes de pago y se encuentran en proceso penal, por lo tanto no se solventa.</p> <p>e) Solventada.- Se presentaron a firmar la documentación observada los ex-Servidores Públicos.</p> <p>f) Solventada.- Se presentaron a firmar los integrantes del ex-Comité de Feria Estatal.</p>
65	<p style="text-align: center;">AUTOEVALUACIÓN</p> <p>Punto No. 8 En revisión y análisis al tercer informe de Autoevaluación del Ejercicio Fiscal 2009 enviado al Órgano Superior de Fiscalización se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) El cuadro 5 Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre de 2009, se observa que el rubro documentos por cobrar y su contracuenta Contribuciones por Recuperar presenta un importe de \$2,072,519.86 y según anexo 1.1.a información relativa al impuesto predial al 30 de septiembre de 2009, tiene un importe de \$-1,090,614.00 por lo que resulta una diferencia de menos por \$-981,905.86</p> <p>b) El anexo 1.2 Concentrado de Egresos, se observó que el importe del Capítulo 4000 Inversión Social y Prestación de Servicio al 30 de septiembre de 2009 es de \$2,917,936.65 y según Corte de Caja Anual enviado en Cuenta Pública del mes de septiembre de 2009 refleja un importe de \$2,917,536.65 por lo que resulta una diferencia de más \$400.00 por consiguiente el total en el trimestre y acumulado son incorrectos</p> <p>c) El anexo 1.2 Concentrado de Egresos, se observó que el importe del rubro de otras obligaciones a favor de terceros al 30 de septiembre de 2009 es de \$9,030,409.29 y según Corte de Caja Anual enviado en Cuenta Pública del mes de septiembre de 2009 refleja un importe de \$9,028,366.69 por lo que resulta una diferencia de más \$2,042.60</p> <p>d) El anexo 1.2 Concentrado de Egresos, se observó que el importe del rubro de Acreedores Diversos al 30 de septiembre de 2009 es de \$785,000.00 y según Corte de Caja Anual enviado en Cuenta Pública del mes de septiembre de 2009 refleja un importe de \$0.00 por lo que resulta una diferencia de más \$785,000.00</p> <p>e) El anexo 2.8 Resumen General del Fondo III, se observó que el importe del Capítulo 4000 Inversión Social y Prestación de Servicios, al 30 de septiembre de 2009 es de \$1,350,026.50 y según Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal del mes de septiembre de 2009 enviado en Cuenta Pública refleja un importe de \$1,285,339.00 por lo que resulta una diferencia de más \$64,687.50</p> <p>f) El anexo 2.8 Resumen General del Fondo III, se observó que el importe del Capítulo 5000 Infraestructura para el Desarrollo, al 30 de septiembre de 2009 es de \$4,953,120.98 y según Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal del mes de septiembre de 2009 enviado en Cuenta Pública refleja un importe de \$5,017,808.48 por lo que resulta una diferencia de menos \$64,687.50</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>g) El anexo 2.9 Resumen General del Refrendo del Fondo III, se observó que el importe del Capítulo 7000 Transferencias y Subsidios, al 30 de septiembre de 2009 es de \$0.00 y según Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal del mes de septiembre de 2009 enviado en Cuenta Pública refleja un importe de \$8.47 por lo que resulta una diferencia de menos \$8.47 por consiguiente en el total general se refleja la misma diferencia.</p> <p>h) El cuadro 2 y anexo 2.1 los importes que reflejan presentan diferencias en el gran total debiendo ser iguales</p> <p>i) En el cuadro 4 en el Capítulo 4000 Inversión Social y Prestación de Servicios de la modalidad de Participaciones Federales en las acciones en proceso reflejan 20 acciones y en anexo 4.1 describen 19 acciones por lo que existe incongruencia</p> <p>j) En el cuadro 4 en el Capítulo 4000 Inversión Social y Prestación de Servicios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) reflejan 63 acciones en proceso y en anexo 4.3 las presentan como no iniciadas por lo que existe incongruencia</p> <p>k) En el cuadro 4 en el Capítulo 5000 Infraestructura para el Desarrollo en la modalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) reflejan 15 acciones en proceso y en el cuadro 4.3 en las obras en proceso describen 12 acciones por lo que existe incongruencia</p> <p>l) En el anexo 4.1 de Obras concluidas de Participaciones Federales reflejan un total de 10 acciones cuando lo correcto deben de ser 7, en virtud que el consecutivo asentado en el formato es incorrecto</p> <p>m) En los anexos 4.1 relación de acciones de inversión de las modalidades de Participaciones Federales y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que indebidamente en este periodo están reflejando el proyecto IS-020 Promoción y Difusión de las Tradiciones Populares (Feria Estatal) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV Refrendo) proyecto IS-036 Gastos de Operación (Refrendo Fondo IV-2007), como concluidos; pero en la columna de ejercido julio - septiembre no existe cantidad alguna como ejercida, sino que la reflejan en cero, por tal razón se determinó que el proyecto referido fue presentado en proceso en el segundo trimestre cuando ya realmente estaba concluido en esa fecha, por lo tanto la información que contiene la Autoevaluación del segundo trimestre no es veraz, en virtud que los citados proyectos fueron realmente concluidos en el periodo (abril - junio).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las Cédulas de Solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/335/2010 de fecha 14 de mayo de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a), b), e), f), h), i), j), k) y l) Solventada.- Envían lo requerido en la observación.</p> <p>c) Parcialmente Solventada.- Envían Corte de Caja corregido, no envían solventación referente a los auxiliares donde se realizaron las correcciones de igual forma modifican la existencia final.</p> <p>d) Parcialmente Solventada.- Envían Corte de Caja corregido, no envían solventación referente a los auxiliares donde se realizaron las correcciones de igual forma modifican la existencia final sin justificar esta acción.</p> <p>g) No Solventada.- La solventación que envían no corresponde a lo observado.</p> <p>m) Solventada.- Envían aclaración al respecto.</p>
CUARTO TRIMESTRE	
PARTICIPACIONES FEDERALES	
66	<p>Punto No. 1 En revisión a la muestra del proyecto IS-001 Identidad Jurídica correspondiente al cuarto trimestre de 2009, se detectaron las siguientes irregularidades: en las pólizas de cheque números 5331, 5355, 5367, 5513 y diario 2 y 28 que amparan las órdenes de pago 66, 67, 122, 164, 123, 567, por concepto de pagos de sueldo, bono de productividad y cuotas al ISSET, estas últimas carecen de firma de los C.C. Renán Pérez Martínez (ex-Secretario Municipal), José de Jesús Villalbazo Chávez (ex-Director de Finanzas) y Víctor Jacobo Rodríguez (ex-Contralor Municipal).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, se presentó a firmar el C. Víctor Jacobo Rodríguez (ex-Contralor Municipal), quedando pendiente de solventar.- la firma de los C. Renán Pérez Martínez (ex-Secretario Municipal) correspondiente al mes de enero de 2009 y José de Jesús Villalbazo Chávez (ex-Director de Finanzas) correspondiente al mes de marzo de 2009, por lo que se determina como no solventado respecto de lo antes citado.</p>
	<p>Punto No. 2 En revisión a la muestra del proyecto IS-023 Donativos como Apoyo Social correspondiente al cuarto trimestre de 2009, se detectaron las siguientes irregularidades:</p> <p>a) En la póliza de diario número 66 y de egreso 5687 que amparan las órdenes de pago números 314, 316, 513, 1024 por diferentes conceptos, estas últimas carecen de firma del C. José de Jesús Villalbazo Chávez ex-Director de Finanzas Municipal, asimismo en la solicitud de apoyo y el acta de entrega recepción la firma del C. Jorge Acosta Pérez (ex-delegado del Ejido Emiliano Zapata) y del C. José del Carmen Méndez Vázquez de igual manera faltó la solicitud de esta última persona y la firma en el recibo del C. José Antonio Hernández Hernández ex-Director de Finanzas</p> <p>b) en las pólizas de diario números 37, 38, 101, 99 y 91, que amparan las órdenes de pago números 111, 109, 497, 507, 511, 818 y 628 por diferentes conceptos, estos egresos no han sido pagados, dicho proyecto lo reflejan en Autoevaluación como concluido</p>

NUM.	OBSERVACIONES
67	<p>física, financiera y presupuestalmente al 100%, y según registros contables en el rubro de proveedores enviados en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización aún se encuentra financieramente en proceso ya que está pendiente de pago según pólizas antes citadas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Parcialmente Solventada.- Se presentó a firmar el C. José Antonio Hernández Hernández ex-Director de Finanzas, asimismo envían acta de entrega recepción debidamente requisitada con las firmas de los C. Jorge Acosta Pérez (ex-delegado del Ejido Emiliano Zapata) y del C. José del Carmen Méndez Vázquez, quedando pendiente de solventar.- la firma del C. Jesús Villalbaz Chávez ex-Director de Finanzas Municipal correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2009, así como solicitud del C. José del Carmen Méndez Vázquez</p> <p>b) No Solventada.- No efectuaron el pago de los pasivos observados, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, por lo anterior este inciso no se solventa.</p>
68	<p>Punto No. 3 En revisión a la muestra de gasto corriente al 31 de diciembre de 2009, se detectaron las siguientes irregularidades:</p> <p>a) En la póliza de diario número 42 que amparan las órdenes de pago números 517 y 631, se detectó que contabilizaron a la cuenta de proveedores al C. Florencio Morales Fernández (ex-Director de Administración), siendo este ex-servidor público, de igual manera no se localizó copia de los comprobantes en la creación del pasivo de la orden de pago número 517.</p> <p>b) En la póliza de cheque 5530, que ampara la orden de pago 471 carece de las firmas de los ex-servidores públicos Ing. Antonio Priego Jiménez (ex-Presidente Municipal), Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal (ex-Síndico de Hacienda) y C. José de Jesús Villalbaz Chávez (ex-Director de Finanzas).</p> <p>c) En la póliza de cheque 5653 que ampara la orden de pago 739 por concepto de trabajos de impresión, carece de la firma del exservidor público el C. Víctor Jacobo Rodríguez (ex-Contralor Municipal).</p> <p>d) En las pólizas de cheque números 6323, 5448 y 6707 que amparan las órdenes de pago número 2038, 193 y 2869 por concepto de Gasto de Difusión y Arrendamiento, carecen del contrato de prestación de servicios y de arrendamiento.</p> <p>e) En las pólizas de cheque números 5659, 5658, 6395, 6654, 6652, 6648, 6649, 6653, 6651, 6687, 6767, 6765 y 6768, que amparan las órdenes de pago números 403, 399, 2224, 2739, 2737, 2733, 2734, 2738, 2736, 2859, 2975, 2977 y 2974 por concepto de vestuario y ropería, no envían la relación firmada del personal beneficiado. Cabe hacer mención que en algunas enviaron la relación pero sin la firma del personal que recibió dicho beneficio.</p> <p>f) En la póliza de diario número 34 que amparan las órdenes de pago números 1763, 2086 y 2430 por concepto de pago de Energía Eléctrica, no envían original de la documentación comprobatoria (facturas y órdenes de pago).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No Solventada.- La explicación que envían no es suficiente para solventar la observación, asimismo, no envían copia de los comprobantes requeridos, por lo anterior este inciso no se solventa.</p> <p>b) Parcialmente Solventada.- Se presentó a firmar el C. Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal (ex-Síndico de Hacienda), quedando pendiente de solventar la firma de los C. Ing. Antonio Priego Jiménez (ex-Presidente Municipal) y José de Jesús Villalbaz Chávez (ex-Director de Finanzas) correspondiente al mes de marzo de 2009.</p> <p>c) Solventada.- se presentó a firmar el C. Víctor Jacobo Rodríguez (ex-Contralor Municipal).</p> <p>d) Parcialmente Solventada.- Envían aclaración respecto a la póliza 6323 y lo requerido en la póliza 5448, quedando pendiente de solventar.- la póliza 6707 en virtud que no envían contrato de prestación de servicio y arrendamiento.</p> <p>e) Solventada.- Envían oficio donde el Secretario General del sindicato recibe el vestuario y ropería.</p> <p>f) Parcialmente Solventada.- Envían documentación original quedando pendiente de solventar.- los documentos originales de orden de pago número 2086</p>
69	<p>Punto No. 4 Al efectuar la revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a los saldos que presentan al mes y año referido, los reportes de movimientos auxiliares de la cuenta de deudores diversos sub cuenta 1106-01-001-001 ISSET presenta un saldo por \$50,755.05 y 1106-02-001-001-001 ISSET de \$332,163.38, la cual no fue depurada al cierre del ejercicio, totalizando \$382,918.43 que previo análisis realicen revisión exhaustiva</p> <p>En relación a lo anterior se incumplimiento a lo establecido en el artículo 79 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron la depuración del saldo observado, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-046/2009 y DAP-063/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal, por lo anterior esta observación se determina como no solventada.
RAMO 33 FONDO III	
70	<p>Punto No. 5 En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de la modalidad de Fondo III se determina que: El H. Ayuntamiento presenta en el rubro de activo recursos disponibles por la cantidad de \$1,203,555.77 este saldo no es real toda vez que no se considera un recurso disponible la cantidad de \$675,000.00 por concepto de gastos a comprobar a cargo del C. José de Jesús Villalbazo Chávez ex Director de Finanzas del cual existe demanda interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tabasco, la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 33 de Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron reclasificación por recomendación de los peritos contables de la Procuraduría General de Justicia hasta que haya una sentencia definitiva, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-063/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, por lo anterior esta observación se determina como no solventada.</p>
71	<p>Punto No. 6 En revisión al Estado de Posición Financiero y Presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de la modalidad de Fondo III refrendo y/o remanente se determina que: el H. Ayuntamiento presenta compromisos contraídos (pasivos) por \$116,487.31 a su cargo; existiendo recursos disponibles en la cuenta de caja por \$6,485.80 por lo que el déficit financiero es de \$-110,001.51</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 33 de Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, por lo anterior esta observación se determina como no solventada.</p>
RAMO 33 FONDO IV	
72	<p>Punto No. 7 En revisión al Estado de Posición Financiero y Presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de la modalidad de Fondo IV se determina que: el H. Ayuntamiento presenta compromisos contraídos (pasivos) por \$536,654.47, no obstante en las cuentas de activo existen recursos disponibles por \$479,796.07, este saldo no es real toda vez que no se considera un recurso disponible la cantidad de \$477,486.58 a cargo del C. José de Jesús Villalbazo Chávez ex Director de Finanzas, por lo que el déficit real es de \$-534,344.98 del cual existe demanda interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, la cual se encuentra en etapa procesal, por lo que no existen dineros disponibles para hacerle frente a los compromisos contraídos.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 37 de Ley de Coordinación Fiscal</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, por lo anterior esta observación se determina como no solventada.</p>
73	<p>Punto No. 8 En revisión al Estado de Posición Financiero y Presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de la modalidad de Fondo IV refrendo se determina que: el H. Ayuntamiento presenta compromisos contraídos (pasivos) por \$278,901.94 a su cargo; existen recursos disponibles en la cuenta de caja por \$5,266.99 por lo que el déficit financiero es de \$-273,634.95</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 37 de Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 la cual se encuentra en etapa procesal, por lo anterior esta observación se determina como no solventada.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
74	<p>Punto No. 9 En revisión a la muestra del proyecto IS-030 Fortalecimiento a la Seguridad Pública al 31 de diciembre de 2009, se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) En las pólizas de diario números 65, 66, 71, 73, 74, 75, 50, 61 y 63 por concepto de retenciones, prestamos a corto plazo, prestamos hipotecario, y el 13 % de cuotas al ISSET, se observó que quedaron pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009, estos recursos no se enteraron al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), los reflejaron indebidamente en la cuenta de proveedores, cabe mencionar que estas pólizas quedaron pasivadas y según informe de Autoevaluación este proyecto ya fue concluido física y financieramente al 100%</p> <p>b) En la póliza de diario número 76 que ampara la orden de pago número 364 por concepto de pago de reinstalación de personal de seguridad pública, quedó reflejado indebidamente en la cuenta de proveedores el C. José de Jesús Villabazo Chávez ex-Director de Finanzas. Cabe hacer mención que los recibos de los beneficiarios que amparan el gasto se encuentran firmados de recibido por lo que no es entendible que se encuentre pasivado este gasto y según informe de Autoevaluación este proyecto ya fue concluido física y financieramente al 100%</p> <p>c) No se encontró el Acta de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) donde validan dicho proyecto.</p> <p>d) En la póliza de egresos número 5484 por concepto del pago de sueldo de la primera quincena de marzo de 2009, carece de la orden de pago.</p> <p>e) En el mes de diciembre la documentación del proyecto IS-030 Fortalecimiento a la Seguridad Pública no se selló de operado fortamun 2009, ni el folio consecutivo.</p> <p>f) En las pólizas de cheques números 5722, 5719 y 5673 que amparan las órdenes de pago número 58 417 y 916, se observó que la póliza de cheque, órdenes de pago y recibos de pago por diversos conceptos, carecen de la firma del C. José de Jesús Villabazo Chávez ex-Director de Finanzas</p> <p>g) En las pólizas de cheque número 5515, y 5689 que amparan las órdenes de pago números 600 y 1011 se detectó que en los recibos anexos por concepto de pago de compensación, carecen de firma del C. Víctor Jacobo Rodríguez ex-Contralor Municipal.</p> <p>h) En la póliza de cheque número 5852 que ampara la orden de pago número 1364 se detectó que en la orden de pago por concepto pago de bono por festejo del día del padre carece de firma del C. José Antonio Hernández Hernández, ex-Director de Finanzas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI, 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Periodo Contable y Revelación Suficiente, punto 2.3 y 2.6 de los Lineamientos Normativos de Operación del Fondo para la Administración y Ejercicios del Ramo General 33 de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HAC/JDCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No Solventada.- No efectuaron el pago de los pasivos observados, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 y DAP-063/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal, por lo anterior este inciso no se solventa.</p> <p>b) No Solventada.- Envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-056/2009 y DAP-063/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal, por lo anterior este inciso no se solventa.</p> <p>c) Solventada.- Envían aclaración respecto a la validación del proyecto y copia del acta de cabildo donde fue aprobado dicho proyecto.</p> <p>d) Solventada.- Envían copia de la orden de pago.</p> <p>e) No Solventada.- El Órgano Interno de Control no confirma si fue sellada y foliada la documentación observada ni envían copia fotostática certificada de la documentación señalada, por lo anterior este inciso no se solventa.</p> <p>f) No Solventada.- La firma correspondiente a los meses de enero, marzo y mayo del exservidor público C. José de Jesús Villabazo Chávez ex-Director de Finanzas ya que se encuentra bajo proceso penal, por lo anterior este inciso no se solventa.</p> <p>g) y h) No Solventada.- El Órgano Interno de Control no confirma si el ex-servidor público firmó la documentación observada ni envían copia fotostática certificada de la documentación señalada, por lo anterior este inciso no se solventa.</p>
	<p>Punto No. 10 En revisión a la muestra del proyecto IS-031 Gastos de Operación de Seguridad Pública al 31 de diciembre de 2009, se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) En la póliza de diario número 77 que ampara la orden de pago número 395 por concepto de compra de refacciones al 31 de diciembre de 2009 quedó pendiente de pago por \$307.05, asimismo, contabilizan incorrectamente a la cuenta de proveedores a nombre del C. Florencio Morales Fernández ex- Director de Administración, ya que este era servidor público en lugar del proveedor que prestó dicho servicio y según informe de Autoevaluación este proyecto ya fue concluido física y financieramente al 100%.</p> <p>b) En la póliza de diario número 62, que ampara la orden de pago número 926, por concepto de compra de diversas refacciones para vehículos al 31 de diciembre de 2009 quedó pendiente de pago por \$12,426.85 e indebidamente reflejado en la cuenta de proveedores a nombre del C. José de Jesús Villabazo Chávez ex-Director de Finanzas. Cabe hacer mención que es incorrecto que el Funcionario Público se refleje en dicha cuenta es importante señalar que en el cuarto informe de Autoevaluación este proyecto ya fue concluido física y financieramente al 100%.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
75	<p>c) En la póliza de cheque números 5733 que ampara la orden de pago número 767, por concepto de servicios telefónicos, carece de la firma del C. José de Jesús Villabazo Chávez ex-Director de Finanzas</p> <p>d) En la póliza de cheque número 5947 que ampara la orden de pago número 1572 por concepto de la compra de uniformes de la primera y segunda dotación correspondiente al ejercicio 2009, carece de firma en las invitaciones a los concursos y en el cuadro comparativo del primer vocal el C. José de Jesús Villabazo Chávez, asimismo se requiere de la relación debidamente firmada de las personas beneficiadas con dichos uniformes.</p> <p>e) No se encontró el Acta de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) donde validan dicho proyecto</p> <p>f) En el mes de diciembre la documentación del proyecto IS-031 Gastos de Operación de Seguridad Pública no se selló de operado FORTAMUN 2009, ni el folio consecutivo.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI, 79 fracciones VI, XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente, punto 2.3 y 2.6 de los Lineamientos Normativos de Operación del Fondo para la Administración y Ejercicios del Ramo General 33 de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No Solventada.- Envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-046/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>b) No Solventada.- Envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-063/2009 la cual se encuentra en etapa procesal.</p> <p>c) No Solventada.- No envían solventación.</p> <p>d) No Solventada.- La firma correspondiente al mes de marzo de 2009 del ex-servidor público C. José de Jesús Villabazo Chávez ex-Director de Finanzas ya que se encuentra bajo proceso penal, asimismo no envían la relación debidamente firmada de las personas beneficiadas con los uniformes.</p> <p>e) Solventada.- Envían aclaración respecto a la validación del proyecto y copia del acta de cabildo donde fue aprobado dicho proyecto.</p> <p>f) No Solventada.- El Órgano Interno de Control no confirma si fue sellada y foliada la documentación observada ni envían copia fotostática certificada de la documentación señalada.</p>
GENERALES	
76	<p>Punto No. 11 En revisión al expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública, del mes de diciembre de 2009, específicamente a la cuenta de convenios por programas especiales, se observó que los conceptos de Dignificación Penitenciaria por la cantidad de \$37,297.79, Secretaría de Turismo \$100,000.00, Tránsito Municipal \$40,620.71, Convenio Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM) 2009 \$383,332.60, Convenio Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM) 2009 nueva administración \$47,701.80 al cierre del ejercicio estos saldos no fueron depurados.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron la depuración del saldo observado, asimismo, envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-046/2009 y DAP-063/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal, por lo anterior la observación se determina como no solventada.</p>
77	<p>Punto No. 12 Como resultado de la confirmación de operaciones realizada al 31 de diciembre de 2009 a los prestadores de bienes y servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco por personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determinaron las irregularidades siguientes:</p> <p>a) Grupo Comercial Mr S.A. de C.V., domicilio fiscal (Ignacio Comonfort No. 336 Villahermosa, Tabasco) el proveedor argumentó que la factura No. 96 de fecha 16 de marzo de 2009, con un importe de \$230,448.50 al 31 de diciembre no había sido pagada por el H. Ayuntamiento, se cotejó esta factura en Cuenta Pública y efectivamente quedo pasivada en la póliza de diario no. 31 de fecha 31 de marzo de 2009</p> <p>b) Jorge del Carmen Domínguez Durán, domicilio fiscal (José María Morelos No. 341-12 Villahermosa, Tabasco) y grupo Dosmar S.A. de C.V. (José Olivero Pulido no. 132-1 Villahermosa, Tabasco), no se localizó al contribuyente en el domicilio fiscal este se encontró completamente cerrado, al cual se le tomó fotografía para mayor evidencia.</p> <p>c) Fujisur S.A. de C.V., domicilio fiscal (Calle Buena Vista No. 403 Villahermosa, Tabasco), no se localizó al contribuyente en el domicilio fiscal éste se encontró completamente cerrado, argumentando los vecinos que tiene un año que se fue la empresa a la cual se le tomo fotografía para mayor evidencia.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 14 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a) No Solventada.- No efectuaron el pago del pasivo observado, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP-046/2009 y DAP-063/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal.</p> <p>b) Parcialmente Solventada.- Se constató al proveedor grupo Dosmar S.A. de C.V. queda pendiente de solventar - no se pudo realizar la confirmación de las operaciones del C. Jorge del Carmen Domínguez Durán</p> <p>c) Solventada.- Se constató al proveedor Fujisur S.A. de C.V.</p>
78	<p>Punto No. 13 En revisión al Estado de Posición Financiero y presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de la modalidad de Participaciones Federales y Recaudación Propia se determina que: el H. Ayuntamiento presenta compromisos contraídos por \$12,266,945.23 no obstante en las cuentas de activo existen recursos disponibles por \$18,550,340.16 este saldo no es real toda vez que no se considera un recurso disponible la cantidad de \$12,920,695.48 por concepto de fondo revolvente \$2,249,662.67 de gastos a comprobar a cargo del C. José de Jesús Villalazo Chávez ex Director de Finanzas, \$2,584,734.27 a cargo del C. Florencio Morales Fernández ex-Director de Administración, de los cuales existe demanda interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, la cual se encuentra en etapa procesal, por lo que solo existen recursos disponibles por \$795,247.74 para hacerle frente a los compromisos contraídos existiendo un déficit financiero en estas fuentes de recursos por \$-11,471,697.49.</p>
	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma Supletoria a mandato del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron reclasificación por recomendación de los peritos contables de la Procuraduría General de Justicia hasta que haya una sentencia definitiva, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP/046/2009 y DAP-063/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal, por lo anterior esta observación queda en firme.</p>
CONVENIOS	
79	<p>Punto No.14 En revisión a la muestra del proyecto IS-029 Gasto de Operación de Tránsito Municipal, se detectó lo siguiente:</p> <p>a) En las pólizas de egresos números 5475 y 5507 de fecha 12 y 25 de marzo de 2009 respectivamente, que amparan las órdenes de pago números 534 y 603 por concepto de pago de sueldos, el recibo de caja carece de la firma del C. Víctor Jacobo Rodríguez. ex-Contralor Municipal</p> <p>b) En la póliza de egresos número 5676 de fecha 13 de mayo de 2009, que ampara la orden de pago número 920, por concepto de pago de sueldo, la orden de pago carece de la firma del C. José de Jesús Villalazo Chávez. ex-Director de Finanzas</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010; se determinó lo siguiente:</p> <p>a) Solventada.- Se presentó a firmar el C. Víctor Jacobo Rodríguez. ex-Contralor Municipal</p> <p>b) No Solventada.- La firma correspondiente al mes de mayo de 2009 del ex-servidor público C. José de Jesús Villalazo Chávez ex-Director de Finanzas ya que se encuentra bajo proceso penal, por lo que este inciso queda en firme.</p>
80	<p>Punto No. 15 En revisión al Estado de Posición Financiero y Presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2009, específicamente a la existencia final de recursos y disponibilidad de la modalidad de convenios se determina que: el H. Ayuntamiento presenta compromisos contraídos (pasivos) por \$199,981.94, no obstante en las cuentas de activo existen recursos disponibles por \$202,720.53 este saldo no es real toda vez que no se considera un recurso disponible la cantidad de \$124,350.55 por concepto de gastos a comprobar a cargo del C. José de Jesús Villalazo Chávez ex-Director de Finanzas y C. Carlos Manuel Zapata Carballo ex-Director de Desarrollo por lo que el déficit real es de \$-121,611.96, del cual existe demanda interpuesta ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, la cual se encuentra en etapa procesal, por lo que no existen recursos disponibles para hacerle frente a los compromisos contraídos.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo trece de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79 fracción XIV, 80 fracción IX y 81 fracción V de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 20 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público aplicada en forma Supletoria a mandato del Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 47 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas al Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio HACJ/DCM/445/2010 de fecha 6 de julio de 2010, no efectuaron reclasificación por recomendación de los peritos contables de la Procuraduría General de Justicia hasta que haya una sentencia definitiva, asimismo envían copia fotostática de denuncia interpuesta en el ejercicio 2009 por el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ante el Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con número de averiguación previa DAP/046/2009 y DAP-063/2009 las cuales se encuentran en etapa procesal, por lo anterior esta observación queda en firme.</p>

ANEXO 3
RESUMEN DE IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO EJERCIDO EN LA OBRA PÚBLICA, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2009 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: JALAPA, TABASCO.

Nº.	PROYECTO	LOCALIDAD META	MOD. DE INV. Y EJEC. MONTO EJERCIDO	OBSERVACIÓN																																																		
PRIMER TRIMESTRE																																																						
1	Proyecto OP003.- Construcción de letrinas con fosa séptica.	R/a Chichonal 1ª sección. 10 Letrinas	Ramo 33 Fondo III 2009 Remanente 2008 ADMINISTRACIÓN \$102,752.50	1).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos especificados en el presupuesto final del ejercicio 2009 remitido en la cuenta pública, generadores de obra, croquis de construcción, bitácora de obra, álbum fotográfico; no justifica los materiales excedentes utilizados en la obra por un importe de \$4,849.68; asimismo como el material requerido no suministrado para la ejecución de los trabajos de acuerdo con los conceptos de obra supervisados con un importe de \$1,150.00; por tanto, se determinó una observación de \$5,999.68, IVA incluido por concepto de gasto en exceso y requerido no suministrado. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento respecto al inciso antes mencionado, de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determina que persiste irregularidades en el gasto ejercido por materiales excedentes utilizados en la obra por un importe de \$3,867.58; así como de material requerido no suministrado para la ejecución de los trabajos de acuerdo con los conceptos de obra supervisados con un importe de \$1,150.00; haciendo un importe total de \$5,017.58, IVA incluido por concepto de gasto en exceso y material requerido no suministrado; no comprobados y faltantes para su utilización; desglosado de la manera siguiente: <table border="1"> <caption>Gasto en exceso:</caption> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio c/IVA</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Árena limpia</td> <td>Lata</td> <td>86</td> <td>\$10.35</td> <td>\$890.10</td> </tr> <tr> <td>Block hueco 10x20x40cms</td> <td>Pieza</td> <td>132</td> <td>\$7.55</td> <td>\$996.60</td> </tr> <tr> <td>Calhidra</td> <td>Bulto</td> <td>11</td> <td>\$39.50</td> <td>\$434.50</td> </tr> <tr> <td>Grava de ¾" para concreto</td> <td>Lata</td> <td>67</td> <td>\$11.50</td> <td>\$770.50</td> </tr> <tr> <td>Malla electrosoldada</td> <td>M²</td> <td>17</td> <td>\$45.64</td> <td>\$775.88</td> </tr> <tr> <td align="right">Subtotal</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$3,867.58</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <caption>Gasto requerido no suministrado:</caption> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio c/IVA</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cemento gris</td> <td>Bulto</td> <td>10</td> <td>\$115.00</td> <td>\$1,150.00</td> </tr> <tr> <td align="right">Subtotal</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$1,150.00</td> </tr> </tbody> </table> Importe total observado al proyecto: \$5,017.58, IVA incluido.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Importe	Árena limpia	Lata	86	\$10.35	\$890.10	Block hueco 10x20x40cms	Pieza	132	\$7.55	\$996.60	Calhidra	Bulto	11	\$39.50	\$434.50	Grava de ¾" para concreto	Lata	67	\$11.50	\$770.50	Malla electrosoldada	M²	17	\$45.64	\$775.88	Subtotal				\$3,867.58	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Importe	Cemento gris	Bulto	10	\$115.00	\$1,150.00	Subtotal				\$1,150.00
Concepto	Unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Importe																																																		
Árena limpia	Lata	86	\$10.35	\$890.10																																																		
Block hueco 10x20x40cms	Pieza	132	\$7.55	\$996.60																																																		
Calhidra	Bulto	11	\$39.50	\$434.50																																																		
Grava de ¾" para concreto	Lata	67	\$11.50	\$770.50																																																		
Malla electrosoldada	M²	17	\$45.64	\$775.88																																																		
Subtotal				\$3,867.58																																																		
Concepto	Unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Importe																																																		
Cemento gris	Bulto	10	\$115.00	\$1,150.00																																																		
Subtotal				\$1,150.00																																																		
TERCER TRIMESTRE																																																						
2	Proyecto OP006.- Mantenimiento de camino rural (bacheo).	Ej. Emiliano Zapata 5 Kilómetros	Ramo 33 Fondo III 2009 ADMINISTRACIÓN \$147,498.80	1).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos especificados en el presupuesto final del ejercicio 2009 remitido en la cuenta pública, generadores de obra inicial, croquis de construcción, datos específicos señalados en la bitácora de obra, álbum fotográfico de los trabajos, complementado con el acta de supervisión física de los trabajos por parte del órgano superior de fiscalización del estado; no justifica los materiales excedentes utilizados en la obra; por tanto, se determinó una observación de \$23,922.30, IVA incluido por concepto de gasto en exceso de materiales no comprobados para su utilización; desglosado de la manera siguiente: <table border="1"> <caption>Gasto en exceso:</caption> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio c/IVA</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Grava de revestimiento de 1½" a finos.</td> <td>M³</td> <td>70.00</td> <td>\$149.50</td> <td>\$10,465.00</td> </tr> <tr> <td>Flete de grava de revestimiento.</td> <td>Flete</td> <td>10.00</td> <td>\$1,345.73</td> <td>\$13,457.30</td> </tr> <tr> <td align="right">Total</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$23,922.30</td> </tr> </tbody> </table> Por lo anterior, el H. Ayuntamiento respecto al inciso antes mencionado, de acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, se determina que no existe sustento, consistencia y congruencia en la documentación presentada; dejando en firme la observación por un monto de \$23,922.30, IVA incluido, por gasto en exceso de material.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Importe	Grava de revestimiento de 1½" a finos.	M³	70.00	\$149.50	\$10,465.00	Flete de grava de revestimiento.	Flete	10.00	\$1,345.73	\$13,457.30	Total				\$23,922.30																														
Concepto	Unidad	Cantidad	Precio c/IVA	Importe																																																		
Grava de revestimiento de 1½" a finos.	M³	70.00	\$149.50	\$10,465.00																																																		
Flete de grava de revestimiento.	Flete	10.00	\$1,345.73	\$13,457.30																																																		
Total				\$23,922.30																																																		
CUARTO TRIMESTRE																																																						
3	Proyecto OP112.- Ampliación de la red de energía eléctrica.	R/a. Mérida y Guarumo 7 Postes	Ramo 33 Fondo III 2009 CONTRATO \$588,364.15	1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total de la obra en relación con los precios de mercado a razón del 33.73% por un importe total de \$200,029.24 (doscientos mil veintinueve pesos 24/100 MN), motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos: <ul style="list-style-type: none"> • Suministro e instalación de poste de concreto octagonal reforzado 12-750; incluye transporte, apertura de cepa, parado, plomeado y compartido con piedra bola, el cual representa un 30% de incremento. • Suministro e instalación de estructura tipo "1TRSB-T" para 13.2kv, según normas de C.F.E., el cual representa un 243% de incremento. • Suministro e instalación de cable de aluminio acsr, cal. 3/0awg; incluye tendido, tensionado y sujetado, el cual representa un 88% de incremento. • Suministro e instalación de cable de aluminio triplex (2+1) cal. 1/0-1/0awg incluye tendido, tensionado y sujetado, el cual representa un 117% de incremento. • Suministro e instalación de cable de aluminio dúplex (1+1) cal. 6-6awg 600 v incluye Tendido, tensionado y sujetado, el cual representa un 376% de incremento. Por lo anterior y de acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, con el fin de desvirtuar la observación, en la cual al no mostrar ningún elemento documental, tales como las matrices del análisis de precios unitarios, cotizaciones de materiales o insumos empleados, alcances y especificaciones particulares y generales de los trabajos, entre otros, para elaboración del presupuesto base que sustente el techo financiero del proyecto y su dicho, se determina que al establecer el techo financiero del proceso de licitación con un importe total de \$593,046.56, permitió la adjudicación de la obra con un presupuesto de \$588,390.57, sin embargo, de acuerdo al análisis elaborado por el OSFE, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en un costo de \$393,017.32, por lo que persiste un importe de \$195,373.25 pagados por sobre costo al ejecutar la obra. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables ya que de las irregularidades citadas se desprende la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública, además de incurrir en faltas administrativas, resultando un monto total observado de \$224,313.13 en los proyectos antes mencionados.																																																		

ANEXO 3A

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DE EJERCICIO FISCAL 2009 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: JALAPA, TABASCO.

Nº CONS	PROYECTO	OBSERVACIÓN
1	TERCER TRIMESTRE: OP007, OP010, OP015, OP030. CUARTO TRIMESTRE: OP005, OP037.	Falta de documentación en expediente de cuenta pública tales como: Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado, bitácora de obra o equivalente, propuesta económica ganadora completa (matrices e indirectos). Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables en la elaboración e integración documental de expedientes en cuenta pública. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.
2	TERCER TRIMESTRE: OP006, OP008, OP010, OP009, OP010, OP014, OP015. CUARTO TRIMESTRE: IS004, OP109, OP110.	Documentación que no se encuentra integrada en expediente unitario del ente fiscalizado tales como: Generadores de obra, contrato de prestación de servicio de acarreo, álbum fotográfico completo del proceso de bacheo en los diversos sectores, datos básicos generales, proyecto ejecutivos planos definitivos, cédula de registro de obra, programa de obras por diagrama de barras definitivo, documentos por parte del contratista que mencione la fecha de entrega de estimación única al área operativa, oficio de autorización del área operativa de la estimación única, copia de adecuación inicial, croquis de la obra y detalles constructivos inicial, registro del Padrón de Contratista del Estado, registro del Instituto Mexicano del Seguro Social, aviso de inicio de obra, oficio de designación del residente de la obra, acuerdo de ejecución de obras públicas por administración directa, explosión de insumos inicial y final, actas de entrega – recepción, presupuesto debidamente analizado por costo unitario, entre otros. Documentación que se encuentra integrada en expediente unitario del ente fiscalizado, que presenta inconsistencia en su contenido: Las bitácoras de obra mal elaborada en su apertura y en la descripción del tipo de la obra y sus participantes en ella, el registro de Padrón de Contratista no esta actualizado, entre otros. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables en la elaboración e integración documental de expediente unitario de obra. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.
3	PRIMER TRIMESTRE: OP004. TERCER TRIMESTRE: OP006, OP008, OP010, OP012, OP013, OP014, OP016, OP017, OP020, OP022, OP023, OP024, OP025, OP026, OP027, OP028, OP029, OP030. CUARTO TRIMESTRE: OP030.	Proyectos que presentaron irregularidades en su cumplimiento de programas de obras tales como: Atraso entre 18 y 79 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real, se ejecutaron en un periodo de hasta 42 días calendario menor al programado, se ejecutaron en un periodo de hasta 42 días calendario mayor al programado, debieron iniciar y/o concluir en el trimestre correspondiente según cédula técnica de registro de obra y fueron reportados en autoevaluación como no iniciadas o como obras en proceso. Lo anterior refleja la falta de planeación seguimiento y control administrativo en el cumplimiento de programas municipales referente a la obra pública, además del incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa.
4	PRIMER TRIMESTRE: 1).- Observaciones al control interno. TERCER TRIMESTRE: 2).- Observaciones al control interno. CUARTO TRIMESTRE: 3).- Observaciones al control interno. 4).- OP038, OP039, OP040, OP041, OP042, OP043, OP044, OP045, OP046, OP047, OP048, OP049, OP050, OP051, OP052, OP053, OP054, OP055, OP056, OP057, OP058, OP059, OP060, OP061, OP062, OP063, OP064, OP065, OP066, OP067, OP068, OP069, OP070, OP071, OP072, OP073, OP074, OP075, OP076, OP077, OP078, OP079, OP080, OP081, OP082, OP083, OP084, OP085, OP086, OP087, OP088, OP089, OP090, OP091, OP092, OP093, OP094, OP095, OP096, OP097, OP098, OP099, OP100, OP101, OP102, OP103, OP104, OP105, OP106, OP107, OP108, OP109, OP110, OP111. 5).- OP005. 6).- OP020. 7).- OP112. 8 y 9).- IS004	1), 2), 3).- Inconsistencias por falta de documentación en la integración de expedientes remitidos en la cuenta pública, de acuerdo a como se detalla en el número consecutivo 1 de este anexo referente a la falta de documentación en expediente de cuenta pública. 2), 3).- Inconsistencias por falta de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el número consecutivo 2 de este anexo referente a proyectos que en su expediente unitario no integran documentación. 2), 3).- Incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el número consecutivo 3 de este anexo referente a proyectos que presentaron irregularidades en su cumplimiento programático-presupuestal. Inconsistencias en la entrega de la cuenta pública: 4).- No se recibió en cuenta pública mensual la documentación relativa al expediente técnico de 74 proyectos, de acuerdo a lo establecido en la circular No. HCE/OSFE/004/01/2007 sección IV de fecha 24 de Enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, dichos expedientes corresponden a proyectos seleccionados para auditar según muestra del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra: 5), 6), 7).- 2 acciones cuyo pago de estimaciones violentó el plazo establecido por Ley, lo que refleja falta de control interno. 5).- 1 acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista violento el plazo establecido por Ley y el contrato de ejecución de obra, lo que refleja falta de control interno. 5), 6).- 2 acciones cuyo pago de anticipo se entregó posterior a la fecha de inicio pactada lo que refleja la falta de planeación y de control administrativo. 6).- La obra se concluyó 37 días posterior a lo pactado. 7).- Las fianzas de anticipo y cumplimiento se otorgaron 19 días posteriores a la fecha de notificación de fallo adjudicación de obra, lo que contraviene el plazo de 15 días establecidos por Ley. Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas. 8).- No se cuenta con elementos suficiente que demuestre que se realizaron físicamente trabajos de recolección de basura, desasolve, poda de árboles y macheteo de vegetación de dicho proyecto de acuerdo a datos de supervisión. 9).- Derivado del análisis del gasto conformado por sueldos, combustibles, etc., y la falta de documentación comprobatoria como generadores de obra presupuesto, programa de actividades por diagrama de barras, que evidencie los trabajos realizados en el proyecto saneamiento del medio ambiente, se observa el gasto ejercido por trabajos no comprobados con un importe de \$8'989,072.32. Respecto a los incisos 8) y 9), el H. Ayuntamiento envía acta de cabildo de aprobación de obra, estado del ejercicio presupuestal que muestra el pago de sueldos y salarios, explicando que el proyecto esta

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>considerado como gasto corriente dentro de su programa operativo anual, derivado de la inversión a la documentación proporcionada, a la recibida en cuenta pública y en la supervisión del proyecto se identificó que el personal que integra la nómina corresponde a personal de confianza y de base incluyendo sindicalizados, los cuales reciben un sueldo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de trabajadores al servicio del Estado de Tabasco. Por tal motivo son trabajadores que prestan sus servicios en forma permanente en virtud de su nombramiento, por lo que de acuerdo al "Manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal" estos deben formar parte del capítulo 1000 servicios personales el cual comprende remuneraciones destinadas a pagos al personal al servicios de la Administración Pública Municipal conforme a lo dispuesto en los términos de las disposiciones legales en vigor, por el desempeño de sus servicios oficiales así como las cuotas y aportaciones por los conceptos de seguridad social y otras prestaciones derivadas de dichos servicios. Por lo anterior no debieron formar parte de un proyecto de Inversión social en el cual el personal que lo conforme recibe un salario semanal, quincenal o mensual y prestaciones temporales por sus servicios, derivados de su productividad dentro del programa o proyecto al cual estén adscritos. Por lo anterior se determina que el gasto observado del proyecto IS004 de \$8'989,072.32 queda solventado de acuerdo a las evidencias en sueldos pagados, bitácora de trabajos realizados, etc., sin embargo se considera que programáticamente se incurrió en faltas administrativas al programar dentro de un proyecto de inversión social personal que por su tipo de nombramiento y remuneración corresponde al capítulo 1000 servicios personales del gasto corriente.</p>
<p>Inconsistencias generales: Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables al incurrir en faltas administrativas en los procesos de integración documental remitida en la cuenta pública, de integración de la documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado y en el cumplimiento al programa de ejecución de obra, ratificando además la falta de control interno en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>	

ANEXO A

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008.

OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2008Primer Trimestre:**Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.****a).- Documentales, Presupuestales y Financieras.**

Punto No. 1.- Se observa falta de firma de los beneficiarios CC. José Zurita Pérez, Carlos Lorenzo Carballo Sangeado y Carlos Mario Pérez Sarracino, en la relación anexa a los órdenes de pago 421, 534 y 517; pólizas de diario 14, 109 y 110 de fecha 13 y 28 de febrero de 2008, por un monto de \$13,250.00 de la fuente de recursos de Participaciones Federales, por concepto de pago de sueldos de la primera y segunda quincena de febrero de 2008, a personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Administración. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 Fracción VI Párrafo Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 Fracción VI de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$13,250.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales. Asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de las personas antes citadas en este Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación correspondiente o en su caso ficha de depósito bancaria por el reintegro del efectivo.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/CM/25/2009, instruido en contra del C. Florencio Morales Fernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$13,250.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 2.- Al realizar el análisis de las percepciones salariales correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2008, se determinó que 12 servidores públicos recibieron percepciones que hace un monto total de \$1,243,125.45 mismos que resultaron superiores en \$613,125.45 en relación al monto máximo autorizado según tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado con No. 6742 de fecha 18 de abril de 2007. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 81 Fracción V y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 613,125.45

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco deberá realizar revisión exhaustiva para verificar el desfasamiento de estos importes en relación a los tabuladores autorizados, del resultado que se obtenga, vigilará el reintegro del recurso a las arcas municipales, enviar a este Órgano Superior de Fiscalización ficha de depósito y recibo oficial de ingresos por el importe observado. Así como las medidas sancionatorias correspondientes a los servidores públicos que no cumplieron con su actividad establecida en Ley.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/CM/25/2009, instruido en contra del C. Florencio Morales Fernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$613,125.45, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales. Asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización del servidor público antes citado, en este Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación correspondiente.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 1-IF-02-04.- Se observa que la comprobación del gasto a nombre del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas, según póliza de diario No. 10 del 22 de febrero de 2008 soportado con las órdenes de pago 337 y 338 del 4 de febrero de 2008, por pago de diversas facturas, peajes, gastos de camino y boletos de avión por comisión de Regidores a la Ciudad de Matamoros para la adquisición de vehículos usados, carece del oficio de comisión de las personas enviadas. Asimismo se deberá enviar justificación sustentada del costo-beneficio para el H. Ayuntamiento al haber enviado a 18 personas con categorías de Regidores, Jefe de Departamento, Secretario General, Auxiliares y Chofer, niveles diferentes a las mencionadas en la orden de pago (Regidores), debido a que esta función corresponde al Departamento de Compras de la Dirección de Administración. En relación a lo anterior se incumple lo establecido en los artículos 79 fracción VI y 81 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales. Asimismo se solicita oficio de comisión y explicación sustentada y motivada del por que viajaron 18 servidores públicos no relacionados con el trámite de de adquisiciones.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 1-IF-02-05.- Se observa que las pólizas de diario Nos. 24, 10 y 105 de fechas 29 de febrero, 26 y 31 de marzo de 2008 respectivamente, las dos primeras por \$500.00 cada una y la tercera por \$600.00 por comprobación de gastos a nombre del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas por los siguientes conceptos: combustible (tanque de oxígeno), apoyo económico y donativos, no especifican claramente cuales son los cheques comprobados, debido que no plasman en las pólizas de egresos donde se otorgaron los recursos, el destino del gasto. Con lo anterior se incumple lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales. Asimismo se solicita anexen a la comprobación del gasto copia de la póliza cheque que se está comprobando.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 1-IF-02-07.- En revisión a los proyectos AD10 "Adquisición de 3 camionetas" y AD11 "Adquisición de una camioneta" se observó que en la adquisición de vehículos usados adquiridos en el extranjero con recursos del Préstamo por Arrendamiento Puro remanente 2007, por un importe de \$305,800.00 y \$99,000.00 respectivamente, no se sujetaron a lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al no efectuar el Comité de Compras del Municipio alguno de los procedimientos que menciona el artículo 22 de la citada Ley, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad imparcialidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en relación a lo anterior se incumple lo establecido en los artículos 21, 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco determinará las responsabilidades administrativas y sancionatorias a los servidores públicos que omitieron los procedimientos que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, del resultado obtenido informará a este Órgano superior de Fiscalización del Estado.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-21/2009, instruido en contra del C. José Jesús Corrigeux Bocanegra, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
<p>Punto No. 1-IF-02-08.- En la comprobación de gastos según pólizas de diario No. 23, 33, 36 y 37 de fecha 28 y 29 de mayo de 2008 amparando las órdenes de pago Nos. 1632, 1623, 1626, 1615, 1616, 1628, 1620, 1619, 1618, 1625, 1712, 1617, 1629 y 1627 por un importe total de \$416,600.00, se detectó que se otorgaron apoyos económicos mediante los proyectos "IS023 Donativos como Apoyos Sociales", e "IS024 Apoyo a la Beneficencia Social" beneficiando a 114 personas. Se efectuó visita física domiciliaria a 60 personas, lo que representa un 53% sobre el universo de la población beneficiada, confirmando las personas visitadas que no recibieron el apoyo económico citado, es importante señalar que se levantaron actas circunstanciadas donde quedaron asentados los testimonios de los compulsados que manifestaron no haber recibido apoyo económico alguno, no haber solicitado el mismo, ni firmado documento que acredite la recepción de dicho apoyo, cabe mencionar que esta documentación es parte de los soportes de comprobación del gasto a nombre del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$416,000.00</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco analizará y verificará el procedimiento y otorgamiento de estos apoyos, determinará las sanciones por alteración de documentos, falsificación de firmas y resarcitorias al servidor público responsable de esta irregularidad, asimismo enviará a este Órgano Técnico de Fiscalización las fichas de depósito bancaria del reintegro del recurso no otorgado a las personas, por un monto de \$416,600.00</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con
<p>número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$416,000.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 1-IF-02-09.- En revisión a la póliza de diario No. 121 de fecha 30 de mayo de 2008, amparada según orden de pago 1694, por concepto de celebración del día de las madres, por un importe de \$110,451.25, se observa que existe un faltante de documentación comprobatoria (facturas) por la cantidad de \$21,800.00. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX y 81 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 21,800.00</p> <p>El Órgano Interno de Control dará cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 81 fracciones I, XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, asimismo enviará la documentación faltante o en su caso ficha de depósito bancaria por el faltante de la comprobación del gasto, y aplicará las medidas sancionatorias correspondientes e informará a este Órgano Técnico de Fiscalización Superior.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/23/2009, instruido en contra del C. José Aníbal Zurita Cortes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$21,800.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 1-IF-02-10.- En revisión a la comprobación de gastos de la Feria Municipal según pólizas de egresos No. 4278 de fecha 27 de junio de 2008, cheque No. 520 a nombre del C. José Aníbal Zurita Cortes por un importe de \$79,750.00, orden de pago No. 2075, por concepto de actuación musical de Bobby Pulido y Roxana Martínez los días 26 y 27 de junio según contrato, por un importe de \$362,250.00, el recibo de honorarios del L.C.P. Noe González Martínez, con folio No. 0009 de fecha 12 de junio de 2008, y domicilio en Zaragoza No. 36 planta alta Colonia Centro de pichucalco, Chiapas, con relación a lo anterior se derivaron los siguientes hallazgos:</p> <p>A). Por ser el comprobante incompatible, con el gasto realizado se efectuó compulsas al prestador de servicios citado, obteniendo como resultado de hechos en acta circunstanciada de confirmación de operaciones lo manifestado por el C. Noe González Martínez "el solo</p>

<p>fue un intermediario en esta operación mediante la cual expidió la factura mencionada, pero que él no se dedica a la contratación de espectáculos públicos, asimismo manifiesta que no conoce al C. José Anibal Zurita Cortes, a nombre de quien se expide el cheque No. 1520 de la cuenta 0154152271 de la Institución Bancaria Bancomer, S.A. de fecha 27 de junio de 2008 por la cantidad de \$79,750.00 (setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para abono a cuenta del beneficiario" por lo que existen indicios de que el comprobante no corresponde al gasto real ejecutado.</p> <p>B). El citado recibo de honorarios es utilizado para comprobar recursos de los CC. José de Jesús Villalazo Chávez, Director de Finanzas y José Anibal Zurita Cortés, Coordinador del D.I.F. por \$110,000.00 y \$172,500.00 respectivamente, quedando un saldo por cubrir de \$79,750.00, monto por el que se emite cheque No. 1520 de la cuenta 0154152271 a nombre de José Anibal Zurita Cortés, con la leyenda: "para abono en cuenta del beneficiario", situación incorrecta ya que en todo caso debió haber sido a nombre de Noe González Martínez, (intermediario).</p> <p>C). Al efectuar el registro contable no se provisionó la retención del 10% sobre honorarios por un monto de \$34,500.00 utilizando para comprobar recursos un impuesto a retener.</p> <p>D). Conforme se aprecia en el contrato de actuación musical de fecha 13 de junio de 2008, éste se efectúa con Vicente Álvarez Mendoza (contratado), el cual se compromete en el punto No. 1 a la actuación musical de Bobby Pulido y de Roxana Martínez, asimismo en el punto No. 3 solicita un anticipo por un monto de \$282,500.00 lo anterior comprueba, que no existe relación alguna entre el contratado y el recibo de honorarios a nombre de Noe González Martínez.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, iniciará los procedimientos sancionatorios a los servidores públicos relacionados con los hechos imputados, asimismo vigilará</p>
<p>el reintegro de los recursos a las arcas municipales.</p> <p>La Contraloría interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/23/2009, instruido en contra del C. José Anibal Zurita Cortes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
<p>Punto No. 1-IF-02-11.- La comprobación efectuada según póliza de diario No. 124 de fecha 31 de marzo de 2008 a nombre del C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración, no procede debido que la documentación soporte (facturas de alimentos y recibos por renta de sillas) anexas a la orden de pago por un importe de \$20,000.00, son copias fotostáticas. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 20,000.00</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales. Asimismo se solicita el envío de la documentación original o en su caso el reintegro del recurso a las arcas municipales.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/016/2010 instruido en contra de los CC. Florencio Morales Fernández y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$20,000.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/016/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 2.- En revisión y análisis a la cédula de disponibilidad financiera enviada en Cuenta Pública al 30 de junio de 2008, se observan las siguientes inconsistencias:</p> <p>a).- Presenta una disponibilidad neta al 31/12/2007, por un importe en rojo de \$13,797,733.01, siendo esto incorrecto ya que se debe tomar como base la existencia final al 31/12/07, asimismo se observa que la cédula de la disponibilidad financiera enviada en los meses de enero a junio de 2008, no presenta el mismo importe en la existencia inicial.</p> <p>b).- El corte de caja enviado en Cuenta Pública del mes de enero de 2008 presenta una existencia inicial por un importe de \$24'323,002.48 cabe mencionar que la existencia neta al 31/12/2007 es por un importe de \$24'022,041.23 por lo que el H. Ayuntamiento no inició operaciones tomando como importe esta cifra, existiendo una diferencia de \$300,961.25</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 300,961.25</p>

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, intervendrá urgente y directamente para dar seguimiento a esta observación y verificará que se realicen las correcciones pertinentes. Asimismo aplicará las medidas sancionatorias correspondientes al o los servidores públicos responsables de esta irregularidad e informará sobre las acciones realizadas a este Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$300,961.25, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 3.- Al efectuar la revisión al expediente de Información Presupuestal específicamente a la relación de órdenes de pago contra la documentación física enviada en Cuenta Pública del mes de abril, se observó que no remiten la siguiente documentación: póliza de diario No. 76 de fecha 30 de abril, orden de pago No. 1173, póliza de egresos No. 916 de fecha 14 de abril, orden de pago No. 918, por un importe de \$3,105.70 y \$900.00 respectivamente, haciendo un total de \$4,005.70. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 4,005.70

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico de Fiscalización, para dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos. Asimismo se solicita el envío de la documentación antes citada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$4,005.70, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 4.- Al efectuar la revisión al expediente de Información Presupuestal específicamente a la relación de órdenes de pago contra la documentación enviada en Cuenta Pública de los meses de abril, mayo y junio de 2008, se observó falta de documentación comprobatoria y complementaria del gasto (recibos de pago, lista de raya y copias de credencial de elector) por concepto de pago a personal eventual de las órdenes de pago Nos. 1093, 1122, 1595 y 958 por importes de \$14,000.00, \$3,500.00, \$6,200.00 y \$6,429.00 respectivamente, haciendo un total de \$30,129.00.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 30,129.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública antes de ser enviada al Órgano Técnico. Asimismo remitirá documentación faltante a este Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$30,129.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 5.- En revisión a las órdenes de pago Nos. 1128, 1122, 1282, 1283, 1565, 1675, 1995, 2024, 2161 y 2145 pólizas de diario Nos. 23, 24, 35, 34, 10, 26 y 14, póliza de egresos 3860, 4182 y 4231 por un monto de \$724,700.00, por concepto de pago de sueldos, bonos de actuación, complemento de compensación y gastos a comprobar otorgados a los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas y Florencio Morales Fernández, Director de Administración, se observó que los recibos de pago, listas de raya, sueldos, bonos de actuación, complemento de compensación y recibos de gastos a comprobar carecen de la firma de los servidores públicos CC. Jorge Luis Morales Meléndez \$5,000.00, José Zurita Pérez \$5,000.00, Guadalupe Flores Rodríguez \$1,000.00, Guadalupe Sánchez Sánchez \$150.00, Marisol Andrade Bocanegra \$1,500.00, Jorge Luis Morales Meléndez \$6,500.00, Ing. Antonio Priego Jiménez \$57,700.00, \$57,700.00 y \$17,700.00, Lic. Florencio Morales Fernández \$22,000.00 y 150,000.00, José de Jesús Villalbazo Chávez \$375,000.00, Gabriel Pérez Ascencio \$25,000.00 y Gabriel López Jiménez \$450.00.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 724,700.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico de Fiscalización para dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos, asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de los beneficiarios citados en el anexo 3, en este Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación la documentación correspondiente o en su caso ficha de depósito bancaria por el reintegro del efectivo.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$724,700.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 6.- Al realizar el análisis de las percepciones salariales correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, se determinó que los CC. Andrés Gómez Palomeque, Tercer Regidor; José Santiago Aguirre Hernández, Octavo Regidor; Joacim Chimal Domínguez, Onceavo Regidor; María del Rosario Priego Alipi, Cuarto Regidor; José Eliud Vidal Manssur, Quinto Regidor; Olga Domínguez Silván, Sexto Regidor; Otilia de la Cruz Pérez, Séptimo Regidor; Gabriel Pérez Ascencio, Noveno Regidor; Francisco Ramón de la Cruz Doporto, Décimo Regidor; Fernando Sebastián Méndez Alvarado, Doceavo Regidor; José Antonio Hernández Hernández, Subdirector de Finanzas; Carlos Alberto Morales Ramón, Subdirector de Programación; Claudia Álvarez Pérez, Jefe de Departamento; Manuel Antonio Silvan Cárdenas, Auxiliar Contable y Freddy Veloz Sánchez, Subdirector de Administración, excedieron el monto máximo autorizado en un monto total de \$174,849.78 en relación al tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 6742 de fecha 18 de abril de 2007 y No. 6862 B de fecha 11 de junio de 2008. Monto pendiente por solventar \$28,807.90

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 81 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y al tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Pendiente de solventar: \$ 28,807.90

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, realizará revisión exhaustiva para verificar el desfasamiento de estos importes en relación a los tabuladores autorizados, del resultado que se obtenga, vigilará según el caso el reintegro del recurso a las arcas municipales, enviar a este Órgano Superior de Fiscalización ficha de depósito y recibo oficial de ingresos por el reintegro del importe observado.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/CM/25/2009, instruido en contra del C. Florencio Morales Fernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

<p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$28,807.90, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituído, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Tercer Trimestre:</p> <p>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p> <p>a).- Documentales, presupuestales y financieras.</p> <p>Punto No. 01.- Al efectuar la revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de septiembre de 2008, específicamente a la cuenta de Gastos a Comprobar, se observó que este saldo ascendió de \$18'637,343.31 observado en el segundo trimestre de 2008 a \$22'786,677.02, incrementándose el saldo por comprobar en el trimestre julio-septiembre de 2008 por un importe de \$4'149,333.71, presentando una antigüedad de 270 días, los saldos de los servidores públicos CC. Martha Beatriz Landero García \$-176,750.00, Juan Carlos Santos Damián \$37,000.00, José de Jesús Villalbazo Chávez \$-475,416.51, Carlos Manuel Zapata Carballo \$77,576.00, José del C. Hernández García \$ 60,000.00, Manuel A. Mendoza Garcia \$20,494.21, José Jesús Corregiux Bocanegra \$65,000.00, Florencio Morales Fernández \$4,611,000.00, Jorge Luis Morales Meléndez \$-15,000.00 y José Anibal Zurita Cortés \$-54,569.99 a los cuales se les proporcionaron estos recursos, asimismo la documentación soporte presentan inconsistencias en lo general como son: Falta de firmas en órdenes de pago, carecen de concepto para el que será utilizado el recurso, nombre y número de proyecto donde se aplicará el gasto, clave presupuestal, origen del recurso, periodo y dirección responsable de la ejecución del mismo, plazo de comprobación y tipo de documentación para su comprobación.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 4,149,333.71</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, intervendrá urgente y directamente para que se tomen las medidas necesarias y se efectúe de inmediato la comprobación de los recursos, enviando a este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique los mismos o en su caso ficha de depósito bancaria por el reintegro del efectivo. Asimismo aplicara las medidas sancionatorias correspondientes al o a los servidores públicos responsables en otorgar recursos bajo la modalidad de gastos a comprobar, ya que éstos se proporcionan para situaciones extraordinarias y gastos específicos, existiendo indicios con esto, que el Director de Finanzas no está cumpliendo con las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en vigilar y transparentar el manejo de los recursos financieros de las arcas municipales, el Órgano Interno de Control informará a este Órgano Superior de Fiscalización sobre el resultado de su actuación.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$4,149,333.71, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituído, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 1-IF02-1.- Al efectuar la revisión de los movimientos auxiliares de la cuenta de Gastos a Comprobar subcuenta 1111-02-003-001-000 C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipales, se observa que las pólizas de egresos Nos. 4356, 4355, 4392 y 4522 de fecha 14, 16 y 31 de julio de 2008, por un importe de \$30,000.00, \$632,500.00, \$350,000.00 y \$45,000.00, respectivamente, por concepto de ampliación de fondo revolvente, contablemente fueron cargadas a la cuenta 1102 caja y al efectuar el registro contable en el sistema fue cargado a la cuenta 1111-02-003-001-000 Gastos a comprobar en el reporte de movimientos auxiliares, por lo cual se solicita la corrección correspondiente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública antes de ser enviada a este Órgano Superior de Fiscalización. Asimismo deslindará las responsabilidades al servidor público responsable a efecto de realizar la corrección o en su caso aplicará las sanciones correspondientes e informará al Órgano Técnico sobre el resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 1-IF02-2.- En revisión a la póliza de ingresos No. 19 de fecha 27 de agosto de 2008, se detectó que el C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipal, efectuó depósito en efectivo a la cuentas 0154152492, 0154152271 gasto corriente POA, de la institución bancaria Bancomer, a favor del Municipio de Jalapa, por la cantidad de \$1'600,000.00, \$311,000.00 y \$500.00, respectivamente, como reintegro de gastos a comprobar.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, investigará y analizará la razón por la cual el servidor público citado en la observación, reintegró en efectivo el gasto a comprobar, entendiéndose que cuando se expide un gasto a comprobar es porque ya se tiene una finalidad específica en la que se ejecutará el mismo. Del resultado obtenido aplicará las medidas sancionatorias correspondientes, y enviará informe al Órgano Superior de Fiscalización de las acciones realizadas.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 1-IF02-3.- En revisión a las pólizas de egresos Nos. 4806 y 4901 de fecha 17 de septiembre de 2008 y 4980 del día 30 del mismo mes y año, por concepto de Gastos a Comprobar por importes de \$7,500.00, \$60,000.00 y \$25,000.00 respectivamente, se detectó que éstas fueron expedidas a favor del C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración y al registrarse en el sistema contable en los movimientos auxiliares, fueron cargadas al C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipal, cabe mencionar que la póliza 4901 en el reporte de movimientos auxiliares aparece con el No. 4801.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, verificará y analizará se realicen las correcciones a los movimientos auxiliares de la cuenta contable Gastos a Comprobar contenidos en el expediente de información financiera enviado en Cuenta Pública, enviando las correcciones en forma impresa y respaldo en disco magnético a este Órgano Técnico.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 1-IF02-4.- Al efectuar la revisión de la póliza de diario No. 13 de fecha 19 de septiembre de 2008, por concepto de Comprobación de Gastos por la cantidad de \$500.00 a nombre del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipal, se observa que la copia de la credencial de elector del C. Francisco Mayo, enviada en Cuenta Pública, no es legible la firma, a efecto de poder cotejar con la firma de la persona que recibe el apoyo.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada a este Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales. Asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización del beneficiario, en el Órgano Superior de Fiscalización para conciliar el documento citado.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 1-IF02-5.- En la Comprobación del Gasto a nombre del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipal, según póliza de diario No. 22 de fecha 29 de septiembre de 2008, por consumo de alimentos durante reunión celebrada en el Municipio de Paraíso el día 20 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$8,200.00, se observó incumplimiento con los requisitos de comprobación del gasto, toda vez que no manifiestan el motivo por el cual se llevó acabo dicha reunión, asimismo la relación de los asistentes al evento carece de firmas.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

Pendiente de solventar: \$ 8,200.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, aplicará las medidas sancionatorias al o los servidores públicos responsables y vigilará el reintegro el monto de \$8,200.00 a las arcas municipales, así mismo informará al Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del **Procedimiento Administrativo** el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$8,200.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 1-IF02-6.- Al efectuar la revisión de la cuenta de Gastos a Comprobar a nombre del C. José de Jesús Villalazo Chávez, Director de Finanzas municipal, se detectó como faltante la póliza de egresos No. 4514 de fecha 31 de julio de 2008, donde se le otorgó un gasto a comprobar por un importe de \$98,900.00.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 98,900.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, para cumplimiento a las disposiciones legales. Asimismo se solicita el envío de la documentación antes citada o en su caso el reintegro del recurso a las arcas municipales, aplicando las medidas sancionatorias correspondientes.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del **Procedimiento Administrativo** el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$98,900.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 1-IF02-7.- En el análisis financiero se observa que la cuenta 1111-11-006-001-000 a cargo del C. José Manuel Zapata Carballo, Director de Desarrollo Municipal, se le otorgaron Gastos a Comprobar con Recursos Federales Ramo 20, durante el periodo julio a septiembre de 2008, por importe de \$504,900.00 de los cuales comprobó documentalmente \$300,000.00, que se ejercieron en el proyecto "IS099 Apoyo económico para la compra de sementales" de Recaudación Propia, incurriendo en una desviación de recursos, ya que utilizaron un recurso federal para comprobar un proyecto de recaudación propia. Asimismo comprobaron \$197,724.00 indebidamente, que la Dirección de Desarrollo no debe utilizar recursos directamente para la compra de los insumos, incumpliendo con los ordenamientos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, quedando pendiente de comprobar recursos por el orden de \$7,176.00.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI y XLIX, 81 fracción I, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 307,176.00

El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias correspondiente a los servidores públicos responsables por el desvío de los recursos federales, así mismo reintegrará los \$300,000.00 a la cuenta del recurso federal con sus respectivos intereses y los \$7,176.00 no comprobados.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/24/2009, instruido en contra del C. M.V.Z. Carlos Manuel Zapata Carballo. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$307,176.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 02.- En revisión a las órdenes de pago Nos. 2168 y 2169, amparadas con las pólizas de diario Nos. 28 y 159 ambas de fecha 11 de julio de 2008, por concepto de consumo de combustible asignados a los vehículos de las diversas áreas del H. Ayuntamiento, se observa que existen irregularidades en relación al control semanal efectuado en bitácoras, debido a que los CC. Javier de la Cruz M. y Fernando Ovis, servidores públicos con cargo de choferes, se les asignó combustible por un monto total de \$6,037.05 en un mismo periodo con dos vehículos diferentes cada uno.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 6,037.05</p> <p>El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias a los servidores públicos responsables, así mismo verificará el reintegro por el monto total del recurso motivo de la observación informando a este Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p>

	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/CM/25/2009, instruido en contra del C. Florencio Morales Fernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$6,037.05, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 03.- En el análisis financiero se observa la situación de los siguientes fondos revolventes sin comprobar al 30 de septiembre de 2008, cuenta 1101-02-002-003-001 a cargo del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipales por un importe de \$3'038,209.05, cuenta 1101-02-002-009-001 a cargo del C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración por un importe de \$240,000.00 y cuenta 1101-02-002-011-001 a cargo del C. José Anibal Zurita Cortés, Coordinador del D.I.F. Municipal por un importe de \$64,961.76, cabe señalar que los recursos otorgados bajo la modalidad de fondos revolventes deberán ser normados para el otorgamiento y ejercicio de los mismos en virtud que en el proceso de revisión al tercer trimestre de 2008, no se realizaron las comprobaciones correspondientes.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 3,343,170.81</p> <p>El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias correspondiente a los servidores públicos responsables, asimismo se solicita vigile el reintegro de los recursos a las arcas municipales así como fotocopia de la normativa que regula el otorgamiento, ejercicio y comprobación de los fondos revolventes e informará al Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. • Proc. Adm. AJ-DCM-23/2009, instruido en contra del C. José Anibal Zurita Cortes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$3,343,170.81, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>

Punto No. 04.- Al efectuar la revisión al expediente de información presupuestal específicamente a la relación de órdenes de pago contra la documentación física enviada en Cuenta Pública de los meses de julio, agosto y septiembre de 2008, se observó que no enviaron la siguiente documentación: Póliza de Egreso 4711, Ordenes de pago Nos. 2835 \$1,800.00, 2885 \$790.00, 2887 \$7,050.00 y 2888 \$10,559.25, que hacen un total de **\$20,199.25**

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 20,199.25

El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 81 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública antes de ser enviada al Órgano Técnico de Fiscalización, para dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos, asimismo se solicita el envío de la documentación antes citada y/o el reintegro del recurso a las arcas municipales.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. **AJ/DCM/26/2009**, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa **DAP/042/2009**, **DAP/044/2009** y **DAP/056/2009**, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de **\$20,199.25**, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituído, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 05.- Al efectuar la integración del gasto en el proyecto IS020 promoción y difusión de las tradiciones populares (Feria Municipal 2008), orden de pago No. 2044 amparada con póliza de egresos No. 4225 de fecha 18 de junio de 2008, por un importe de **\$65,000.00** por concepto de gastos menores para las representantes de los centros integradores para la Feria Jalapa 2008, se observa que este monto fue otorgado mediante 9 recibos simples de 4 firmas a servidores públicos, no anexando comprobación de los mismos donde este recurso se utilizó en gastos originados por las representantes de los centros integradores, asimismo carece de firmas de autorización de comité de feria.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 65,000.00

El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias correspondiente a los servidores públicos responsables, asimismo se solicita la justificación y comprobación de los recursos y/o el reintegro de los mismos a las arcas municipales e informar a este Órgano Superior de Fiscalización de las acciones realizadas.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. **AJ/DCM/26/2009**, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa **DAP/042/2009**, **DAP/044/2009** y **DAP/056/2009**, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de **\$65,000.00**, concerniente al Procedimiento Administrativo **JCM/015/2010**, y en caso de que este no sea restituído, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 06.- En revisión a la Cuenta Pública del mes de septiembre de 2008, se determinó que la orden de pago No. 2894, contenida en la póliza de egresos No. 4825 de fecha 17 de septiembre de 2008, por concepto de pago de factura No. 218 por la adquisición de 63 bolsas de despensas correspondientes al mes de julio por **\$16,883.27** y póliza de egresos 4822 de fecha 17 de septiembre por **\$2,466.73** carecen de la relación original de los beneficiarios, a los cuales se les otorgó los insumos.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 19,350.00

El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias correspondiente a los servidores públicos responsables, así mismo reintegrará el monto total del recurso motivo de observación informando a este Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas.

<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/015/2010, en contra de los CC. José de Jesús Villabazo Chávez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.</p>

<p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$19,350.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 07.- En revisión a la Cuenta Pública se determinó que la orden de pago No. 2393 contenida en la póliza de egresos No 4911 de fecha 29 de septiembre de 2008 por concepto de pago de la factura No 158 por la adquisición de material hidráulico y sanitario por \$27,311.35, así como la orden de pago No. 2078 por el pago de la factura No 113 compra de de 500 despensas por \$75,000.00, utilizadas en el evento de apoyos sociales de entrega masiva, con motivo de la Feria Jalapa 2008, presentan las siguientes irregularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No presentan proceso licitatorio. 2.- No existen las actas de entrega donación, listado de beneficiados, solicitudes de apoyo así como copias de las credenciales de elector de los beneficiados. <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 102,311.35</p> <p>El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco verificará el seguimiento y las causas por el cual no se llevó a cabo el proceso licitatorio y el soporte de las actas entrega-recepción para lo cual aplicará las medidas sancionatorias a los servidores públicos responsables e informará al Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/016/2010 instruido en contra de los CC. Florencio Morales Fernández y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$102,311.35, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/016/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 08.- En revisión a la Cuenta Pública se determinó que la orden de pago No. 2744 por un importe de \$19,350.00 contenida en la póliza de egresos No. 4821 de fecha 17 de septiembre de 2008, por pago de las facturas No 163 y 164 por concepto de compra de despensas para los delegados y auxiliares municipales de este Municipio, correspondientes al mes de junio, presentan las siguientes irregularidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La relación de Delegados Municipales no menciona en ninguna parte que se les esta proporcionando despensa o algún tipo de apoyo. 2.- La requisición es de fecha 25 de junio de 2008 y las facturas son de fecha 14 de agosto de 2008. 3.- La lista de despensas corresponden al mes de junio de 2008, cuando la factura es de fecha 14 de agosto de 2008 existiendo incongruencia, así mismo presenta en la parte superior corrección realizada con puño y letra en la fecha y año. <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 19,350.00</p> <p>El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias correspondientes a los servidores públicos responsables e informará a este Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas. Asimismo verificará si los productos fueron recibidos por los beneficiarios.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p>

<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/016/2010 instruido en contra de los CC. Florencio Morales Fernández y Lic. Victor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$19,350.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/016/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 09.- Derivado del análisis financiero al Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre de 2008, específicamente a la integración de los movimientos y el saldo de la cuenta 1108 (Pagos Anticipados), de la modalidad de Fondo III 2008, se determinó una antigüedad de saldos de los siguientes prestadores de servicio: Perla Elizabeth Rodríguez \$59,040.25, Constructora y Edificadora Phetros, S.A. \$41,440.13, Fletado y Abastecedora \$66,329.28, Constructora Tulipán, S.A. \$685,530.13 y Mireya Pérez López \$733,214.04, que hacen un monto total de \$1,585,553.83</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 1,585,553.83</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación correspondiente para aclarar el motivo del incumplimiento de los plazos señalados en los contratos por prestación de servicios y el porqué no se ha autorizado estos anticipos; asimismo, aplicará las sanciones correspondiente al servidor público responsable, enviando al Órgano Superior de Fiscalización informe sobre el resultado de las acciones llevadas a cabo.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/015/2010, en contra de los CC. José de Jesús Villalbaz Chávez y Lic. Victor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$1,585,553.83, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 10.- Se observa falta de firma de los beneficiarios en los recibos de pago y lista de raya por un monto de \$419,797.44 por concepto pago de sueldos, bonos de actuación, complemento de compensación, apoyo con vales de combustible, donativos económicos como apoyo sociales, pago de pensión alimenticia y gastos a comprobar, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre a los CC. Antonio Priego Jiménez \$132,805.20, Agustín Armando Zurita \$42,000.00, Urías Gómez Estrada \$2,000.00, Matilde Narvaez Arcia \$2,345.90, Carlos César Jiménez Pérez \$4,367.40, Renán Pérez Martínez \$10,000.00, María del C. Pantoja Cárdenas \$5,000.00, Carlos M. Ascencio Vázquez \$5,000.00, Ma. de la Luz Cárdenas Hernández \$700.00, Joacim Chimal Domínguez \$1,050.00, José del C. López Reyes \$1,000.00, Florencio Morales Fernández 160,000.00, Darwin Sarracino Calderón \$700.00, Fco. Javier Sánchez Mejía \$250.00, Olga ma. Alvarado Bocanegra \$533.00, Ma de los Ángeles Domínguez Dguez. \$2,045.94 y Víctor M. Pedrero Vidal \$50,000.00, personal adscrito a las diversas Direcciones del H. Ayuntamiento.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 419,797.44</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracciones I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico de Fiscalización para dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos, asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de los servidores públicos y beneficiarios citados en el anexo 3, en el Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación correspondiente o en su caso ficha de depósito bancaria por el reintegro del efectivo a las arcas municipales.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Victor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$419,797.44, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/017/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>

Cuarto Trimestre:**Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.****a).- Documentales, presupuestales y financieras.**

Punto No. 1-IF02.- Al efectuar la revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre de 2008, específicamente a la cuenta de gastos a comprobar, se observó que este saldo ascendió de \$22'786,677.02 observado en el tercer trimestre de 2008 a \$33'376,767.74, de los cuales se comprobaron \$30'274,787.70, en el trimestre octubre a diciembre de 2008, quedando un saldo pendiente de depurar del orden de \$3,101,980.04, integrado por los saldos de los Servidores Públicos CC. José de Jesús Villalbazo Chávez \$12,069.77, Carlos Manuel Zapata Carballo \$507,176.00 y Florencio Morales Fernández \$2,582,734.27 a los cuales se les proporcionaron estos recursos, asimismo la documentación soporte presentan inconsistencias en lo general como son: Falta de firmas en órdenes de pago, carecen de concepto para el que será utilizado el recurso, nombre y número del proyecto donde se aplicará el gasto, clave presupuestal, origen del recurso, periodo y dirección responsable de la ejecución del mismo, plazo de comprobación y tipo de documentación para su comprobación.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 3,101,980.04

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, intervendrá urgente y directamente para que se tomen las medidas necesarias y se efectúe de inmediato la comprobación de los recursos, enviando al Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique los mismos o en su caso ficha de depósito bancaria por el reintegro. Asimismo aplicará las medidas sancionatorias correspondientes al o los servidores públicos responsables en otorgar recursos bajo la modalidad de gastos a comprobar, ya que éstos se proporcionan para situaciones extraordinarias y gastos específicos; existiendo indicios con esto, que el Director De Finanzas no está cumpliendo con las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en vigilar y transparentar el manejo de los recursos financieros de las arcas municipales. Asimismo verificar a través de una revisión exhaustiva a la documentación de los gastos a comprobar del cuarto trimestre 2008 ya que presumiblemente la forma en que los servidores públicos presentaron su comprobación, los documentos fuertes no reúnen los requisitos, o simplemente el área que afectó el gasto realizó el asiento contable con una sola póliza de diario para cancelar saldos, e inclusive en la revisión realizada afectaron contablemente gastos que no correspondían al servidor público que lo solicitó, violando todo principio de contabilidad tal como se muestra en la columna de comprobación de gastos irregulares.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, asimismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$3,101,980.04, concierne al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituído, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 1-IF02(2).- Al efectuar la revisión al expediente de información financiera enviada en Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2008, en específico a los movimientos auxiliares de la cuenta de gastos a comprobar subcuenta 1111-02-003-001-000 C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipal, se determinó que se realizaron cancelaciones de gastos a comprobar de la fuente de recursos de Participaciones Federales contra proveedores mediante pólizas de diario en el mes de diciembre de 2008, por un importe de \$5'604,420.25, existiendo indicios de que fueron cancelados, violando los Principios de Contabilidad

Gubernamental de Periodo Contable y Revelación Suficiente por falta de un adecuado control presupuestal y financiero. Es importante mencionar que la documentación comprobatoria por un importe de \$509,975.45 enviada en la Cuenta Pública del mes de diciembre de 2008, en la modalidad de Recaudación Propia es copia fotostática; asimismo, se observa que la documentación correspondiente a la póliza de diario No. 161, no fue enviada en Cuenta Pública.

Pendiente de solventar: \$ 5,604,420.25

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá investigar los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos que efectuaron estas cancelaciones de pasivos de forma indebida, asimismo enviará explicación del origen y causas por la cual se decidió realizar este registro contable y solicitar el reintegro del recurso a las arcas municipales por la cancelación del monto y deberá determinar las responsabilidades sancionatorias al o los servidores públicos responsables, del resultado de su actuación informará al Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$5,604,420.25, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 1-IF02(3).- Al efectuar la revisión al expediente de información financiera enviada en Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2008, en específico a los movimientos auxiliares de la cuenta de gastos a comprobar subcuenta 1111-02-011-001-000 C. José Anibal Zurita Cortés, Coordinador del DIF Municipal, se determinó que se realizaron cancelaciones de gastos a comprobar de Participaciones Federales contra proveedores mediante pólizas de diario en el mes de diciembre de 2008, por un importe de \$489,251.83 de los cuales \$18,624.91 fueron comprobados con proveedores de gasto corriente e inversión de Participaciones Federales, anexando en la Cuenta Pública copias fotostáticas de las órdenes de pago y documentación soporte correspondiente a la póliza de diario No. 167 por un importe \$14,990.93; no enviando la documentación relacionada con la póliza de diario No.154 del 29 de diciembre de 2008 amparada con la orden de pago No. 3097 por un importe \$3,633.98; así mismo se comprobó la cantidad de \$470,626.92 con proveedores de Aportaciones Federales verificándose la documentación físicamente en el municipio durante el proceso de revisión de la auditoría, existiendo indicios de que fueron cancelados con póliza de diario sin documentación soporte, violando los Principios de Contabilidad Gubernamental de Período Contable y Revelación Suficiente por falta de un adecuado control presupuestal y financiero.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI, XLIX, 79 fracción XIV y 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 489,251.83

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, investigará los actos, omisiones y conducta de los servidores públicos que efectuaron estas cancelaciones de pasivos de forma indebida, asimismo enviará explicación del origen y causas por la cual se decidió realizar este reintegro contable del recurso a las arcas municipales por la cancelación del mismo, determinando las responsabilidades sancionatorias al o los servidores públicos responsables, del resultado de su actuación informará al Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
- Proc. Adm. AJ/DCM/23/2009, instruido en contra del C. José Anibal Zurita Cortés. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$489,251.83, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 1-FI02(4).- Al efectuar la revisión al expediente de información financiera enviada en Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2008, en específico a los movimientos auxiliares de la cuenta de gastos a comprobar subcuenta 1111-02-009-002-000 C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración, se determinó que se realizaron cancelaciones de gastos a comprobar de Participaciones Federales contra proveedores mediante pólizas de diario en el mes de diciembre de 2008, por un importe de \$10'411,788.47, existiendo indicios de que fueron cancelados por insuficiencia financiera para hacer el pago de estos pasivos, violando los Principios de Contabilidad Gubernamental de Período Contable y Revelación Suficiente por falta de un adecuado control presupuestal y financiero. Asimismo se observan las siguientes inconsistencias:

A).- En relación a la póliza de diario No. 219 de fecha 29 de diciembre de 2008, orden de pago 4109 por un importe de \$549,999.30 del Fondo Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D. F. (Fondo IV) por adquisición de uniformes a personal de Seguridad Pública, no anexan relación y firma de beneficiados.

B).- Se observa la cancelación del gasto a comprobar contra proveedores a nombre del C. Florencio Morales Fernández, mediante póliza de diario No. 240 de fecha 29 de diciembre de 2008 por un importe de \$1'180,000.00, amparado por las órdenes de pago Nos. 3957, 3958 por concepto de aportación municipal para el programa Tu Casa 2008 en la modalidad de Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), misma que carece de documentación comprobatoria soporte.

C).- Con relación al importe de \$3'994,645.78 en la modalidad de Participaciones Federales, se observa que en la Cuenta Pública del mes de diciembre solo anexan copia fotostática de las órdenes Nos. 3713, 4072, 3707, 1859, 2046, 2799, 3378, 3449, 2971, 3040, 981, 322, 1841, 2698, 967, 669, 2699, 2178, 670, 1842, 2176, 1369 y 1370, sin documentación comprobatoria soporte por lo que se considera improcedente.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX, 79 fracción XIV y 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 10,411,788.47

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, para lo cual realizará la confirmación de operaciones con las personas beneficiadas que recibieron el apoyo. Asimismo se solicita el envío al Órgano Superior de Fiscalización del documento motivo de la observación y de las acciones realizadas.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$10,411,788.47, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 2.- En revisión a los anexos del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008 enviado en Cuenta Pública, específicamente al rubro de préstamos entre cuentas, se observa que no fueron reintegrados a su cuenta de origen los recursos de: FIII Egresos \$535,302.00, FIII Ingresos \$6,921,600.00, FIV Ingresos y Egresos \$4,005,632.22 y FIV Ingresos \$50,000.00, solo efectuaron la cancelación contablemente según póliza de diario No. 254 de fecha 29 de diciembre de 2008, misma que carece de documentación soporte en Cuenta Pública.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 33, 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 79 fracciones II, IV y XIV, 80 fracciones VIII y 81 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 11,512,534.22

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado

de Tabasco, vigilará se realice el reintegro de los recursos a las cuentas correspondientes del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV) con los intereses respectivos y determinará las responsabilidades a los servidores públicos mediante los procedimientos legales, asimismo deberá enviar al Órgano Superior de Fiscalización copia de la ficha de depósito bancaria por el reintegro de los recursos así como el resultado de los procedimientos instaurados a los responsables.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$11,512,534.22, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 3.- En revisión al Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008, enviado en Cuenta Pública, específicamente a la cuenta de deudores diversos subcuenta 1106-02-001-001-07 SUTSET 17, se observa un saldo pendiente de recuperar por \$200,000.00 importe que según minuta de fecha 13 de marzo de 2008, firmada por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y el H. Ayuntamiento donde se le otorgó el recurso, en sus párrafos primero y segundo de dicha minuta manifiesta que la cantidad citada será reintegrada a la Dirección de Finanzas antes del 15 de diciembre de 2008.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 200,000.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará se depure este saldo efectuando la recuperación de los recursos y enterándolos a las arcas municipales enviando copia de la ficha de depósito bancaria al Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

	<ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$200,000.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 4.- En revisión al Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008 enviado en Cuenta Pública, específicamente a la cuenta de depósito en garantía subcuenta 1403-02-001-000-000 C. Manuel de Jesús Oropeza Deyá por concepto de combustible, se observa un saldo pendiente de recuperar al cierre del ejercicio por \$300,000.00.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 300,000.00</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará se recupere este recurso y se ingrese a las arcas municipales enviando copia de la ficha de depósito bancaria a este Órgano Superior de Fiscalización.</p>
	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$300,000.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 5.- En revisión efectuada mediante muestreo binomial al capítulo 2000 de Participaciones Federales, se detectó duplicidad por concepto de consumo de combustible, asignados a servidores públicos con cargo de choferes en un mismo periodo con diferentes vehículos de las diversas áreas del H. Ayuntamiento, por un importe de \$87,292.01, asimismo, se observa que existen periodos en los cuales solo aparece la firma del chofer no existiendo el nombre del mismo.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 87,292.01</p> <p>El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias a los servidores públicos responsables, así mismo verificará el reintegro por el monto total del recurso motivo de la observación enviando al Órgano Superior de Fiscalización copia de la ficha de depósito bancaria por el reintegro del mismo, e informar del resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos de Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/016/2010 instruido en contra de los CC. Florencio Morales Fernández y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$87,292.01, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 6.- Al efectuar la revisión al expediente de información presupuestal específicamente a la relación de órdenes de pago contra la documentación comprobatoria del gasto enviada en Cuenta Pública de los meses de noviembre y diciembre, se observó falta de documentos soporte en el orden de pago No. 4313 amparada con la póliza de diario No. 67 de fecha 9 de diciembre de 2008 por concepto de pago de aguinaldos del ejercicio 2008, por un importe de \$181,588.04 y orden de pago 3872 contenida en la póliza de egresos No. 5221 de fecha 25 de noviembre de 2008, por concepto de pago de sueldos al personal de la Dirección de Administración correspondiente a la segunda quincena de noviembre por un importe de \$3,000.00, asimismo se observa falta de documentación comprobatoria de la orden de pago No. 3626 contenida en la póliza de egresos No. 5080 de fecha 28 de octubre de 2008 por un importe de \$5,000.00 por concepto de pago de sueldos a personal de la Dirección de Administración correspondiente a la segunda quincena de octubre, haciendo un total observado de \$189,588.04.</p>

	<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 189,588.04</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública antes de ser enviada al Órgano Técnico, asimismo remitirá la documentación faltante al Órgano Superior de Fiscalización y/o el reintegro del recurso a las arcas municipales enviando ficha de depósito bancaria, y aplicará las medidas sancionatorias correspondientes.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad</p>
	<p>administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/015/2010, en contra de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$189,588.04, concierne al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 7.- Se observa falta de firma de 29 beneficiarios en los recibos de pago, nómina y lista de raya por concepto de pago de sueldos, por un monto total de \$113,686.52 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008, a personal adscrito a las diversas direcciones del H. Ayuntamiento.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 113,686.52</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico de Fiscalización para dar cumplimiento a los preceptos legales establecidos, asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de los servidores públicos citados, en el Órgano Superior de Fiscalización para firma la documentación correspondiente o en su caso ficha de depósito bancaria por el reintegro del efectivo a las arcas municipales.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$113,686.52, concierne al Procedimiento Administrativo JCM/017/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 8.- En revisión al proyecto No. IS042 "Ayuda a Damnificados", se detectaron irregularidades al analizar las órdenes de pago Nos. 1374 y 1375, contenidas en las pólizas de egresos Nos. 3901 y 3940, de fechas 14 y 15 de mayo de 2008, por un monto total de \$19,100.00, en las cuales se paga el suministro de 960 kilos de tortillas en cada una, para ser utilizadas como alimentación de las personas albergadas durante la contingencia, encontrándose las siguientes observaciones:</p> <p>A). Comprueban el gasto con recibo simple sin número de folio de fecha 06 de mayo de 2008, mismos que debieron comprobarse con documento con requisitos fiscales como lo marcan los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación; así como en los contratos de suministro de alimentos, firmados por los proveedores Hilda Elvira Zurita Jiménez y Manrique Zurita Cárdenas; en los cuales se estipula en la cláusula segunda punto No.1, entregar factura correspondiente, con toda oportunidad requisitada físicamente para su trámite y pago de la misma; así mismo se considera que la venta de tortillas pertenece a un comercio establecido y no eventual, por el importe de sus activos (maquinaria) a utilizar en la elaboración de su producto final (tortillas).</p> <p>B). Dichos contratos presentan como mismo domicilio de los proveedores, situado en la calle Julio César Bocanegra No. 157, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco.</p> <p>C). El contrato de suministro firmado por el C. Manrique Zurita Cárdenas, presenta alteración y corrección en el nombre del proveedor, en las dos hojas útiles de dicho documento.</p> <p>D). Los contratos de suministro, corresponden a la entrega de alimento del periodo comprendido del 25 octubre al 25 de noviembre de 2007, firmado cada documento el 25 de octubre de 2007; dicho gasto corresponde a otro ejercicio fiscal, para lo cual debió existir asignación presupuestal en dicho ejercicio.</p> <p>E). Las órdenes de pago carecen de la firma del funcionario que generó el gasto, el C. Profesor Ramón del Río Morales, Secretario Particular.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado</p>

<p>Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 19,100.00</p> <p>El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; enviará a este Órgano Superior de Fiscalización la ficha de depósito bancaria por el reintegro de los recursos ejercidos indebidamente motivo de la observación; realizará investigación que justifique el domicilio en común de los proveedores señalados; aplicará las medidas sancionatorias a los servidores públicos responsables, informando al Órgano Técnico de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas. Así mismo, se solicita la presencia con oficio de autorización del servidor público antes citado, en este Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación correspondiente.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$19,100.00, concierne al Procedimiento Administrativo JCM/017/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Primer Trimestre:</p> <p>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p> <p>b) Control interno.</p> <p>Punto No. 1.- Al efectuar la revisión al Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 2008, específicamente a la cuenta de Gastos a Comprobar, se observó que existe un saldo por depurar del orden de \$7,462,672.12, con una antigüedad de 30 a 60 días, en relación a lo anterior se incumplió lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción VI y 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 7,462,672.12</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, intervendrá urgente y directamente para que se tomen las medidas necesarias y se efectúe de inmediato la comprobación de los recursos, enviando al Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique los mismos o en su caso ficha de depósito bancaria por el reintegro del efectivo. Asimismo aplicará las medidas sancionatorias correspondientes al o los servidores públicos responsables en otorgar recursos bajo la modalidad del gasto a comprobar, ya que éstos se proporcionan para casos urgentes y definidos para gastos específicos; presumiéndose con esto que el Director de Finanzas no está cumpliendo con esta acción con las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en vigilar y transparentar el manejo de los recursos financieros de las arcas municipales e informará a este Órgano Superior de Fiscalización sobre las actuaciones tomadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$7,462,672.12, concierne al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 2.- En revisión efectuada al Estado de Posición Financiera a la cuenta de Préstamos Entre Cuentas al 31 de marzo de 2008, se observó que existe un préstamo por la cantidad de \$1,100,000.00 procedente del Ramo 33 Fondo III (Cuenta No. 0159155007 de Bancomer, S.A.) de Aportaciones Federales, mismo que fue aplicado a la (Cuenta No. 0154152123 de Bancomer, S.A.) Participaciones Federales, lo cual resulta improcedente en esta modalidad de recursos.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 Fracción VI y 79 fracciones XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 1,100,000.00</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará se realice el reintegro de los recursos a la Cuenta correspondiente de ingresos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), con los intereses respectivos, enviando copia de la ficha de depósito bancaria al Órgano Superior de Fiscalización y determinar las responsabilidades a los servidores públicos que resulten responsables mediante procedimientos legales, aplicando las sanciones correspondientes y enviar los documentos que justifiquen su actuación.</p>

	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$1,100,000.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 3.- En revisión al expediente de información presupuestal en específico al Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal a nivel partida del gasto corriente enviado en Cuenta Pública del mes de enero de 2008, se observó que no fueron presupuestadas y/o programadas las partidas 1201 Aguinaldo y 1226 Bono Navideño.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 47 Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 36 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, investigará y determinará la razón por la cual no se efectuó la programación de los recursos en las partidas observadas, y en su caso fincará responsabilidades administrativas y sancionatorias a los servidores públicos responsables por la omisión de la programación, enviando a este Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las actuaciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECÓNOMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, dando un total de \$3,118.00 ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 4.- En revisión a la Cuenta Pública de los meses de enero a marzo de 2008, se detectó falta de firma en órdenes de pago de los siguientes funcionarios: Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal; L.A.E. José de Jesús Villalazo Chávez, Director de Finanzas; Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal, Síndico de Hacienda; Lic. Florencio Morales Fernández, Director de Administración; C. P. Rubicel García Cadena, Director de Tránsito Municipal; L.C.P. Manuela Narváez Sánchez, Directora de Programación y L.E. Víctor Manuel Jacobo Rodríguez, Contralor Municipal.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 65 fracción VI párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de los servidores públicos antes citados, en el Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación correspondiente.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p>
	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 5.- Al efectuar la revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública al 31 de marzo de 2008, específicamente a la cuenta de Deudores Diversos, se observó un saldo por un importe de \$115,000.00, con una antigüedad mayor a 60 días por concepto de pago de canastas navideñas, el cual fue contabilizado a la cuenta 1106-02-001-001-004 Comercializadora Chagumal, S. A. de C. V., debido a que no tiene partida presupuestal asignada, además de carecer de documentación comprobatoria soporte como son requisición, pedido y facturas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 29 Fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 65 fracción VI párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá analizar y verificar la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, asimismo se solicita el envío de la documentación observada.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p>

	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 6.- Mediante análisis a las conciliaciones bancarias enviadas en Cuenta Pública al 31 de marzo de 2008, se detectó la existencia de cheques en circulación con una antigüedad mayor a 3 meses, de las cuentas 0156436927 Fondo III egresos 2008 y 156856896 programa SEDESOL TU CASA 2007 de Bancomer, S.A. por un importe de \$93,680.22 y \$1'144,296.92 a nombre de Alberto Antonio de León y Fleteadora y Abastecedora respectivamente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículo 79 Fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, intervendrá para dar seguimiento a esta observación e informar las acciones realizadas al Órgano Superior de Fiscalización.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/015/2010, en contra de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez y Lic. Victor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 7.- En revisión al expediente de información financiera, específicamente al Estado de Posición Financiera a la Cuenta Documentos por Cobrar, se detectó que existe una diferencia por la cantidad de \$ 8.00 con relación al monto reflejado en la autoevaluación del primer trimestre anexo 1.1.A Información Relativa al Impuesto Predial.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 29 Fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 65 fracción VI párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>Se requiere la intervención del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para dar seguimiento a la observación, enviando al Órgano Superior de Fiscalización, explicación amplia y sustentada o en su caso la corrección al Estado Financiero que corresponda y demás anexos que ésta afecte.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 8.- Al realizar el análisis de las percepciones salariales correspondientes al mes de enero de 2008, se observó un pago efectuado por concepto de diferencia de bono de fin de año por un importe de \$360,000.00, lo cual resulta improcedente debido a que el gasto corresponde al ejercicio fiscal 2007, omitiendo el principio contable de Base de Registro y Revelación Suficiente de Información.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado; Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 79 Fracciones VI y XIV y 81 Fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales. Asimismo aplicará las medidas sancionatorias por la omisión del registro contable al cierre del ejercicio.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Segundo Trimestre:</p> <p>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p> <p>b).- Al Control Interno.</p>

Punto No. 1.- En revisión al Estado de Posición Financiera específicamente al rubro de **Préstamos Entre Cuentas** al 30 de junio de 2008, se observó que se transfieren recursos indebidamente de las cuentas de Aportaciones Federales Fondo III \$6,495,902.00 y Fondo IV \$1,200,000.00 para financiar a otros programas.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 79 fracciones II, IV, y XIV, 80 fracción VIII y 81 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 7, 695,902.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará se realice el reintegro de los recursos a las cuentas correspondientes del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV) con los intereses respectivos, y determinar las responsabilidades mediante procedimientos legales, aplicando las sanciones correspondiente asimismo deberá enviar al Órgano Superior de Fiscalización copia de la ficha de depósito bancaria por el reintegro de los recursos así como los procedimientos instaurados a los responsables.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/015/2010, en contra de los CC. José de Jesús Villabazo Chávez y Lic. Victor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$7,695,902.00, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 2.- En revisión a la Cuenta Pública de los meses de abril a junio de 2008, en lo general se detectó falta de firma en órdenes de pago y documentación soporte de los siguientes servidores públicos: Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal; Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal, Síndico de Hacienda; C. José de Jesús Villabazo Chávez, Director de Finanzas; Lic. Florencio Morales

Fernández, Director de Administración, L.C.P. Manuela Narváez Sánchez, Directora de Programación; L.E. Víctor Jacobo Rodríguez, Contralor Municipal; Lic. Jorge Luis Morales Meléndez, Director de Seguridad Pública; C. Ramón del Río Morales, Secretario Particular y C. José Roberto Flores García, beneficiario; asimismo se observa falta de firma del C. José Zurita Pérez, en la lista de raya según orden de pago 1128 de fecha 14 de abril de 2008 por concepto de pago de sueldos a personal eventual correspondiente a la primera quincena del mes de abril. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de los servidores públicos antes citados, en el Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación correspondiente.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Victor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 3.- En revisión al proyecto "AD013 Adquisición de una Camioneta" marca Ford Lobo Modelo 2004, asignada a la Presidencia Municipal misma que fue adquirida según póliza de egresos No. 3886 de fecha 13 de mayo de 2008 a un costo de \$240,000.00, se observa que la copia fiel de la factura anexa no presenta la leyenda de endoso a favor del H. Ayuntamiento, asimismo carece de recibo de ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas donde se efectuó el cambio de propietario.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control dará cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, asimismo realizará los trámites correspondientes para dar seguimiento a lo observado, enviando a este Órgano Superior de Fiscalización la documentación correspondiente y debidamente requisitada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/016/2010 instruido en contra de los CC. Florencio Morales Fernández y Lic. Victor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 4.- En revisión a la póliza de egresos, 3749 de fecha 23 de abril 2008, orden de pago No. 1153 por concepto de adquisición de combustible, se observa que en la bitácora anexa se le suministra combustible a un mismo conductor en tres ocasiones en la misma fecha y con diferentes vehículos. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

<p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco verificará el debido control en el suministro del combustible. Asimismo aplicará las sanciones correspondientes al responsable en la distribución del mismo y del resultado obtenido informará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/CM/25/2009, instruido en contra del C. Florencio Morales Fernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
<p>Punto No. 5.- En revisión al expediente financiero presupuestal, específicamente al reporte del Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2008, se observa un saldo ejercido en el capítulo 7000 Transferencias y Subsidios por la cantidad de \$10'715,000.00, es importante señalar que este importe corresponde al Anticipo de Participaciones del Ejercicio 2008, por lo que deberán enviar las partidas en las cuales se ejerció dicho recurso. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, determinará las causas por las cuales aparece este importe ejercido en el capítulo 7000, del resultado según sea el caso determinará las responsabilidades sancionatorias a los servidores públicos que no cumplieron con sus atribuciones.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, dando un total de \$3,118.00 ASUNTO CONCLUIDO.
<p>Punto No. 6.- Mediante revisión a la Dirección de Administración a un total de 18 expedientes de personal, se detectó que éstos carecen de nombramientos y comprobante de domicilio. En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 86 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Se requiere la intervención del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a esta observación con la finalidad de que los expedientes de personal estén totalmente integrados de acuerdo a los requisitos establecidos e informar al Órgano Técnico las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/CM/25/2009, instruido en contra del C. Florencio Morales Fernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
<p>Punto No. 7.- Observaciones al informe de Autoevaluación. En revisión y análisis al segundo trimestre de 2008, de la Autoevaluación enviada a este Órgano Superior de Fiscalización se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>A). El anexo 2.2 comparativo del gasto corriente por unidad administrativa capítulo 2000, se observó una diferencia por un importe de \$900.00 de menos con relación al ejercido en el capítulo 2000 contenido en el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2008.</p> <p>B). Se observó que el anexo 2.4 resumen del presupuesto autorizado de Participaciones Federales el presupuesto autorizado modificado al 30 de junio de 2008, no concilia con el Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de junio de 2008, por una diferencia de \$79,233.00 demás.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.</p> <p>Se requiere la intervención del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que instruya al área responsable en la elaboración de la documentación citada, asimismo se envíe impreso y en medios magnéticos al Órgano Superior de Fiscalización.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, dando un total de \$3,118.00 ASUNTO CONCLUIDO.
<p>Tercer Trimestre:</p> <p>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p>

b).- Observaciones al Control Interno.

Punto No. 1.- En revisión al Estado de Posición Financiera específicamente al rubro de Préstamos Entré Cuentas al 30 de septiembre de 2008, se observó que se transfieren recursos indebidamente de las cuentas de aportaciones federales Fondo III \$716,000.00 y Fondo IV \$1,600,000.00 y \$380,000.00 para financiar a otros programas.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 79 fracción II, IV, y XIV, 80 fracción VIII y 81 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 2,696,000.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará se realice el reintegro de los recursos a las cuentas correspondientes del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV) con los intereses respectivos, y determinar las responsabilidades a los servidores públicos que resulten responsables mediante procedimientos legales, aplicando las sanciones correspondientes asimismo enviará al Órgano Superior de Fiscalización copia de la ficha de depósito bancaria por el reintegro de los recursos, así como el resultado de los procedimientos instaurados a los responsables.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/015/2010, en contra de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$2,696,000.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituído, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 2.- En revisión a la orden de pago No. 2430, contenida en la póliza de egresos No. 4493 de fecha 29 de julio de 2008, por concepto de pago de la factura No. 0013 por un importe de \$132,250.00, a nombre del proveedor Merari León Sánchez, por servicios de sonorización e iluminación durante los eventos de Feria Jalapa 2008, se observa que no envían el proceso licitatorio de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio.

En relación a lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, enviará a este Órgano superior de Fiscalización la documentación relativa al proceso licitatorio y en caso de no haber efectuado dicho proceso, determinará las responsabilidades sancionatorias a los servidores públicos que no cumplieron con sus atribuciones del resultado de las acciones realizadas informará al Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/CM/25/2009, instruido en contra del C. Florencio Morales Fernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 3.- En revisión a la Cuenta Pública de los meses de julio a septiembre de 2008, en lo general se detectó falta de firma en órdenes de pago y documentación soporte de los siguientes servidores públicos: C. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal; C. Víctor Manuel Pedrero Vidal, Síndico de Hacienda; C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas; C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración; C. Manuela Narváez Sánchez, Directora de Programación y C. Víctor Jacobo Rodríguez, Contralor Municipal.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al órgano Técnico, asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de los servidores públicos antes citados, en este Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación correspondiente.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

	<p>Punto No. 4.- El H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, no ha dado cumplimiento con la publicación del Estado de Posición Financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2008.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.</p> <p>Se requiere la intervención del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento con este requerimiento, asimismo aplicará las medidas sancionatorias al servidor público responsable e informará al Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 5.- En inspección física realizada al inventario adquirido durante el trimestre de julio a septiembre de 2008, específicamente al equipo de cómputo, se detectaron las siguientes irregularidades:</p> <p>A) Las tarjetas de resguardo carecen del nombre y firma del personal responsable del uso y conservación de dicho bien.</p> <p>B) En inspección a las oficinas del Registro Civil Municipal, se observó que los equipos de cómputo adquiridos en el tercer trimestre de 2008, son ensamblados, mismos que no detallan las características de los bienes en la factura del proveedor, así como su estado físico refleja deterioro mayor al tiempo de uso tomando en cuenta la fecha de adquisición.</p> <p>C) En revisión al soporte documental del proyecto AD024 Adquisición de un concentrador de 16 puertos, en la factura No. 283, del proveedor Efraín Narvárez Hernández, por importe de \$2,070.00, corresponde a servicios de instalación de un ruteador y no la adquisición de un bien, por lo que dicho monto debió haberse contabilizado afectando al gasto corriente, financiera y presupuestalmente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará la correcta adquisición de los bienes muebles, asimismo aplicará las medidas sancionatorias correspondientes al servidor público responsable e informará a este Órgano superior de Fiscalización sobre el resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/CM/25/2009, instruido en contra del C. Florencio Morales Fernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 6.- En revisión al expediente de Información Financiera específicamente a las conciliaciones bancarias enviadas en Cuenta Pública en el mes de septiembre de 2008, se detectó que existen cantidades por concepto de comisiones bancarias pendientes de reintegrar por manejo de cuentas de Aportaciones Federales, R.P. 2008, R.P.Rem., P.O.A., FIII/08 y FIV/08, FIII/Rem/07 y FIV/Rem/07, Dignif. Penit., Tránsito Mpe, C/MADES, SEDESOL/2008 Y RAMO 2008, que hacen un monto total de \$17,190.72</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 17,190.72</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, requerirá al Director de Finanzas, realice la gestión ante la Institución bancaria para la recuperación de estas comisiones en base a los montos operados en las diversas cuentas del municipio, del resultado obtenido efectuar el registro contable correspondiente, para dar cumplimiento al artículo 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, asimismo instruirá al área correspondiente para que efectúe los movimientos respectivos en libros y enviará al Órgano superior de Fiscalización la documentación resultante por dicho registro y/o en su caso el Director de Finanzas reintegre el recurso a las arcas municipales, como responsable del manejo y transparencia de los mismos.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/015/2010, en contra de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$17,190.72, concerniente al Procedimiento Administrativo JCM/015/2010, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>

Punto No. 7.- En revisión a la Cuenta Pública se determinó que la orden de pago No. 2954, contenida en la póliza de diario No. 48 de fecha 31 de agosto de 2008, por concepto de pago de uniformes para el personal sindicalizado por \$1'300,000.00, presenta las siguientes irregularidades:

- 1.- Carece de la relación de personas beneficiadas con la entrega de uniformes, asimismo se observa incumplimiento por parte del proveedor con relación a la entrega del pedido según lo establecido en el acta de adjudicación de fecha 28 de enero de 2008, debido a que ésta establece 30 días naturales para la entrega del pedido y esta se realizó hasta el 31 de agosto de 2008 seis meses posterior.
- 2.- Las invitaciones enviadas a los proveedores participantes no presentan fecha de recepción de los mismos.
- 3.- Carece de los cheques cruzados estipulado en las bases del concurso en el inciso "n".
- 4.- Las cotizaciones de los proveedores: Edgar Adán López Campos, Comercializadora Herlozmac del Sureste S.A. de C.V. y Grupo Comercial Fampe S.A. de C.V. carecen de la firma de los prestadores de servicio, cabe mencionar que la única invitación firmada es la del ganador "Rodolfo Antonio Crocker Rivera" por lo que existen indicios que el proceso licitatorio fue simulado.
- 5.- Según propuesta económica y contrato por prestación de servicios, establece en la cláusula tercera un anticipo del 50% del costo total del contrato, se observa que dicho anticipo carece de la fianza que garantice al mismo a favor del Municipio, de conformidad con el artículo 33 último párrafo del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio.
- 6.- Se observa que según póliza de egresos No. 4959 de fecha 30 de septiembre de 2008, se otorgó otro anticipo por la cantidad de \$300,000.00, mismo que no establecía el contrato.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX, 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 26 incisos a, b y c y 33 último párrafo del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Jalapa, Tabasco.

El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias a los servidores públicos y en su caso a la empresa prestadora del servicio responsable por incumplimiento al plazo de entrega de estas irregularidades, informando al Órgano Superior de Fiscalización de las actuaciones realizadas.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del **Procedimiento Administrativo** el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-21/2009, instruido en contra del C. José Jesús Corrigeux Bocanegra, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto No. 8.- En revisión y análisis al tercer trimestre de la Autoevaluación enviada al Órgano Superior de Fiscalización se detectaron las siguientes inconsistencias:

A). Anexo 1.2 concentrado de egresos, se observó que en el apartado de convenios, no se desglosó el importe de \$75,996.58 correspondiente a CIMADES 2007, sino que fue considerado dentro CIMADES 2008, por lo que solicita la corrección del anexo antes citado.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Se requiere la intervención del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que instruya al área responsable y se efectúe la corrección al documento antes mencionado.

asimismo se envíe impreso y en medios magnéticos al Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del **Procedimiento Administrativo** el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/019/2010, instruido en contra de los CC. Manuela Narváez Sánchez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Cuarto Trimestre:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

b).- Observaciones al Control Interno.

Punto No. 1.- En revisión al Estado de Posición Financiera específicamente al rubro de préstamos entre cuentas al 31 de diciembre de 2008, se observó que se transfirieron recursos indebidamente de las cuentas de Aportaciones Federales FIII CTA. 159155007 y FIV CTAS. 159156003 y 156436544 para financiar a otros programas, que hacen un monto total de \$1,210,000.00.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, 79 fracciones II, IV, y XIV, 80 fracción VIII y 81 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Pendiente de solventar: \$ 1,210,000.00

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará se realice el reintegro de los recursos a las cuentas correspondientes del Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D. F. (Fondo IV) con los intereses respectivos, y determinar las responsabilidades a los servidores públicos que resulten responsables mediante procedimientos legales, aplicando las sanciones correspondientes, asimismo enviará al Órgano Superior de Fiscalización copia de la ficha de depósito bancaria por el reintegro de los recursos, así como el resultado de los procedimientos instaurados a los responsables.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/015/2010, en contra de los CC. José de Jesús Villalbazo Chávez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$1, 210,000.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.

Punto No. 2.- En revisión a los proyectos del Fondo III contemplados en la muestra de auditoría, se detectó que la documentación no está foliada de manera consecutiva en el año correspondiente; así mismo en el mes de diciembre de 2008, las órdenes de pago contenidas en las pólizas de diario, en las cuales se pagan o cancelan pasivos, carecen de las firmas de los siguientes funcionarios: Síndico de Hacienda, Contralor Municipal, Presidente Municipal y Director de Finanzas.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el punto 3.6 párrafo sexto de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio del Fondo III, Aportaciones para la Infraestructura Social, en su vertiente municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, verificará que la documentación señalada en la observación y que por disposición normativa se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Finanzas Municipal sea firmada por los servidores públicos antes mencionados, enviando a este Órgano superior de Fiscalización copias fotostáticas de dicha documentación debidamente requisitada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 3.- En revisión a los proyectos del Fondo IV contemplados en la muestra de auditoría, se detectó que las órdenes de pago Nos. 2312 y 3968 contenidas en las pólizas de egresos Nos. 4399 y 5189 de fechas 18 de julio y 13 de noviembre respectivamente, ambas correspondientes al proyecto "IS029 Fortalecimiento a la Seguridad Pública Municipal", carecen de firmas del Presidente Municipal, C. Antonio Priego Jiménez y del C. Jorge Luis Morales Meléndez, Director de Seguridad Pública; asimismo se observa falta de firma del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas, en la orden de pago No. 459 contenida en la póliza de egresos No. 3338 de fecha 28 de febrero de 2008 correspondiente al proyecto "IS030 Gastos de Operación de Seguridad Pública".

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en el punto 2.6 párrafo quinto de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio del Fondo IV Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6108 de fecha 21 de marzo de 2001.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, verificará que la documentación señalada en la observación y que por disposición normativa se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Finanzas Municipal, sea firmada por los servidores públicos antes mencionados enviando al Órgano Superior de Fiscalización copias fotostáticas de dicha documentación debidamente requisitada.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 4.- El H. Ayuntamiento de Jalapa Tabasco, no ha enviado al Órgano Superior de Fiscalización el inventario acumulado, actualizado y con cifras del Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 29 fracciones VI, XLIX, 81 y 86 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 y 86 fracción IV para la Dirección de Administración ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá coordinarse para la integración y envío de inventario general de bienes muebles e inmuebles y dar seguimiento para que estos sean remitidos al Órgano Superior de Fiscalización

	<p>para su respectivo registro, como se establece en el artículo 76 fracción XXIV de la Ley de Fiscalización superior del estado de Tabasco, así como la justificación por el cual no se ha dado cumplimiento con los preceptos legales antes citados.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/016/2010 instruido en contra de los CC. Florencio Morales Fernández y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 5.- En revisión al Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008, se observa un saldo en la cuenta 2202 Acreedores Diversos por un importe de \$17'591,740.00, de los cuales \$10'000,000.00, corresponden al anticipo del préstamo otorgado por la Secretaría de Administración y Finanzas a cuenta del ejercicio fiscal 2009, y \$7'591,740.00 al saldo pendiente de pago del préstamo otorgado por la Arrendadora Leadman Trade, S. A. de C. V., en el ejercicio fiscal 2007.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción IV y 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará el cumplimiento de pago pendiente de efectuarse a la arrendadora Leadman Trade, S.A. de C.V. Asimismo informará al Órgano Superior de Fiscalización de las acciones llevadas a cabo.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECÓNOMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MINIMO, dando un total de \$3,118.00 ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 6.- En revisión a la Cuenta Pública de los meses de octubre a diciembre de 2008, en lo general se detectó falta de firma en órdenes de pago y documentación soporte de los siguientes servidores públicos: C. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal; C. Víctor Manuel Pedrero Vidal, Síndico de Hacienda; C. José de Jesús Villalazo Chávez, Director de Finanzas; C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración; C. Manuela Narváez Sánchez, Directora de Programación, C. Víctor Jacobo Rodríguez, Contralor Municipal, C. José del Carmen Hernández García, Director de Obras Públicas, C. Carlos Manuel Zapata Carballo, Director de Desarrollo Municipal y C. Jorge Luis Morales Meléndez, Director de Seguridad Pública.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de los servidores públicos antes citados, en el Órgano Superior de Fiscalización para firmar la documentación correspondiente.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 7.- Se observa que los Estados Financieros enviados en Cuenta Pública de los meses de abril, julio, agosto y septiembre de 2008, carecen de firma de los C. Víctor Jacobo Rodríguez, Contralor Municipal; C. José de Jesús Villalazo Chávez, Director de Finanzas y C. Víctor Manuel Pedrero Vidal, Síndico de Hacienda.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Se requiere la intervención del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a este requerimiento, asimismo se solicita la presencia con oficio de autorización de los servidores públicos citados en la observación ante el Órgano Superior de Fiscalización para firmar los Estados Financieros correspondientes.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

	<p>Punto No. 8.- En seguimiento a la observación efectuada en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2008, con respecto a la cédula de la Disponibilidad Financiera de la cual no procedió la solventación enviada según oficio DCM/081 de fecha 25 de mayo de 2009, cabe mencionar que reinciden en la irregularidad. Derivado del análisis e integración de la Disponibilidad Financiera de recursos al mes de diciembre de 2008, el H. Ayuntamiento presenta una disponibilidad neta al 31 de diciembre de 2007 como un déficit por \$13,797,733.01, mismo que al sumarse a los ingresos del período por un importe de \$179,514,400.26, nos resulta un ingreso disponible de \$165,716,667.25, que al compararlo contra los egresos por una cantidad de \$181,980,859.93, resulta un déficit presupuestal del orden de \$16,264,192.68, por lo que esto se refleja en las cuentas de balance las cuales se determinan de la siguiente manera. En el total de activo presenta una cantidad de \$4'824,463.41, contra el total de pasivo por un importe de \$21'088,656.09, dando como resultado un déficit presupuestal observando con esto que dicho Municipio no cuenta con los activos suficientes para sufragar los pasivos contraídos.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, intervendrá urgente y directamente para dar seguimiento a esta observación efectuado las modificaciones pertinentes, asimismo aplicará las sanciones correspondientes al servidor público responsable, enviando al Órgano Técnico los resultados de las acciones tomadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron
	<p>denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.</p>
	<p>Punto No. 9.- En revisión a los expedientes presupuestales y financieros enviados en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2008, se observa que la cuenta 2103 obligaciones fiscales presenta un saldo pendiente de enterar al SAT (Servicio de Administración Tributaria) por el orden de \$462,209.25 mismo que cuenta con una antigüedad de 30 a 60 días.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracción II, XII y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 462,209.25</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, realizará las investigaciones sobre este movimiento pendiente de cubrir, con la finalidad de aclarar y depurar los saldos motivo de la observación, del resultado obtenido informará al Órgano superior de Fiscalización.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$462,209.25, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>Punto No. 10.- En revisión a los expedientes presupuestales y financieros enviados en Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2008, se observa que en la cuenta 2104 otras obligaciones a favor de terceros existen diversas retenciones por un importe de \$185,626.46 con una antigüedad de 30 a 90 días pendientes de enterar.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracciones II y XII y 29 fracciones VI y XLIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 185,626.46</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, realizará las investigaciones sobre este movimiento pendiente de cubrir, con la finalidad de aclarar y depurar los saldos motivo de la observación, del resultado obtenido informará al Órgano superior de Fiscalización.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p>

<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$185,626.46, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 11.- En revisión a la póliza de ingresos No. 17 de fecha 26 de diciembre de 2008, se detectó que el C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipal, efectuó depósito en efectivo a la cuenta 0154152123, Gasto de Inversión POA, de la Institución Bancaria Bancomer, a favor del Municipio de Jaiapa, por la cantidad de \$50,000.00 como reintegro de gastos a comprobar.</p>

<p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 79 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 50,000.00</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades* conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, investigará y analizará la razón por la cual el servidor público citado en la observación, reintegró en efectivo el gasto a comprobar, entendiéndose que cuando se expide un gasto a comprobar es por que ya se tiene una finalidad específica de una situación extraordinaria en la que se ejecutará el mismo. Del resultado obtenido aplicará las medidas sancionatorias correspondientes, y enviará informe al Órgano Superior de Fiscalización de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$50,000.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Punto No. 12.- En la comprobación del gasto a nombre del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipal, según póliza de diario No. 62 de fecha 29 de diciembre de 2008, por la adquisición de 7,000 bolsas de despensas en apoyo a personas damnificadas por un importe de \$840,000.00, se observó incumplimiento con los requisitos de comprobación del gasto, toda vez que no anexan relación de personas beneficiadas con dichas despensas, así como el domicilio y firma de conformidad de las mismas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracciones VI, XLIX y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, par a lo cual realizará la confirmación de operaciones con las personas beneficiadas que recibieron el apoyo. Asimismo se solicita el envío al Órgano Superior de Fiscalización del documento motivo de la observación y a las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
<p>Punto No. 13.- En la comprobación del gasto a nombre del C. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas Municipal, según póliza de diario No. 70 de fecha 29 de diciembre de 2008, amparada por las órdenes de pago Nos. 4320 por concepto de pago de aguinaldos por un importe de \$2,606,626.16, 4332 por compra de diversos arreglos decembrinos para las calles de la ciudad por un importe de \$261,000.00, y 4330 por elaboración de 1200 platillos incluyendo loza y servicio de meseros en atención a autoridades municipales en recepción que se ofreció el día 2 de diciembre a diversos servidores públicos estatales por un importe de \$365,700.00 se observa que esta documentación presenta las siguientes irregularidades:</p>

A). En relación a la orden de pago 4320 por concepto de pago de aguinaldos, no procede la comprobación en virtud de que los gastos a comprobar solo se otorgan para situaciones extraordinarias y específicas, por lo que respecta al pago de servicios personales esta presupuestado dentro del gasto corriente.

B). El importe ejecutado según órdenes de pago 4330 y 4332 carece del proceso licitatorio de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, enviará a este Órgano Superior de Fiscalización sustento legal por el pago de aguinaldos bajo este concepto (Gastos a Comprobar) así como el envío de la documentación relativa al proceso licitatorio y en caso de no haber efectuado dicho proceso, determinará las responsabilidades sancionatorias a los servidores públicos que no cumplieron con sus atribuciones del resultado de las acciones realizadas informará al Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazó Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 14.- En la comprobación del gasto a nombre del C. José de Jesús Villalbazó Chávez, Director de Finanzas Municipal, según póliza de diario No. 71 de fecha 29 de diciembre de 2008, amparada por la órdenes de pago Nos. 4321, 4322, 4323, 4324, 4325 y 4326 por los siguientes importes \$89,784.65, \$66,774.41, \$50,373.04, \$106,784.65, \$45,769.78 y \$114,912.69 respectivamente, por concepto de pago de aguinaldo mismo que se considera improcedente en virtud de que los gastos a comprobar se otorgan para situaciones extraordinarias y fines específicos y no para comprobar pago de aguinaldos ya que estas prestaciones están programadas presupuestalmente en partidas definidas del gasto corriente.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, asimismo se solicita realice revisión exhaustiva por el desorden financiero y pago a través de gastos a comprobar determinando y aplicando las medidas sancionatorias al o los servidores públicos responsables y del resultado obtenido informará al Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazó Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 15.- En la comprobación del gasto a nombre del C. Florencio Morales Fernández, Director de Administración, según pólizas de diario No. 72 y 73, ambas de fecha 29 de diciembre de 2008 por un importe de \$5,825,000.00 por concepto de pago de bonos de actuación a servidores públicos, amparadas por órdenes de pago, se observa que esta comprobación resulta improcedente, en virtud de que los gastos a comprobar se otorgan para situaciones extraordinarias y fines específicos y no para comprobar pago de prestaciones, las cuales deben estar programadas presupuestal y financieramente en partidas definidas del gasto corriente.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, para lo cual realizará la confirmación de operaciones con las personas beneficiadas que recibieron el apoyo. Asimismo se solicita el envío al Órgano Superior de Fiscalización del documento motivo de la observación y a las acciones realizadas.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villalbazó Chavez, así mismo se interpusieron

	<p>denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.</p>
	<p>Punto No. 16.- En revisión a la póliza de diario No. 13 de fecha 31 de diciembre de 2008, por concepto de comprobación del gasto a nombre del C. Florencio Morales Fernández, amparada por las órdenes de pago Nos. 4268, 4318 y 4270 por concepto de adquisición de despensa para ser otorgadas a adultos mayores por un importe de \$478,040.00, \$749,995.50 y \$1,195,100.00 respectivamente, se observa que no anexan proceso licitatorio de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio, asimismo carece de la relación de personas beneficiadas, domicilio y firma de conformidad de las mismas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al Órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, para lo cual realizará la confirmación de operaciones con las personas beneficiadas que recibieron el apoyo. Asimismo se solicita el envío al Órgano superior de Fiscalización del documento motivo de la observación y el informe de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villabazo Chávez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 17.- En revisión a la póliza de diario No. 12 del 31 de diciembre de 2008, por concepto de comprobación de gastos a nombre del C. Florencio Morales Fernández, amparada con la orden de pago 4331 por un importe de \$180,000.00 por concepto de renta de autobuses equipados, para traslado de personas de diversas comunidades del Municipio a evento de visita del representante del Ejecutivo el día 2 de diciembre de 2008, se observa que no anexan contrato por prestación de servicio.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, analizará y verificará la documentación de Cuenta Pública, antes de ser enviada al órgano Técnico, para dar cumplimiento a las disposiciones legales, para lo cual realizará la confirmación de operaciones con las personas beneficiadas que recibieron el apoyo. Asimismo se solicita el envío al Órgano superior de Fiscalización del documento motivo de la observación y a las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ/DCM/26/2009, instruido en contra del C. José de Jesús Villabazo Chavez, así mismo se interpusieron denuncias penales ante la Subdirección de Averiguaciones Previas Foráneas de la Procuraduría General de Justicia con número de Averiguación Previa DAP/042/2009, DAP/044/2009 y DAP/056/2009, mismas que impiden concluir con el procedimiento administrativo iniciado en contra del hoy ex servidor público. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 18.- En revisión al proyecto No. IS003 "Operación de Catastro", se detectó la siguiente irregularidad, en la orden de pago No. 481, contenida en la póliza de egresos No. 3333 de fecha 27 de febrero de 2008, se efectuó pago por un importe de \$9,494.04, por concepto de 12 días no disfrutados por el personal, correspondiente al ejercicio 2007, dicho pago debió haberse realizado con presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, provisionando para ese efecto el pago por las prestaciones vigentes en el ejercicio.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 27 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del</p>
	<p>Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias a los servidores públicos responsables, informando al Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

	<p>Punto No. 19.- En revisión al proyecto IS005 "Saneamiento de Calles y Avenidas", se detectó lo siguiente: En la orden de pago No. 487, contenida en la póliza de egresos No. 3333 de fecha 27 de febrero de 2008, se efectuó pago por un importe de \$10,788.62, por concepto de 12 días no disfrutados por el personal, correspondiente al ejercicio 2007, dicho pago debió haberse realizado con presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, provisionando para ese efecto el pago por las prestaciones vigentes en el ejercicio.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 27 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.</p> <p>El Órgano Interno de Control de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco aplicará las medidas sancionatorias a los servidores públicos responsables, informando al Órgano Superior de Fiscalización el resultado de las acciones realizadas.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 20.- En revisión al expediente presupuestal y financiero enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre, específicamente en la cuenta 2203-01-004-000-000 Ramo 20 Programa Tu Casa 2008, se observa un sobregiro por un importe de \$1'030,239.27, en el Convenio "Tu Casa 2008", mismo que no cuenta con suficiencia presupuestal.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y a los Principios de Contabilidad Gubernamental Período Contable y Revelación Suficiente.</p> <p>El Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, verificará se efectúen las correcciones pertinentes las cuales enviará mediante oficio al Órgano Superior de Fiscalización de forma impresa y en medios magnéticos.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECONOMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MINIMO, dando un total de \$3,118.00. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. JCM/019/2010, instruido en contra de los CC. Manuela Narváez Sánchez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 21.- En revisión al expediente de información financiera enviada en Cuenta Pública, específicamente al Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2008, la cuenta documentos por cobrar, se detectó que existe una diferencia de más por la cantidad de \$599,179.00 con relación al monto reflejado en el informe de autoevaluación del cuarto trimestre Anexo 1.1.a Información Relativa al Impuesto Predial.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65 fracción VI párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Se requiere la intervención del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para dar seguimiento a la observación, enviando a este Órgano Superior de Fiscalización explicación amplia y sustentada o en su caso la corrección al Estado Financiero o al Informe de Autoevaluación y demás anexos que ésta afecte.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 22.- En revisión y análisis al cuarto trimestre del informe de Autoevaluación, enviado a este Órgano Superior de Fiscalización se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>A). Anexo 2 de Participaciones Federales, Programación de Recaudación Propia y Aportaciones Federales, se observó que en el apartado de convenios no especifican los nombres de éstos.</p> <p>B). Anexo 2 de Participaciones Federales, Programación de Recaudación Propia y Aportaciones Federales, se observó que existen diferencias en el monto ejercido de los convenios con relación al Anexo 1.2.A) Análisis de los Egresos por Convenios. Por montos de \$ 7,370.60 (Oct.-Dic./2008) y de \$ -1,194,520.64 (Enero-Dic./2008); por lo que se solicita la corrección de los anexos correspondientes.</p> <p>C). Al efectuar la revisión de los Anexos 2.8 Resumen General del Fondo III 2008 y 2.10 Resumen General del Fondo IV 2008 se detectaron diferencias por montos de \$ -30.37 Fondo III 2008 y \$ -22.12 Fondo IV 2008, en el total autorizado modificado al 31 de diciembre de 2008, con relación al anexo 4.1 Concentrado de Ingresos.</p>

D). En revisión a los Anexos 4A Concentrado de las Acciones de Inversión de Convenios con relación al Anexo 4.6 Obras Concluidas del Convenio Sernapam, se detectaron diferencias por monto de \$42,629.19.

E). En revisión a los Anexos 4A) Concentrado de las Acciones de Inversión de Convenios con relación al Anexo 4.8 Obras Concluidas del Convenio Fonhapo-Sedesol-Ayuntamiento, se detectaron diferencias por monto de \$126,352.64.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Se requiere la intervención del Órgano Interno de Control de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para que instruya al área responsable se efectúen las correcciones a los anexos antes mencionados, asimismo se envíe impreso y en medios magnéticos al Órgano Superior de Fiscalización.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MINIMO, dando un total de \$3,118.00. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO B

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008.

<u>OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2008</u>	
<p><u>Cuarto Trimestre:</u></p> <p>Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.</p> <p>Acciones que presentan irregularidades en su gasto ejercido:</p> <p>IS004.- Saneamiento del medio ambiente, Ciudad. Participaciones Federales 2008.</p> <p>1).- Derivado de la auditoría realizada, el proyecto se integra por gastos que incluyen sueldos \$7'373,491.88, combustibles y lubricantes \$1'699,910.70, mantenimiento de maquinaria \$583,874.16, otros y herramientas menores \$141,313.04, todo sumando un importe total de \$9'798,589.78, sin embargo el H. Ayuntamiento no cuenta con documentación soporte de los trabajos realizados, como generadores, bitácora, acta de entrega-recepción entre otros, por lo cual se observa un gasto devengado no comprobado de \$9'798,589.78, ya que no se prueba o soporta el trabajo que efectuó el personal contratado.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 1,008,000.00</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MINIMO, dando un total de \$3,118.00 ASUNTO CONCLUIDO. <p>Toda vez que el Órgano Interno de Control no se pronunció en cuanto al resarcimiento de la cantidad de \$ 1,008,000.00, el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades procederá a iniciar PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/046/2010-JALAPA por el monto citado.</p>	<p>OP064.- Rehabilitación del Mercado Público 20 de Noviembre, Ciudad. Recaudación Propia 2008.</p> <p>1).- Conceptos pagados no ejecutados: 4 Extinguidores \$1,265.00 x 4 = \$5,060.00 c/IVA.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 5,060.00</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-27/2009, instaurado en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$5,060.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>OP066.- Programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda progresiva (tu casa-2008), Ra. Guanal 3ra. Sección. Fonhapo-Sedesol 2008.</p> <p>1).- Conceptos pagados no ejecutados (1 vivienda del Sr. Oscar Torres).</p> <p>2).- Conceptos pagados no ejecutados (4 viviendas de los CC. Roberto Aguilar Vázquez, Marcela Vázquez Torres, Ramón Vázquez Vázquez y Víctor Manuel Hernández).</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 119,050.00</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad</p>	

	<p>administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-27/2009, instaurado en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$119,050.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>OP068.- Programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda progresiva (tu casa-2008), Ra. Calicanto 3ra. Sección. FONHAPO-SEDESOL 2008.</p> <p>1).- Conceptos pagados no ejecutados (1 vivienda del C. Luis Pérez Narváez).</p> <p>2).- Conceptos pagados no ejecutados (4 viviendas de los CC. Juana Arias Lara, Marta Estela Jiménez, Roberto Jiménez y Santana Hernández Cruz).</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 47,520.65</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-27/2009, instaurado en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$47,520.65, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>OP069.- Programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda progresiva (Tu Casa-2008), Pob. Astapa. FONHAPO-SEDESOL 2008.</p> <p>1).- Conceptos pagados no ejecutados (3 viviendas de los CC. Candelaria Ramón Romero, Candelaria Gómez y Pedro Pérez López).</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 32,304.36</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-27/2009, instaurado en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$32,304.36, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
	<p>OP072.- Programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda progresiva (Tu Casa-2008), Ej. San Miguel Afuera. FONHAPO-SEDESOL 2008.</p> <p>1).- Conceptos pagados no ejecutados (6 viviendas de Aurora de los CC. Ángeles Sarao, José A. Bocaregra, Manuela Rodríguez, Mariana Gallegos Silván, Bartolo Silván y Nereyda Flores Hernández).</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 20,473.14</p>

	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-27/2009, instaurado en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$20,473.14, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>OP073.- Programa de ahorro, subsidio y crédito para la vivienda progresiva (Tu Casa 2008), Ra.Tequila 2da. Sección. FONHAPO-SEDESOL 2008.</p> <p>1).- Conceptos pagados no ejecutados (4 viviendas). 2).- Proyectos que presentan documentos de estimaciones que al ser verificados físicamente, los trabajos no han sido ejecutados, por lo cual se prueba que fueron preestimadas para efectuar cobros por trabajos no realizados. 1 proyecto de Recaudación Propia 2008.-OP064. 5 proyectos de FONHAPO-SEDESOL 2008.- OP066, OP068, OP069, OP072 y OP073.</p> <p>Pendiente de solventar: \$ 95,240.00</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-27/2009, instaurado en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización requerirá al Órgano Interno de Control, la restitución del daño a la Hacienda Pública por la cantidad de \$95,240.00, concerniente al Procedimiento Administrativo, y en caso de que este no sea restituido, esta autoridad en el ejercicio de sus facultades iniciará Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias respectivo.</p>
<p>Primer Trimestre:</p> <p>Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula II. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.</p> <p>Inconsistencia a las etapas de planeación y programación:</p> <p>1).- 3 acciones que debieron iniciarse en el primer trimestre y fueron reportadas en autoevaluación como no iniciadas. 3 acciones de Recaudación Propia 2008: IS048, IS049, OP008.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. • Proc. Adm. AJ/DCM/40/2009, instaurado en contra del C. Juan José Álvarez Sánchez, donde se le determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
<p>Segundo Trimestre:</p> <p>Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.</p> <p>Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>1).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP004: adecuación presupuestal.</p> <p>2).- No remiten en expediente técnico de los proyectos OP006, OP014: explosión de insumos debidamente elaborado y validado.</p> <p>3).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP033: dictamen de factibilidad de las áreas responsables municipales.</p> <p>4).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP015: acta de entrega-recepción.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación al OP033, el Proc. Adm. AJ-DCM-38/2009, instaurado en contra del C. Ing. José Martínez Cruz, donde se determinó sancionarlo con APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO. • En relación con los proyectos OP006, OP014 y OP015, el Proc. Adm. AJ-DCM-35/2009, instaurado en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

	<ul style="list-style-type: none"> En relación al proyecto OP004, el Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, dando un total de \$3,118.00 ASUNTO CONCLUIDO. Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. José del Carmen Hernández García, Ing. Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Cédula III. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.</p> <p>Inconsistencia a las etapas de planeación, programación, presupuestación e integración de expedientes.</p> <p>1).- 3 acciones que debieron iniciarse en el segundo trimestre y fueron reportadas en autoevaluación como no iniciadas: 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP012, OP035, OP036.</p> <p>2).- 3 acciones que debieron terminarse en el segundo trimestre y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso: 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP014, OP033, OP043.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación con los proyectos OP012, OP035, OP036, el Proc. Adm. AJ-DCM-35/2009, instaurado en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO. Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p><u>Tercer Trimestre:</u></p> <p>Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>No remiten en expediente técnico del proyecto IS207:</p> <ol style="list-style-type: none"> Carátula, Cédula de registro de obra o acción, Datos básicos generales, Presupuesto inicial por concepto de obra o acción debidamente elaborado y validado, Explosión de insumos debidamente elaborado y validado, Dictamen de factibilidad de las áreas responsables municipales, Cédula censal (según caso),
	<ol style="list-style-type: none"> Programa de trabajo inicial de obra o acción por diagrama de barras, Programa de trabajo físico-financiero. No remiten en expediente técnico del proyecto: OP041: Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado. No remiten en expediente técnico del proyecto: OP006: Aviso de inicio de obra. <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación con el inciso 10) y 11), el Proc. Adm. AJ-DCM-35/2009, instaurado en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, se le determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO. Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación con el proyecto OP054, el Proc. Adm. AJ-DCM-39/2009 instaurado en contra del C. Ing. Domingo López Hernández, donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO. • En relación con los incisos 1), 2) y 3), el Proc. Adm. AJ-DCM-35/2009, instaurado en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, se le determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Cédula IV. Observaciones al control interno.</p> <p>Inconsistencias en la integración de la autoevaluación.</p> <p>Incongruencia en la fecha de terminación real reportada en autoevaluación, con respecto al cierre trimestral:</p> <p>1).- 4 acciones del Convenio SERNAPAM 2008 (OP056, OP057, OP058 y OP059) que indican terminación real el 14 de octubre de 2008 y son reportadas como concluidas en la autoevaluación al 30 de septiembre, lo cual es contradictorio.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 60 DÍAS DE SALARIO MINIMO, dando un total de \$3,118.00. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p><u>Cuarto Trimestre:</u></p>
	<p>Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>1).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP035: Bitácora de obra o equivalente.</p> <p>2).- No remiten en expediente técnico del proyecto OP011: Fianza de vicios ocultos.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-35/2009 instaurado en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Cédula II. Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.</p> <p>Falta de documentación en expediente unitario de obra.</p> <p>1).- Adecuación presupuestal,</p> <p>2).- Croquis de la obra,</p> <p>3).- Dictamen de factibilidad,</p> <p>4).- Factura No. 825 de orden de pago 4076,</p> <p>5).- Póliza de cheque comprobatoria del gasto; 1 acción de Recaudación Propia 2008.- OP064.</p> <p>6).- Expediente unitario completo; 1 acción de Participaciones Federales 2008.- IS219.</p> <p>7).- Bitácora de obra; 1 acción de Participaciones Federales 2008.- IS222.</p>

	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-18/2009, instaurado en contra de la C. C.P. Manuela Narváez Sánchez, se determinó sancionarla con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE, A 60 DÍAS DE SALARIO MINIMO, dando un total de \$3,118.00. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. AJ-DCM-36/2009, instruido en contra del C. Hugo Franz Oropeza Bocanegra, se determinó sancionarlo con una SANCION ECONOMICA equivalente a 50 días de salario mínimo, dando un total de \$2,599.00. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.</p> <p>Incumplimiento al programa de ejecución de obra.</p> <p>1).- 2 acciones que se ejecutaron en un periodo mayor al programado.</p>

	<p>2).- 10 acciones en las que no existe en el expediente unitario de obra, pólizas de cheque que avalen los pagos efectuados al contratista al 31 de diciembre de 2008, mismas que fueron reportadas en autoevaluación como terminadas física y financieramente al 100%: 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP011, OP013 y OP012. 7 acciones de FONHAPO-SEDESOL 2008.- OP083, OP084, OP073, OP072, OP069, OP066, OP068.</p> <p>3).- 11 acciones en las que no se llevó a cabo la debida planeación y presupuestación, ya que no concluyeron en la fecha programada quedando en proceso físico-financiero al 31 de diciembre de 2008, mismas que indebidamente el H. Ayuntamiento reportó como concluidas en autoevaluación del cuarto trimestre de 2008: 1 acción de Recaudación Propia 2008.- OP064.3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008.- OP011, OP013 y OP012.7 acciones de Fonhapo-Sedesol 2008.- OP083, OP084, OP073, OP072, OP069, OP066, OP068.</p> <p>4).- 1 acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista incumplió el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-35/2009, instaurado en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Cédula V. Observaciones al control interno.</p> <p>Inconsistencias en la integración de la autoevaluación:</p> <p>1).- El H. Ayuntamiento incurrió en falsedad de información al reportar en autoevaluación diversos proyectos como concluidos, los cuales fueron verificadas por la supervisión del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, constatándose las mismas en proceso física o financieramente, además que no se encontró en expediente unitario de obra, las pólizas de cheque que avalen el gasto ejercido al 31 de diciembre de 2008. 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2008: OP011, OP012, OP013. 7 acciones de FONHAPO-SEDESOL 2008: OP068, OP084, OP083, OP066, OP069, OP072, OP073.</p> <p>Inconsistencias en la planeación y programación de obra:</p> <p>2).- Inconsistencias por falta de documentación en la integración de expedientes remitidos en la cuenta pública, de acuerdo a como se</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6).- 42 proyectos que no fueron entregados sus expedientes técnicos finales de acuerdo a lo establecido en la circular no. HCE/OSFE/004/01/2007 sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización: IS154, IS155, IS159, IS160, IS161, IS162, IS163, IS164, IS165, IS166, IS167, IS168, IS169, IS170, IS171, IS172, IS173, IS174, IS175, IS176, IS177, IS178, IS179, IS180, IS181, IS182, IS183, IS184, IS185, IS186, IS187, IS188, IS189, IS190, IS191, IS192, IS193, IS194, IS195, IS207, IS210.

7).- No se recibió en Cuenta Pública mensual la documentación del expediente técnico completo de 18 proyectos: IS004, IS005, IS007, IS219, IS222, OP008, OP064, OP066, OP068, OP069, OP072, OP073, OP083, OP084, IS099, IS026, OP029 y OP037, de acuerdo a lo establecido en la circular No. HCE/OSFE/004/01/2007 sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dichos expedientes corresponden a proyectos seleccionados para auditar según muestra del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Inconsistencias en la ejecución de obra.

8).- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en la cedula III "cedula de observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada".

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

ANEXO C

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2007.

<u>OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2007</u>	
	<p><u>Primer Trimestre</u></p> <p>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de Autoevaluación.</p> <p>a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p>Punto No. 1.- En verificación documental efectuada a la Coordinación de Reglamentos Municipales, no se encontraron indicios de control interno, en relación a cobros a establecimientos (depósitos, bares) por venta de alcoholes, por lo que se procedió en forma selectiva a la verificación de campo, a algunos establecimientos con giros antes citados, obteniéndose recibos simples firmados y sellados por el Coordinador de Reglamentos, mediante el cual se efectúan cobros mensuales, cabe mencionar que los ingresos no depositados a las arcas municipales fueron por el orden de \$2,150.00.</p> <p>Pendiente de solventar: \$2,150.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el Órgano Interno de Control no se pronunció en cuanto al Resarcimiento de la cantidad de \$2,150.00 el Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades procederá iniciar el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias por el monto citado. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se iniciará PFRR.- HCE/OSFE/DAJ/PFRR/045/2010-JALAPA por \$2,150.00. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.
	<p><u>Segundo Trimestre</u></p> <p>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de Autoevaluación.</p> <p>a).- Documentales, Presupuestales y Financieras.</p> <p>Punto No. 1.- En revisión al proyecto IS022.- Promoción y Difusión de las Tradiciones y Producción Municipal (Feria Estatal) y documentación soporte de las órdenes de pago No. 2140, 2144, 2276, 2273, 2199, 2278, 2285 y 2289 por concepto de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2007, por un importe de \$ 7,400.00, de la Dirección de Obras Públicas, Coordinación del DIF Municipal y Dirección de Administración, se detectó que existen empleados que cobran en nómina y en lista de raya con doble categoría, del análisis realizado se determinó que los empleados que a continuación se detallan es personal administrativo por lo que se considera indebido el importe cobrado en lista de raya.</p> <p>Pendiente de solventar: \$7,400.00</p> <p>Nombres de los empleados:</p> <p>Noé González García, Jaime Andrades Cruz, Antonio Aguilar Silván, Jesús Alfonso Hernández Ruiz, José de los Santos Ferrer Méndez, Cristóbal Pérez Vázquez, Alberto Ferrer Méndez, Hociel Calderón Junco, Encarnación Pérez Paniagua, René Ascencio Pérez, Franklin Valencia Gorgorita, Emilio García Hidalgo, Víctor Manuel Aguiñica Pérez, José Luis López Perera, Luis Armando Flores Hernández, Julio César Hernández Perera y Manuel Cornelio Hidalgo</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p>

<p>correspondiente a la primera quincena de enero de la Dirección de Obras Públicas, así como las listas de raya anexas durante el período de enero a octubre de 2007, detectándose que existen empleados que cobran en nómina y en listas de raya con doble categoría monto observado: \$39,800.00</p> <p>Pendiente de solventar: \$39,800.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que el Municipio no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se inicia PFRR/018/2009- JALAPA a servidores públicos responsables, por un monto observado de \$39,800.00. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exp. AJ-DCM-08/2009, instruido en contra del C. Hugo Franz Oropeza Bocanegra, donde en el apartado de resuelve, en el punto segundo de la resolución se determina sancionarlo con UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO. • Exp. AJ-DCM-07/2009, instruido en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García, donde en el apartado de resuelve de la resolución determinan sancionarlo con una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>
<p>Punto No. 2.- Al realizar el análisis de las percepciones salariales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, se determinó que el servidor público Ing. Víctor Manuel Vidal Pedrero, Síndico de Hacienda, excedió el monto máximo autorizado según tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado con No. 6742 de fecha 18 de abril de 2007.</p> <p>Pendiente de solventar: \$50,000.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que el Municipio no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se inicia PFRR/018/2009- JALAPA a servidores públicos responsables, por un monto observado de \$50,000.00 <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/016/2010, instruido en contra de los CC. Lic. Florencio Morales Hernández y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>
<p>Primer Trimestre</p> <p>b).-Observaciones al Control Interno.</p> <p>Punto No. 2.- Las diversas Direcciones que conforman el H. Ayuntamiento, no cuentan con Manuales de Procedimientos ni de Organización, por lo que se incumple lo señalado en los artículos 29, fracción XLIX y 86 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <p>Exp. Adm. AJ-DCM-08/2009</p>

	<p>cantidad de \$1,163,773.11, misma que al inicio del ejercicio le fue programada la cantidad de \$10,711,344.36, lo cual refleja que la cantidad de \$9,547,571.25, como se muestra en las pólizas de diario No. 502 y 601 de fecha 31 de mayo y 01 de junio de 2007, respectivamente, fue transferida para otros proyectos. Del análisis realizado se determinó que el municipio no tendrá suficiencia presupuestal al finalizar el ejercicio para cubrir el pago de esta prestación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que el Municipio no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/019/2010, instruido en contra de los CC. Manuela Narváez Sánchez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 2.- Al realizar la integración del proyecto IS022.- Promoción y Difusión de las Tradiciones y Producción Municipal (Feria Estatal) se observó que en la orden de pago No. 2123, por concepto de elaboración del carro, barco alegórico y traje artesanal, las invitaciones anexas del concurso 017, son copias fotostáticas, además de carecer de la carta compromiso, copia del último pago de la Secretaría de Hacienda, declaración anual de impuestos, cheque cruzado y falta de firma del beneficiario en la orden de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/016/2010, instruido en contra de los CC. Lic. Florencio Morales Hernández y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 3.- Al efectuar la integración de los proyectos IS022.- Promoción y Difusión de las Tradiciones y Producción Municipal (Feria Estatal), IS175.- Apoyo para las actividades de Preferia y Feria Tabasco 2007, se observó que la erogación según órdenes de pago 2501 y 2502 por concepto de elaboración de maquetas a escala de una unidad deportiva y una planta de agua potable respectivamente, el presupuesto anexo del proveedor a quien se adjudica el servicio no desglosa el importe de cada proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 4.- En revisión al proyecto IS022.- Promoción y Difusión de las Tradiciones y Producción Municipal (Feria Estatal) y documentación soporte de la póliza de cheque 847 que ampara la orden de pago No. 2152 del mes de abril, se detectó que el contrato de obra pública, el acta de junta de aclaraciones y de fallo carecen de firmas de los C. Lic. José de Jesús Villalazo Chávez y C. Gabriel Pérez Ascencio, primer y tercer vocal del Comité de Obra Pública respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

realizada el día 29 de abril en el stand de la Feria Tabasco 2007, se detectó que las firmas plasmadas en los recibos anexos es facsímil por lo que se solicita la firma original de los siguientes funcionarios: Lic. José Jesús Villalazo Chávez, Director de Finanzas, Lic. Florencio Morales Fernández, Director de Administración, y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez, Contralor Municipal, y de los integrantes del comité de feria para validar el gasto relacionado con el proyecto citado.

- **Pendiente Sanción Administrativa** toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Tercer Trimestre

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y de Autoevaluación.

a) Al Control Interno.

Punto No. 1.- Se observa falta de firma del Síndico de Hacienda Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal, en el contrato por prestación de servicios por concepto de renta de sillas, correspondiente a la orden de pago No. 2046.

- **Pendiente Sanción Administrativa** toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 2.- Se observa que la documentación soporte (recibo de pago y acta de entrega - recepción) correspondiente a las órdenes de pago Nos. 4350, 4410, 4562, 5265, 5062 y 4565, por los siguientes conceptos: de Apoyo económico, servicio de lavado de cortinas, pago de sueldos y bono de actuación correspondiente a la primera quincena del mes de julio, compensación de la primera y segunda quincena del mes de agosto, carecen de firma de los CC. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez, Contralor Municipal; Lic. José de Jesús Villalazo Chávez, Director de Finanzas; Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal, Síndico de Hacienda; C. Andrés Figueroa Hidalgo y Refugio Méndez Vázquez empleados asignados a la Dirección de Administración y Tránsito y Vialidad respectivamente.

- **Pendiente Sanción Administrativa** toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 3.- En revisión al proyecto AD019 Adquisición de Computadora y a la documentación soporte de la póliza de cheque No. 2230, se detectó que la orden de pago No. 5077 carece de la firma de los CC. Ing. Antonio Priego Jiménez, Presidente Municipal e Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal, Síndico de Hacienda.

- **Pendiente Sanción Administrativa** toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

	<ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE QUE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL INFORME A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS SI LA OBSERVACIONES CONTINÚA FIRME.</p>
—	<p>Punto No. 5.- En revisión a la Cuenta Pública del mes de julio se observa falta de firma de la C.P. Manuela Narváez Sánchez, Directora de Programación y Lic. José de Jesús Villalbazo Chávez, Director de Finanzas, en las órdenes de pago Nos. 4361, 4262, 4258, 4268, 4256, 4269, 4255 y 4126, por concepto de adquisición de material de limpieza, consumo de combustible y-renta de todo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/017/2010 instruido en contra del C. Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 6.- En revisión al Estado de Posición Financiera correspondiente al mes de septiembre de 2007, específicamente a la cuenta de Documentos por Cobrar, se detectó que existe una diferencia por la cantidad de \$902,011.00, en relación al importe presentado en la Autoevaluación del tercer trimestre anexo 1.1.A en cuanto a la información relativa al Impuesto Predial.</p> <p>Pendiente de solventar: \$902,011.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. • El Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades procederá a iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias a los Servidores Públicos responsables, por el monto observado de \$902,011.00. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/019/2010, instruido en contra de los CC. Manuela Narváez Sánchez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE QUE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL INFORME A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS SI LA OBSERVACIONES CONTINÚA FIRME.</p>
	<p><u>Cuarto Trimestre</u></p> <p>b).- Observaciones al Control Interno.</p> <p>Punto No. 1.- Al realizar la revisión del proyecto IS023 "Donativos como apoyos sociales" de las pólizas de cheque Nos. 3076, 3077, 3078 y 3079, se observó que las órdenes de pago Nos. 7076, 7084, 7085 y 7086 por concepto de apoyo económico a personas de escasos recursos, carecen de la solicitud, acta de entrega-recepción de las personas beneficiadas y firma del C. Ing. Víctor Manuel Pedrero Vidal, Síndico de Hacienda. Asimismo se observa duplicidad en el apoyo económico a las CC. Isabel Flota Hernández y Karina Bocanegra Torres, según relación anexa a las órdenes de pago Nos. 7076 y 7086 por un importe de \$8,000.00 cada una.</p> <p>Pendiente de solventar: \$16,000.00</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. • El Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades procederá a iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias a los Servidores Públicos responsables, por el monto observado de \$16,000.00. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/019/2010, instruido en contra de los CC. Manuela Narváez Sánchez y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Punto No. 3.- En revisión efectuada al Estado de Posición Financiera y Presupuestal, específicamente a la cuenta 2202 Acreedores Diversos, el Municipio registró un préstamo por la cantidad de \$27'546,480.00, mismo que fue otorgado por la Arrendadora Leadman Trade, S.A. de C.V. con la denominación de préstamo por arrendamiento puro, el cual fue destinado para pago de aguinaldo y bono del día de reyes por un importe de \$4'259,439.64 y la diferencia por \$23'287,040.36 al 31 de diciembre de 2007 se refleja en la cuenta bancaria No. 154152123 de Bancomer, S.A. Participaciones Federales concentradora. Dicho crédito se otorgó con fecha 27 de diciembre de 2007.</p>
	<p>A) No fue presentado para su aprobación ante el pleno del H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 22, fracción I y II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.</p> <p>B) El registro contable fue incorrecto en razón que fue aplicado a la partida 2202 Acreedores Diversos, debiendo ser lo correcto a la cuenta de Documentos por Pagar.</p> <p>C) No envían el convenio signado entre la Arrendadora y el H. Ayuntamiento, por lo cual se desconoce bajo que condiciones fue otorgado dicho préstamo.</p> <p>Pendiente de solventar: \$23'287,040.36</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. • El Órgano Superior de Fiscalización en el ejercicio de sus facultades procederá a iniciar Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias a los Servidores Públicos responsables, por el monto observado de \$23, 287,040.36. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/020/2010, instruido en contra de los CC. Antonio Priego Jiménez, Víctor Manuel Pedrero Vidal, Andrés Gómez Palomeque, María del Rosario Priego Alípi, José Eliud Vidal Manzur, Olga Domínguez Silván, Otilia de la Cruz Pérez, José Santiago Aguirre Hernández, Gabriel Pérez Ascencio, Francisco Ramón de la Cruz Doporto, Joacim Chimal Domínguez, Fernando Sebastián Méndez Alvarado, Lic. José de Jesús Villalvazo Chávez, Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE QUE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL INFORME A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS SI LA OBSERVACIONES CONTINÚA FIRME.</p>
	<p>Tercer Trimestre</p> <p>b) A la Auto evaluación</p> <p>Punto No. 1.- En el anexo 2.6 resumen del presupuesto autorizado del Fondo III, en este anexo existen diferencias con relación al Estado Comparativo del Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2007, enviado en Cuenta Pública del mismo mes.</p> <p>Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p>

ANEXO D

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2007.

<u>OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2007</u>	
<p><u>Tercer Trimestre</u></p> <p>Capítulo II. Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.</p> <p>Obras que presentan irregularidades físicas y al gasto ejercido:</p> <p>OP066.- Construcción de anexo (cocina pronutra) escuela primaria Alfredo Manzur López, R/a. San Miguel adentro 2da sección. Ramo 33 Fondo III 2007. Importe pendiente por solventar \$2,480.16.</p> <p>1).- Existe fisura en piso simple de $f_c=100$ kg/cm2 lado interior y exterior. 2).- Faltó acabado lechada en tabla pared de cocina. 3).- El emboquillado de 10cms presenta detalle en tapa de 4.25 x 1.38m. en cocina. 4).- Faltan por colocar 3 piezas de tapa de registro de 75x75mm.</p> <p>Pendiente de solventar: \$2,480.16</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008 y AJ-DCM-UAJ-21/2008, en contra de los CC. José del Carmen Hernández García y Pedro Silván Cárdenas y José del Carmen Hernández García., Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se inicia PFRR/08/2009-JALAPA a Servidores Públicos responsables, por un monto de \$2,480.16. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008 y AJ-DCM-UAJ-21/2008, en contra de los CC. José del Carmen Hernández García y Pedro Silván Cárdenas y José del Carmen Hernández García., Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. • Proc. Adm. DCM-11/2009, instruido en contra del C. Ing. José Lenín López Gómez, determinando en la resolución en el apartado del resuelve una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR EL PERIODO DE 3 DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>	<p>OP062.- Rehabilitación de escuela primaria José Rueda de León, col. Benito González. Ramo 33 Fondo III 2007. Quedando un importe pendiente por solventar de \$ 11,149.10.</p> <p>5).- El piso del corredor de cocina presenta fisura en centro y sus lados. 6).- El concepto 18 del presupuesto definitivo relativo a "fabricación de estructura metálica de 2"x6"x6mts, la unidad de medida está presupuestada en metros cuadrados (M2), debiendo ser lo correcto metros lineales (ML). De acuerdo a la supervisión física realizada, se verificó que en la estructura de la techumbre se empleó además monten de 2" x 4" x 6mts, el cual no aparece presupuestado en el presupuesto definitivo, por lo que el H. ayuntamiento deberá realizar la adecuación correspondiente a dicho documento en apego a los materiales empleados en obra, así como la documentación comprobatoria del gasto correspondiente. 7).- En salón no. 2 falta aislar cables de alimentación eléctrica. 8).- Faltan 12 piezas de tapa galvanizada de 75x75mm. 9).- Falta colocar 3 piezas de tapas de registro de 75x75mm. 10).- Existen detalles de pintura en montenes instalados.</p> <p>Pendiente de solventar: \$11,149.10</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008 y AJ-DCM-UAJ-21/2008, en contra de los CC. José del Carmen Hernández García y Pedro Silván Cárdenas y José del Carmen Hernández García., Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p>

- Se inicia PFRR/08/2009-JALAPA a Servidores Públicos responsables, por un monto de \$11,149.10.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008 y AJ-DCM-UAJ-21/2008, en contra de los CC. José del Carmen Hernández García y Pedro Silván Cárdenas y José del Carmen Hernández García., Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
- Proc. Adm. DCM-11/2009, instruido en contra del C. Ing. José Lenin López Gómez, determinando en la resolución en el apartado del resuelve una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR EL PERÍODO DE 3 DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO.

ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

OP064.- Mantenimiento de escuela primaria Carlos A. Madrazo Becerra ubicada en la ranchería progreso. Ramo 33 Fondo III 2007.

11).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos realizados según el presupuesto definitivo, bitácora de obra, generadores de obra y acta de entrega recepción; no justifica la adquisición de materiales suministrados; por tanto se determinó una observación de \$5,160.00 (cinco mil ciento sesenta pesos 00/100 MN) IVA incluido por concepto de gasto en exceso. Quedando un importe pendiente por solventar de \$390.00.

Pendiente de solventar: \$390.00

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008, AJ-DCM-UAJ-21/2008 y AJ-DCM-UAJ-22/2008, en contra de los CC. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y José de Jesús Villalbazo Chávez. Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se inicia PFRR/017/2009-JALAPA a Servidores Públicos responsables, por un monto de \$390.00.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008, AJ-DCM-UAJ-21/2008 y AJ-DCM-UAJ-22/2008, en contra de los CC. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y José de Jesús Villalbazo Chávez. Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
- Proc. Adm. DCM-11/2009, instruido en contra del C. Ing. José Lenin López Gómez, determinando en la resolución en el apartado del resuelve una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR EL PERÍODO DE 3 DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO.

ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Cuarto Trimestre

Capítulo II. Observaciones a la obra pública.

Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

Obras que presentan Irregularidades físicas y en su gasto ejercido:

OP076.- Construcción de guarniciones y banquetas Fracc. Astapa, Pobl. Astapa. Ramo 33, fondo III 2007.

1).- Del concepto 11 del presupuesto final construcción de banqueta simple fc=150 kg/cm2, se observa que faltaron 9.00 m2 por un monto c/IVA de \$3,583.68, los cuales fueron pagados en exceso.

2).- En la calle no. 1 existen 6.50 x 0.90 mts. de banqueta que presenta separación ascendente con respecto a la guarnición, ver croquis

del acta de supervisión.

3).- En la calle principal existen 3 tramos de 3.50 x 0.90 mts, 5.00 x 0.90 mts y 2.00 x 0.90 mts. De banqueta, que presentan separación con respecto a la guarnición.

4).- De los conceptos 25 y 26 del presupuesto final transformador convencional monofásico de 10 y 15 kva, dice que es de 2 boquillas, sin embargo físicamente existe el transformador pero de 1 Boquilla.

Pendiente de solventar: \$3,583.68

- Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

	<p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se inicia PFRR/037/2009-JALAPA a Servidores Públicos responsables, por un monto de \$3,583.68. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proc. Adm. AJ-DCM-12/2009, instruido en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, determinando en la resolución en el apartado de resuelve una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR EL PERIODO DE 7 DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO: ASUNTO CONCLUIDO. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>
	<p>IS004.- Saneamiento del medio ambiente, Ciudad. Participaciones federales 2007.</p> <p>5).- Con respecto a la revisión física, se tomó la siguiente muestra referente al pago de sueldo, por un importe de \$102,321.00. Quedando un importe pendiente por solventar de \$7, 221,531.35.</p> <p>Pendiente de solventar: \$7,221,531.35</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se inicia PFRR/037/2009-JALAPA a Servidores Públicos responsables, por un monto de \$7, 221,531.35. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exp. AJ-DCM-08/2009, en contra del C. Hugo Franz Oropeza Bocanegra, donde en el apartado de resuelve, en el punto segundo de la resolución se determina sancionarlo con UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO. Exp. AJ-DCM-07/2009, instruido en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García, donde en el apartado de resuelve de la resolución determinan sancionarlo con una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>
	<p>IS005.- saneamiento de calles y avenidas. Participaciones federales PEMEX.</p> <p>6).- Derivado de la auditoría realizada, el proyecto está integrado por gasto referente a nómina por \$530,862.39, lista de raya por \$303,168.52, otros y herramientas menores por \$16,560.00, material de construcción por \$41,043.50, herrería por \$34,385.00, refacciones por \$10,490.88, todo sumando un importe de \$936,510.29, sin embargo, el H. Ayuntamiento no cuenta con documentación soporte de los trabajos realizados como generadores de volúmenes de trabajos, bitácoras, actas entrega-recepción y presupuestos debidamente analizados a través de costos unitarios, entre otros, por lo cual se observa un gasto devengado no comprobado de \$936,510.29.</p>
	<p>Pendiente de solventar: \$936,510.29</p> <ul style="list-style-type: none"> Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no ha enviado inicio de Procedimiento Administrativo al OSFE. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se inicia PFRR/037/2009-JALAPA a Servidores Públicos responsables, por un monto de \$936,510.29. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Exp. AJ-DCM-08/2009, en contra del C. Hugo Franz Oropeza Bocanegra, donde en el apartado de resuelve, en el punto segundo de la resolución se determina sancionarlo con UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO. Exp. AJ-DCM-07/2009, instruido en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García, donde en el apartado de resuelve de la resolución determinan sancionarlo con una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE DE CITAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.</p>

Primer Trimestre

Capítulo II. Observaciones a la obra pública.

Cédula II. Observaciones al control interno.

Inconsistencias en la integración de auto evaluación:

1).- 53 acciones que fueron reportadas en el listado de obras con avance físico-financiero del 0%, indebidamente tienen asignada fecha real de inicio el 15 de marzo de 2007.
53 acciones de Promoción y Fomento
OP006 a la OP058.

2).- 2 acciones que fueron reportadas en el listado de obras con avance físico-financiero del 0%, indebidamente tienen asignada fecha de inicio real 01 y 03 de marzo de 2007.
2 acciones de Recaudación Propia 2007 OP075, OP005.

3).- 2 acciones reportadas en auto evaluación pero no registradas en cuenta pública.
2 acciones de Recaudación Propia 2007. OP004, OP003.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. Adm. AJ-DCM-09/2008 y AJ-DCM-05/2008, en el apartado de resuelve de la resolución en su punto segundo dice: Se le sanciona a los CC. José del Carmen Hernández García y José de Jesús Villalbaz Chávez, con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Exp. Adm. AJ-DCM-07/2008, en la resolución en el apartado de resuelve en su punto segundo dice: Se ABSTIENE DE SANCIONAR a la C. Manuela Narváez Sánchez. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. AJ-DCM-07/2009, instruido en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García, donde en el apartado de resuelve de la resolución determinan sancionarlo con una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Exp. AJ-DCM-06/2008, instruido en contra del C. M.V.Z. Carlos Manuel Zapata Carballo, donde en el apartado de resuelve de la resolución determinan ABSTENERSE DE SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN. ASUNTO CONCLUIDO.

Segundo Trimestre

Capítulo II. Observaciones a la obra pública.

Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al OSFE.

1).- No remiten en expediente de registro de obra del proyecto OP134: Cédula censal.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. AJ-DCM-UAJ-16-2008, donde se determina al C. José del Carmen Hernández García, con APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Exp. AJ-DCM-UAJ-17/2008, en contra del C. Pedro Silván Cárdenas que en su resolución en el punto segundo dice: Se le determina sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. AJ-DCM-07/2009, instruido en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García, donde se dictó resolución y se determinó imponerle una sanción consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, por el periodo de 10 días, sin goce de sueldo. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula III. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Incumplimiento al programa de ejecución de obra.

1).- 1 acción que se ejecutó en un periodo de 211 días calendario significativamente menor al programado.
1 acción de Recaudación Propia 2007. OP075.

2).- 1 acción que se inició 32 días calendarios posterior a su fecha de inicio programada.

1 acción de Recaudación Propia 2007. OP075.

3).- 12 acciones que fueron programadas para concluir en el segundo trimestre de 2007, las cuales se reportan en proceso de ejecución.
12 acciones del Ramo 33 Fondo III 2007. OP067, OP068, OP069, OP059, OP060, OP061, OP062, OP063, OP064, OP065, OP066 y OP078.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. AJ-DCM-UAJ-16-2008, en relación con el inciso 1), se determina APERCIBIMIENTO PRIVADO al C. José del Carmen Hernández García. ASUNTO CONCLUIDO.
- Exp. AJ-DCM-UAJ-17/2008, en relación con el inciso 3), se determina sancionar al Ing. Pedro Silván Cárdenas, con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. AJ-DCM-07/2009, instruido en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García, donde en el apartado de resuelve de la resolución determinan sancionarlo con una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula IV. Observaciones al control interno.

Inconsistencia a las etapas de planeación, programación, presupuestación e integración de expedientes

1).- Inconsistencias por falta de procesos de control interno con respecto a la documentación que integran los expedientes remitidos en la cuenta pública, de acuerdo a como se detalla en la cédula I.

2).- Inconsistencias por falta de control y vigilancia para el cumplimiento de programas de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la cédula III.

3).- De las acciones concluidas presentadas en autoevaluación al 30 de junio de 2007, particularmente 1 de ellas presentan documentación incompleta en sus expedientes técnicos finales, las cuales debieron integrarse y entregarse en la cuenta pública mensual. 1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007: OP134.

4).- El H. Ayuntamiento en autoevaluación al 30 de junio de 2007, reporta particularmente 19 proyectos concluidos cuya documentación final de ejecución (expediente técnico final) no fue entregada al órgano superior de fiscalización del estado en cuenta pública mensual. 19 acciones de Recaudación Propia 2007: IS030, IS037, al IS047, IS049, IS050, IS174, IS176, IS064, OP005, OP075.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. AJ-DCM-UAJ-19/2008, en contra del C. Lic. José de Jesús Villalbazo Chávez, que en su resolución en el punto segundo dice: Se le DETERMINA ABSOLVERLO de toda responsabilidad administrativa. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Exp. AJ-DCM-07/2009, instruido en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García, donde en el apartado de resuelve de la resolución determinan sancionarlo con una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO.

Tercer Trimestre

Capítulo II. Observaciones a la obra pública.

Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al OSFE.

1).- No remiten en expediente de registro de obra de los proyectos OP080, OP081, OP089, OP090, OP099, OP100, OP101, OP102, OP107, OP108, OP110, OP111, OP113, OP114, OP126; Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validado.

No remiten en expediente de registro de obra del proyecto OP077:

- 2).- Acta de aceptación por la comunidad y
- 3).- Acta de formación de comité.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008 en contra del C. José del Carmen Hernández García; y el Proc. AJ-DCM-UAJ-22/2008, en contra de José de Jesús Villalbazo Chávez. Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviaran los resolutivos correspondientes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008 en contra del C. José del Carmen Hernández García; y el Proc. AJ-DCM-UAJ-22/2008, en contra de José de Jesús Villalbazo Chávez. Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviaran los resolutivos correspondientes. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

- Proc. Adm. AJ-DCM-12/2009 instruido en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, donde se determinó en la resolución imponerle una sanción consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, por una duración de 7 días, sin goce de sueldo. ASUNTO CONCLUIDO.**

Cédula II. Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.

Falta de documentación en expediente unitario de obra:

- 1).- Falta prueba de compactación al 90% proctor de acuerdo a presupuesto final.
1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007. **OP064.**
- 2).- Falta prueba de laboratorio de concreto reforzado de $f_c=150 \text{ kg/cm}^2$.
1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007. **OP064.**
- 3).- Falta análisis de precios unitarios.
1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007. **OP062.**

Inconsistencia en la documentación que integra el expediente técnico:

- 4).- Bitácora de obra incompleta.
1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007. **OP064.**

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008, AJ-DCM-UAJ-21/2008 y AJ-DCM-UAJ-23/2008, en contra de los CC. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y José Lenin López García. Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008, AJ-DCM-UAJ-21/2008 y AJ-DCM-UAJ-23/2008, en contra de los CC. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y José Lenin López García. Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**
- Proc. Adm. DCM-11/2009, instruido en contra del C. Ing. José Lenin López Gómez, determinando en la resolución en el apartado del resuelve una **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR EL PERÍODO DE 3 DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO**, en relación al OP064. **ASUNTO CONCLUIDO.**

Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.

Incumplimiento al programa de ejecución de obra:

- 1).- 5 acciones que se ejecutaron en un período mayor al programado.
OP062, OP064, OP066, OP068, OP069.
- 2).- 1 acción que se ejecutó en un período significativamente menor al programado. **OP145.**
- 3).- 2 acciones que se programaron terminar al 30 de septiembre y que se reportaron en autoevaluación en proceso.
2 acciones del Ramo 33 Fondo III 2007. **OP076, OP136.**
- 4).- 1 acción que se programó iniciar al 30 de septiembre y que la reportaron en autoevaluación como no iniciada.
1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007. **IS186.**
- 5).- 5 acciones reflejadas en autoevaluación al 30 de septiembre pero no registrada en cuenta pública.
4 acciones de Recaudación Propia 2007. **IS035, IS176, IS042, IS043.**
1 acción de Participaciones Federales 2007. **IS182.**

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008 en contra del C. José del Carmen Hernández García y AJ-DCM-UAJ-21/2008, en contra del C. Pedro Silván Cárdenas. Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-UAJ-20/2008 en contra del C. José del Carmen Hernández García y AJ-DCM-UAJ-21/2008, en contra del C. Pedro Silván Cárdenas. Comunicando que cuando se concluyan los mismos, enviarán los resolutivos correspondientes. **ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.**
- Proc. Adm. AJ-DCM-12/2009 instruido en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, donde se determinó en la resolución imponerle una sanción consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, por una duración de 7 días, sin goce de sueldo. ASUNTO CONCLUIDO.**

Cuarto Trimestre

Capítulo II. Observaciones a la obra pública.

Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

- 1).- No remiten en expediente de registro de obra del proyecto OP078: Fianza de anticipo.

- Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Cédula II. Observaciones documentales referentes a la obra muestra supervisada en expediente unitario del ente fiscalizado.

Falta de documentación en expediente unitario de obra:

- 1).- Acta de cabildo de la modificación de ampliación de monto.
 - 2).- adecuación presupuestal inicial y definitivo.
 - 3).- presupuesto inicial y definitivo.
 - 4).- explosión de insumos inicial y definitivo.
 - 5).- croquis de localización.
 - 6).- programa por diagrama de barras.
 - 7).- expediente fotográfico.
- 1 acción de Participaciones Federales 2007: IS004.

Inconsistencias de acuerdo al proceso de ejecución de obra.

- 8).- No es congruente la fecha real de inicio de bitácora de obra con respecto a oficio No. DOPM/091/2007 de fecha 21 de agosto de 2007, donde el H. Ayuntamiento notifica al contratista que con esa fecha no ha dado cumplimiento a la Cláusula Décimo Novena del contrato, ya que a la fecha no hablan iniciado los trabajos, sin embargo en bitácora de obra existen notas Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con fechas del 06 al 14 de agosto de 2007, donde según notas reportan actividades de ejecución de obra.
1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007: OP077.

- 9).- No es congruente la fecha real de término de la obra especificada en bitácora que es 28/Julio/2007, con el oficio CMR33/112/07 del 21/Agosto/2007, en el cual la coordinación del Ramo 33 informa a la Contraloría Municipal, que se están ejecutando trabajos adicionales fuera de catálogo. Por lo anterior se determina que la obra se encontraba en proceso y no concluida como señala la bitácora el 28/Julio/2007, inconsistencia que tendrá que aclarar el H. Ayuntamiento.
1 acción del Ramo 33 Fondo III 2007: OP076.

- 10).- Acciones en las cuales la estimaciones no cuentan con la fecha de entrega a la residencia de obra para revisión y autorización. -
4 acciones del Ramo 33 Fondo III 2007: OP077, OP076, OP136, OP144.
1 acción de FONHAPO 2007: OP181.

- 11).- El H. Ayuntamiento no cuenta con croquis de las comunidades donde se llevó a cabo el proyecto de alumbrado público, únicamente cuenta con croquis del centro integrador poblacional, mas no de las comunidades que conforman su área de influencia y que fueron beneficiadas con el proyecto.
2 acciones del Ramo 33, Fondo III 2007: OP173, OP174.

- Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada:

Incumplimiento al programa de ejecución de obra:

- 1).- 2 Acciones que se ejecutaron en un periodo menor al programado. OP136; OP165
- 2).- 3 Acciones cuyos pagos finiquitos efectuados a contratistas, se realizaron posteriores al plazo establecido por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de tabasco. OP076, OP078; OP136
- 3).- Proyecto OP077.- proyecto que se ejecutó en un periodo mayor al programado (48 días), justificado mediante notas de bitácora que hacen alusión al problema de inundaciones sufridas en noviembre de 2007. No se cuenta con convenio de ampliación de plazo

	<p>como se señala en la Cédula II correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. JCM/018/2010, instruido en contra de los CC. Ing. José del Carmen Hernández García, Pedro Silván Cárdenas y Lic. Víctor Jacobo Rodríguez. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Cédula V. Observaciones al control interno.</p> <p>1).- Derivado de la revisión a los expedientes técnicos que fueron seleccionados para efectuar auditoría por muestreo al ente fiscalizado, se encontró documentación en su integración, la cual no fue remitida en Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, lo cual impide efectuar la glosa a la documentación que integra el proyecto y el análisis del gasto al proyecto muestreado. IS004.</p> <p>2).- Inconsistencias por falta de documentación en la integración de expedientes remitidos en la Cuenta Pública, de acuerdo a como se detalla en la Cédula I.</p> <p>3).- Inconsistencias por falta de integración de documentación en expediente unitario de obra del Ente Fiscalizado de acuerdo a como se detalla en la Cédula II.</p> <p>4).- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la Cédula IV.</p> <p>Inconsistencias en registro de Cuenta Pública:</p> <p>5).- No se registraron en Cuenta Pública los proyectos IS004, IS005, IS007, IS011, IS036 al IS050, IS062, IS064, IS174, IS182, IS183, IS500 al IS531, OP001 al OP013, OP015, OP016, OP019, OP020, OP021, OP022, OP024, OP025, OP026, OP030, OP033, OP034, OP035, OP037 al OP042, OP045 al OP058, OP075, OP137 al OP142, OP181 al OP191, Sin embargo está reportado en Cuarta Auto evaluación Municipal.</p> <p>6).- 2 proyectos que no fueron entregados sus expedientes técnicos iniciales de acuerdo a lo establecido en la Circular No. HCE/OSFE/004/01/2007 Sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización. IS093, OP079.</p> <p>7).- 31 proyectos que no fueron entregados sus expedientes técnicos finales de acuerdo a lo establecido en la Circular No. HCE/OSFE/004/01/2007 Sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior De Fiscalización. IS169, IS210, OP077, OP092, OP101, OP143 al OP171 y OP192.</p> <p>8).- No se recibió en Cuenta Pública mensual la documentación del expediente técnico completo de los proyectos OP033, OP140, OP143, OP163, IS004 e IS005, de acuerdo a lo establecido en la Circular No. HCE/OSFE/004/01/2007 Sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, dichos expedientes corresponden a proyectos seleccionados para auditar según muestra del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>Inconsistencias en la Ejecución De Obra:</p> <p>9).- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en la Cédula III "Cédula de observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada".</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa, toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación al inciso 1) y 2) se tiene el Proc. Adm. AJ-DCM-12/2009 instruido en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, donde se determinó en la resolución imponerle una sanción consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, por una duración de 7 días, sin goce de sueldo. ASUNTO CONCLUIDO. • En relación al inciso 1), y 5), el Exp. AJ-DCM-07/2009, instruido en contra del C. Ing. José del Carmen Hernández García, donde en el apartado de resolución se determinan sancionarlo con una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO. ASUNTO CONCLUIDO. • En relación al inciso 5), 6), 7), 8), se tiene el Proc. Adm. AJ-DCM-12/2009 instruido en contra del C. Ing. Pedro Silván Cárdenas, donde se determinó en la resolución imponerle una sanción consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SU CARGO, por una duración de 7 días, sin goce de sueldo. ASUNTO CONCLUIDO. <p>ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.</p>

ANEXO E

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2006.

OBSERVACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2006

Punto No. 1.- En revisión efectuada a la plantilla de personal de los meses de mayo a septiembre de 2006, se detectó que el H. Ayuntamiento cambió la clasificación de las plazas de confianza a de base de 79 servidores públicos, asimismo, al realizar el cambio de condición laboral el H. Ayuntamiento continuó pagando bonos de actuación a 11 servidores públicos por la cantidad de \$134,350.00 Situación que es incorrecta ya que esta remuneración se destina como estímulo a la eficiencia en el desempeño al personal de confianza.

Para efecto del Procedimiento Resarcitorio el OSFE inicio el:

- **PFRR-016/2008 - JALAPA**, instruido en contra de los CC. Jesús Ortiz Guzmán, en ese entonces, Director de Administración, José de la Cruz Falcón Pérez, en ese entonces, Director de Finanzas, Manuel Narváez Cruz, en ese entonces, Director de Programación, y Edisson Hernández Pinto, en ese entonces, Presidente Municipal. Por un monto a resarcir de \$134,350.00. Se dictó Resolución Condenatoria contenida en el Pliego Definitivo de Responsabilidad Resarcitoria, Numero HCE/OSFE/UAJ/1641/2008 fechado 30 de Mayo de 2008, fincando responsabilidad resarcitoria a los CC. Edisson Hernández Pinto, Jesús Ortiz Guzmán, Manuel Narváez Cruz y José de la Cruz Falcón Pérez con Crédito Fiscal de \$140,933.15. Cantidad que se encuentra actualizada, por consiguiente se giró oficio HCE/OSFE/UAJ/1778/2008 al Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para hacer efectivo el citado Crédito Fiscal.
- Con oficio número HCE/OSFE/UAJ/2705/2008 de fecha 01 de septiembre de 2008, se dictó Resolución de Recurso de Reconsideración RR007/2008, Resolviendo DEJAR SIN EFECTO EL CONSIDERANDO SEXTO Y RESOLUTIVO SEGUNDO, únicamente por lo que hace al C. José de la Cruz Falcón Pérez. Con oficio número HCE/OSFE/UAJ/2706/2008 de fecha 05 de octubre de 2008, se dictó Resolución de Recurso de Reconsideración RR008/2008, Resolviendo DEJAR SIN EFECTO EL CONSIDERANDO CUARTO Y RESOLUTIVO SEGUNDO, únicamente por lo que hace al C. Jesús Ortiz Guzmán.
- Con oficios números 925 y 926/2008, la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco notificó la demanda administrativa interpuesta por el C. Edisson Hernández Pinto en contra de la resolución antes aludida, misma que fue contestada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficios números HCE/OSFE/UAJ/2054/2008 y HCE/OSFE/UAJ/2055/2008.
- En fecha 10 de Diciembre 2008 notifican Sentencia Definitiva Definitiva de fecha 9 de Diciembre de 2008, declarando la ilegalidad de la Resolución impugnada por lo que se ordena a las autoridades demandadas, para que dejen sin efecto la citada resolución.
- En fecha 12 de Enero del 2009 se interpone Recurso de Revisión en contra de la Sentencia Dictada.
- Con fecha 6 de marzo del 2009, notifican Recurso de Revisión 001/2009-P-4 resolviendo desechar el Recurso de Revisión, quedando firme la sentencia de fecha 9 de diciembre de 2008, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo 296/2008-S-3.
- En fecha 12 de marzo del 2009, se dicta Pliego Definitivo de Responsabilidad Resarcitoria, resolviendo: EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA en contra del C. Edisson Hernández Pinto, por lo que es responsable de manera conjunta y solidaria del Crédito Fiscal por \$147,785.00.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- El 23/julio/2009, nos notifican Juicio de Amparo 868/2009-III, promovido por Manuel Narvaez Cruz y señalando como acto reclamados, los oficios HCE/OSFE/UAJ/2705/2008 y HCE/OSFE/UAJ/1641/2008 de fechas 23/abril y 01/septiembre del 2008. Con fecha 22/sep/2009, nos notifican resolución de fecha 11 del mismo mes y año, misma que niega el amparo al quejoso y sobresee el asunto.
- El 11/mayo/2009, nos notifican Juicio Contencioso Administrativo Num. 160/2009-S-2 promovido por el C. Edisson H. P. en contra del Pliego HCE/OSFE/UAJ/816/2009 que contiene el Pliego Definitivo emitido en cumplimiento a la ejecutoria del 296/2008.
- El 09/03/2010 se promovió con oficio HCE/OSFE/DAJ/548/2010 la caducidad de la instancia en el Juicio Contencioso 160/2009-S-2. Con fecha 09/04/2010, nos notifican acuerdo "que niega el sobreseimiento por caducidad de la instancia".
- El 15/04/2010 se promovió Recurso de Reclamación (no nos han notificado el número) en contra del proveído a través del cual la segunda sala de ese tribunal niega el sobreseimiento por caducidad de la instancia.

- El 25/Junio/2010 se notifica a la DAJ oficio de finanzas SAF/SI/597/2010 de fecha 24 de junio de 2010, donde informa el status que guardan los expedientes por concepto de sanciones resarcitorias a las haciendas públicas municipales, en el caso que nos ocupa, informa que se tiene embargada una camioneta el C. Manuel Narváez Cruz.
- El 29/Junio/2010 se notifica a la DAJ acuerdo del Toca Número 055/2010-P-4 relativo al Recurso de Reclamación en contra del acuerdo de fecha 24/Marzo/2010, interpuesto por el Lic. Francisco José Rullán Silva, que dice: se admite a trámite el presente asunto, ordenándose integrar el Toca en original y por cuerda separada el duplicado, debiéndose registrarse en el Libro de Gobierno, bajo el índice REC-055/2010-P-4. Se designa como magistrado ponente al Lic. Joaquín Granado Cruz.

ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

Punto No. 2.-En revisión realizada a las nóminas de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2006, se detectó que se realizó pago de compensación a los CC. Jesús Cruz Cruz, Martha Patricia Campos Canan y Arturo Antuñez Rodríguez por un importe de \$114,000.00 situación incorrecta ya que éstas son erogaciones para cubrir las cantidades complementarias al salario tabular otorgado a los trabajadores por cumplir funciones adicionales por la responsabilidad que implica el desarrollo de sus labores, así mismo, se detectó que estas personas no aparecen registradas en la nómina.

Para efecto del Procedimiento Resarcitorio el OSFE inicio el:

- **PFRR-017/2008 - JALAPA**, instruido en contra de los CC. Jesús Ortiz Guzmán, en ese entonces, Director de Administración y José de la Cruz Falcón Pérez, en ese entonces, Director de Finanzas. Por un monto a resarcir de \$114,000.00.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se sancionaron a los Servidores Públicos Responsables Administrativamente. Para efectos del PROCEDIMIENTO RESARCITORIO el OSFE inicio el PFRR-017/2008 - JALAPA, instruido en contra de los CC. Jesús Ortiz Guzmán, Ex Director de Administración y José de la Cruz Falcón Pérez, Ex Director de Finanzas. Se dicto Pliego Definitivo de Responsabilidad Resarcitoria Núm. HCE/OSFE/UAJ/2268/2008 de fecha 31/Julio/2008, DETERMINANDO INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, a favor de los CC. Jesús Ortiz Guzmán, Ex Director de Administración y José de la Cruz Falcón Pérez, Ex Director de Finanzas. **ASUNTO CONCLUIDO.**

Punto No. 3. Durante el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2006, algunos servidores públicos, según muestra seleccionada, excedieron el monto máximo autorizado establecido en el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias para servidores públicos por un monto de \$26,991.60 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 60/100 M.N.), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Suplemento No. 6651 de fecha 3 de Junio de 2006, las categorías que se analizaron fueron las publicadas en el tabulador antes mencionado.

Para efecto del Procedimiento Resarcitorio el OSFE inicio el:

- **PFRR-018/2008 - JALAPA**, instruido en contra de los CC. Jesús Ortiz Guzmán, en ese entonces, Director de Administración, José de la Cruz Falcón Pérez, en ese entonces, Director de Finanzas, Manuel Narváez Cruz, en ese entonces, Director de Programación, Edison Hernández Pinto, en ese entonces, Presidente Municipal y José Encarnación Vidal Hernández en ese entonces, Contralor Municipal. Por un monto a resarcir de \$26,991.60.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Se sancionaron a los Servidores Públicos Responsables Administrativamente. Para efectos del PROCEDIMIENTO RESARCITORIO el OSFE inicio el PFRR-018/2008 - JALAPA, instruido en contra de los CC. Jesús Ortiz Guzmán, Ex Director de Administración y José de la Cruz Falcón Pérez, Ex Director de Finanzas. Se dicto Pliego Definitivo de Responsabilidad Resarcitoria Núm. HCE/OSFE/UAJ/2378/2008 de fecha 02/Septiembre/2008, DETERMINANDO INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, a favor de los CC. Edison Hernández Pinto, Jesús Ortiz Guzmán, Manuel Narváez Cruz, José de la Cruz Falcón Pérez, y José Encarnación Vidal Hernández. **ASUNTO CONCLUIDO.**

CONTROL INTERNO.

Punto No. 2. Al cierre de la auditoría se detectó que no se ha enviado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado el inventario valorizado, actualizado y conciliado con cifras del estado de posición financiera al 31 de Diciembre de 2006.

Para efectos de los Procedimientos Administrativos se tiene al Municipio:

- **Pendiente Sanción Administrativa** toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- **Proc. Adm. AJ-DCM-03/2009**, instruido en contra del C. CP. Jesús Ortiz Guzmán, Ex Director de Administración, se determinó sancionarlo con la **AMONESTACIÓN PRIVADA**. **ASUNTO CONCLUIDO.**

- Proc. Adm. AJ-DCM-04/2009, instruido en contra del C.P. José Encarnación Vidal Hernández, Ex Contralor Municipal, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto No. 3. Según observaciones realizadas en las actas de entrega-recepción de la Hacienda Pública Municipal por la Contraloría Municipal, con motivo de término de la Gestión Municipal, se detectó un faltante de bienes inservibles (chatarra) al efectuarse la verificación física contra el inventario de bienes muebles e inmuebles, consta en cédulas donde se relacionan en forma detallada los bienes faltantes, mismas que fueron validadas por los servidores públicos que practicaron dicha verificación.

Para efectos de los Procedimientos Administrativos se tiene al Municipio:

- **Pendiente Sanción Administrativa** toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-03/2009, instruido en contra del C. CP. Jesús Ortiz Guzmán, Ex Director de Administración, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. AJ-DCM-04/2009, instruido en contra del C.P. José Encarnación Vidal Hernández, Ex Contralor Municipal, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto No. 7.- Al efectuar la revisión a la documentación del proyecto IS048, Fortalecimiento a la Seguridad Pública (servicios personales) según póliza de diario No. 80 correspondiente al mes de Noviembre de 2006, realizado con fuente de Recursos del Ramo 33 Fondo IV, se observa que carece de firma los documentos siguientes: orden de pago No. 6824 y el recibo simple a nombre de Felipe Reyes Jiménez, por concepto de compensación, del ex Síndico de Hacienda y ex Director de Programación, respectivamente.

Para efectos de los Procedimientos Administrativos se tiene al Municipio:

- **Pendiente Sanción Administrativa** toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-03/2009, instruido en contra del C. CP. Jesús Ortiz Guzmán, Ex Director de Administración, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. AJ-DCM-04/2009, instruido en contra del C.P. José Encarnación Vidal Hernández, Ex Contralor Municipal, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. AJ-DCM-06/2009, instruido en contra del C.P. Manuel Narváez Cruz, Ex Director de Programación, se dictó resolución donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO F

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2006.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2006

Segundo Trimestre.

Capítulo I.- Observaciones a la Obra Pública.

Cédula II.- Observaciones a Programas de Obras referente a la muestra fiscalizada.

Derivado de la revisión a los diversos proyectos que en seguida se citan se detecto incumplimiento al programa de ejecución de obra como sigue:

- 1).- Proyectos OP026 y OP020 presentaron atraso de 13 y 14 días de su fecha de inicio programada con respecto de su inicio real.
- 2).- Proyecto OP005 que físicamente término el 21 Enero 2006 Financieramente al 31 de Marzo fue reportada en proceso y finalmente en el Segundo y Tercer Trimestre se realizó adecuación presupuestal para concluirla financieramente, igualando el monto autorizado inicial, al monto ejercido (\$7,937.30).
- 3).- Los Proyectos OP017, OP018 y OP025, el H. Ayuntamiento debió concluirlas en el Segundo y Tercer Trimestre de acuerdo a las cédulas técnicas presupuestales.
- 4).- 23 acciones de las cuales 14 son de inversión física (Obra Pública) no fueron iniciadas al 30 de Junio de 2006, OP027, OP028, OP029, OP030, OP031, OP032, OP033, OP034; OP035 y OP036, OP013, OP015, OP019 y OP022.

Para efectos de los Procedimientos Administrativos se tiene al Municipio:

- Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-04/2009, instruido en contra del C.P. José Encarnación Vidal Hernández, Ex Contralor Municipal, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. AJ-DCM-06/2009, instruido en contra del C.P. Manuel Narváez Cruz, Ex Director de Programación, se dictó resolución donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. AJ-DCM-02/2009, instruido en contra del C. Ing. Rafael González Morales, donde se le determinó sancionarlo con UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, misma que asciende a \$2,078.00, en relación a los incisos 1), 2) y 3). ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. AJ-DCM-01/2009, instruido en contra del C. C.P. Damián Figueroa Hidalgo, se dictó resolución donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula II.- Observaciones al Control Interno.

- 1).- Envían autoevaluación dentro de la relación de obras concluidas del fondo III de inversión física, 1 acción del capítulo 4000 (IS074).
- 2.- En la relación de participantes federales de proyectos concluidos de apoyo social, 2 acciones son reportadas con fecha de terminación real al 30 de diciembre de 2006, lo cual es incongruente con la fecha del cierre trimestral que es de 30 de junio de 2006 (IS037, IS051).
- 3.- En relación con el proyecto IS053 de la relación de participaciones federales apoyo social en proceso el H. Ayuntamiento reporta como fecha de inicio real el 01 de julio de 2006, lo cual es incongruente con la fecha del cierre trimestral que es 30 de junio 2006.
- 4).- En relación al fondo III concluidos apoyo social el H. Ayuntamiento reporta 1 acción sin fecha de terminación real (IS066).
- 5).- En relación a la recaudación propia no iniciados adquisiciones, el H. Ayuntamiento reporta 1 acción sin monto autorizado (AD010).
- 6).- En relación de autoevaluación fondo III 2006 reportan 4 acciones no iniciadas y en relación de obras por contrato reportan las mismas acciones con avances físicos del 20% y 90%, las acciones OP013, OP015, OP019 y OP022.

Para efectos de los Procedimientos Administrativos se tiene al Municipio:

- Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

	<p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-04/2009, instruido en contra del C.P. José Encarnación Vidal Hernández, Ex Contralor Municipal, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. AJ-DCM-06/2009, instruido en contra del C.P. Manuel Narváez Cruz, Ex Director de Programación, se dictó resolución donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. AJ-DCM-02/2009, instruido en contra del C. Ing. Rafael González Morales, donde se le determina sancionarlo con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, misma que asciende a \$2,078.00, en relación a los incisos 1), 2) y 3). ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. AJ-DCM-01/2009, instruido en contra del C. C.P. Damián Figueroa Hidalgo, se dictó resolución donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Cedula V.- Observaciones al Control Interno.</p> <p>Inconsistencias en integración de autoevaluación:</p> <p>1).- Envían en listado, 3 acciones no iniciadas y en relación de obras por contrato las envían como concluidas físicas y financieramente al 100%: 3 acciones de Ramo 33 Fondo III 2006. OP013, OP021, OP024.</p> <p>2).- Envían en listado de 2 acciones concluidas con fecha de terminación real al 30 de diciembre de 2006, incongruente con el cierre trimestral que es al 30 de septiembre de 2006: 2 acciones de Participaciones Federales 2006. IS037, IS051. 19 acciones que fueron reportadas concluidas en el primer trimestre, en esta autoevaluación las envían en listado de concluidas al 30 de septiembre:</p> <p>3).- 3 acciones de Participaciones Federales 2006. IS039, IS014, AD002.</p> <p>4).- 16 acciones de Recaudación Propia 2006. AD001, AD003, AD007, AD008, AD009, AD011, IS027, IS029, IS031, IS034, IS035, IS056, IS057, IS058, OP003, OP004. 75 acciones que fueron reportadas concluidas en el segundo trimestre, en esta autoevaluación las envían en listado de concluidas al 30 de septiembre:</p> <p>5).- 10 acciones de Participaciones Federales 2006. IS054, IS060, IS077, IS079, IS015, IS016, IS019, IS021, IS023, OP005.</p> <p>6).- 19 acciones de Recaudación Propia 2006. IS059, IS061, IS062, IS063, IS076, IS078, IS115, IS131, AD012, AD013, AD014, AD015, AD016, AD017, AD018, AD019, AD020, AD021, AD022.</p> <p>7).- 46 acciones de Ramo 33 Fondo III 2006. IS064, IS069, IS070, IS071, IS080 al IS100, IS102 al IS114, IS116 al IS120, OP016, OP020, P026.</p> <p>8).- 2 acciones que se envían en relación de acciones concluidas al 30 de septiembre con fecha de inicio 23 de Mayo y terminación 6 de julio, lo cual es incongruente con los reportes de autoevaluación del segundo trimestre, ya que se envían en listado de obras no iniciadas; sin embargo las bitácoras de obra señalan que fueron terminadas en junio. 2 acciones de Ramo 33, Fondo III 2006. OP019, OP022.</p> <p>9).- Se puso a disposición de la contratista el otorgamiento del anticipo para la ejecución de la obra 20 días posteriores de acuerdo a lo estipulado para el inicio de los trabajos. 2 acciones de Ramo 33 Fondo III 2006. QP006, OP008.</p> <p>Para efectos de los Procedimientos Administrativos se tiene al Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente Sanción Administrativa toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos. <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proc. Adm. AJ-DCM-01/2009, instruido en contra del C. C.P. Damián Figueroa Hidalgo, se dictó resolución donde se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA, en relación a los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. AJ-DCM-04/2009, instruido en contra del C.P. José Encarnación Vidal Hernández, Ex Contralor Municipal, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO. • Proc. Adm. AJ-DCM-02/2009, instruido en contra del C. Ing. Rafael González Morales, donde se le determina sancionarlo con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, misma que asciende a \$2,078.00, en relación a los incisos 1), 2), 5), 6), 7), 8) y 9). ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>con una SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, misma que asciende a \$2,078.00, en relación a los incisos 1), 2), 5), 6), 7), 8) y 9). ASUNTO CONCLUIDO.</p>
	<p>Cuarto Trimestre</p> <p>Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.</p> <p>Cédula II.- Observaciones a Programas de Obra referente a la muestra fiscalizada.</p> <p>Incumplimiento al programa de ejecución de obra</p>

1).- 1 acción que se ejecutó en un período mayor al programado: OP014.- Programan 75 días calendario y ejecutaron en 94 días calendario, diferencia 19 días calendario.

2).- 1 acción que se ejecutó en un período menor al programado: OP021.- Programado 46 días calendario, ejecutado 30 días calendario, diferencia 16 días calendario.

3).- En violación a la ley de la materia, el H. Ayuntamiento no llevó a cabo el pago correspondiente al finiquito de los trabajos en los tiempos establecidos, ya que físicamente las obras concluyeron en los meses de julio y agosto, y los pagos fueron realizados en el último trimestre del año: OP014, OP013, OP021, OP024.

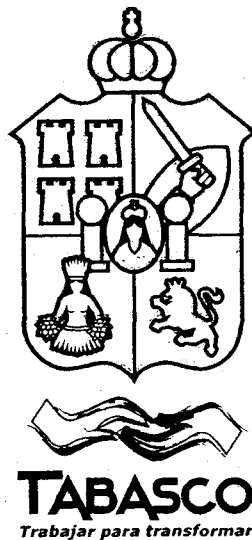
Para efectos de los Procedimientos Administrativos se tiene al Municipio:

- **Pendiente Sanción Administrativa** toda vez que no han enviado inicio de Procedimientos Administrativos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Proc. Adm. AJ-DCM-02/2009, instruido en contra del C. Ing. Rafael González Morales, donde se le determina sancionarlo con UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE A 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, misma que asciende a \$2,078.00. ASUNTO CONCLUIDO.
- Proc. Adm. AJ-DCM-04/2009, instruido en contra del C.P. José Encarnación Vidal Hernández, Ex Contralor Municipal, se determinó sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.